

GRADO: DOBLE GRADO ADE + DERECHO

Curso 2022/2023

LA COBERTURA REAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Autor/a: Xabier Remón Alonso

Director/a: Joseba Iñaki De La Peña

Bilbao, a 16 de junio de 2023



RESUMEN

Es necesario conocer el nivel de cobertura que proporciona el sistema de la Seguridad Social para proteger a la ciudadanía frente al acontecimiento de diversas contingencias que afectan a aspectos de la vida tan importantes como el trabajo o la familia para poder determinar el estado en que se encuentra dicho sistema y si es necesario adoptar alguna medida para ajustarlo debidamente a su finalidad.

Para poder analizar este concepto tan importante primero resulta necesario conocer la estructura de dicho sistema y cuáles son los instrumentos más importantes que emplea para llevar a cabo su cometido. Por otra parte, hay que tener en cuenta también qué factores afectan a la cobertura que proporciona la Seguridad Social, estén o no bajo su control, como pueden ser las cantidades que han de abonarse en concepto de cotización, los impuestos que pesan sobre las pensiones o la evolución del valor del dinero.

Una herramienta adecuada para llevar a cabo el análisis de la cobertura que proporciona un sistema de pensiones como es la Seguridad Social es la Tasa de sustitución que contrapone el nivel de ingresos que la persona pensionista venía percibiendo al final de su vida laboral frente a la cantidad que termina percibiendo en calidad de persona pensionista.

Tras la realización del análisis se puede observar un sistema de Seguridad Social con una estructura bien planteada en algunos aspectos, pero que, por el contrario, presenta comportamientos anómalos en otros. En consecuencia, podría resultar interesante continuar la investigación aquí realizada profundizando en mayor medida en ciertas cuestiones.

Palabras clave: Cobertura; Pensión; Salario; Jubilación; Viudedad; Incapacidad permanente; Tasa de sustitución.

ABSTRACT

In order to determine the situation of the Social Security system and whether any measures need to be taken to bring it into line with its purpose, it is necessary to know the level of coverage provided by that system to protect citizens against the occurrence of different contingencies which affect such important aspects of life as work or family.

In order to be able to analyse this important concept, it is first necessary to know the structure of that system and the most important instruments it uses to carry out its tasks. On the other hand, it is also necessary to consider which factors affect the coverage provided by Social Security, whether or not they are under its control, such as the amounts to be paid in contributions, the taxes levied on pensions or the evolution of the value of money.

A suitable tool for analysing the coverage provided by a pension system like Social Security is the replacement rate, which compares the level of income that the pensioner was receiving at the end of his/her working life with the amount that he/she ends up receiving as a pensioner.

The analysis reveals a Social Security system with well-designed structure in some respects, but which, on the other hand, shows anomalous behaviour in others. Consequently, it might be interesting to continue the research carried out here by going more deeply into certain questions.

Keywords: Coverage; Pension; Salary; Retirement pension; Survivor's pension; Compensation for permanent disability; Replacement rate.

ÍNDICE

RESUMEN	I
ABSTRACT	I
ÍNDICE	II
ÍNDICE DE TABLAS	IV
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	VII
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	VIII
1. INTRODUCCIÓN	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
3. COBERTURA ECONÓMICA DE LAS PENSIONES PÚBLICAS	5
3.1. JUBILACIÓN	6
3.1.1. Pensión	6
3.1.2. Requisitos	6
3.1.3. Base Reguladora	7
3.1.4. Porcentajes	8
3.2. VIUDEDAD	9
3.2.1. Pensión	9
3.2.2. Requisitos	9
3.2.3. Base Reguladora	10
3.2.4. Porcentajes	10
3.3. INCAPACIDAD PERMANENTE	11
3.3.1. Pensión	11
3.3.2. Requisitos	12
3.3.3. Base Reguladora	13
3.3.4. Porcentajes	13
3.4. SÍNTESIS	14
4. EL EFECTO DE LA FISCALIDAD: BRUTO FRENTE A NETO	14
4.1. DIFERENTES VALORES	15
4.1.1. Valor bruto	15
4.1.2. Valor neto o líquido	15
4.1.3. Valor nominal y valor real	16
4.2. EL EFECTO FISCAL	16
4.2.1. Pensiones	18
4.2.2. Salarios	21
4.2.3. Síntesis	23
5. MEDICIÓN DE LA COBERTURA: TASAS DE SUSTITUCIÓN	23

6. APLICACIÓN	25
6.1. COBERTURA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN	26
6.2. COBERTURA DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD	36
6.3. COBERTURA DE LA PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE	43
7. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	52
REFERENCIAS	55
REFERENCIAS NORMATIVAS	56
ANEXO I: REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD	58
ANEXO II: ESCALAS IRPF DE 2019	59
ANEXO III: TIPOS Y BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SS EN 2019	64
ANEXO IV: VALORES ESTADÍSTICOS DE GANANCIAS MEDIAS ANUALES O SALARIOS EN 2019	65
ANEXO V: VALORES ESTADÍSTICOS DE PENSIONES EN 2019	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Edad exigida para jubilación por períodos cotizados	7
Tabla 2.	Base Reguladora pensión jubilación	8
Tabla 3.	Porcentaje adicional por mes cotizado a partir de quince años (jubilación)	8
Tabla 4.	Diferencias entre regímenes fiscales	20
Tabla 5.	Ganancia media anual de personas con 55 años o más (2019)	27
Tabla 6.	Importe medio mensual de la pensión de jubilación entre 60 y 64 años (2019)	27
Tabla 7.	Importe medio mensual de la pensión de jubilación entre 60 y 64 años capitalizado	28
Tabla 8.	Importe medio anual de la pensión de jubilación entre 60 y 64 años capitalizado	28
Tabla 9.	Bases liquidables del IRPF de las pensiones de jubilación	29
Tabla 10.	Efecto fiscal sobre las pensiones de jubilación	29
Tabla 11.	Importe medio anual neto de la pensión de jubilación entre 60 y 64 años capitalizado ..	30
Tabla 12.	Ganancia media mensual de personas con 55 años o más.....	30
Tabla 13.	Cotizaciones mensuales de personas con 55 años o más.....	30
Tabla 14.	Cotizaciones anuales de personas con 55 años o más	30
Tabla 15.	Bases liquidables del IRPF de la ganancia media anual de personas con 55 años o más ..	31
Tabla 16.	Cuotas líquidas del IRPF de personas con 55 años o más	31
Tabla 17.	Efecto fiscal sobre las ganancias medias anuales de personas con 55 años o más	31
Tabla 18.	Ganancia media anual neta de personas con 55 años o más	31
Tabla 19.	<i>Mis</i> bruto	33
Tabla 20.	<i>Mis</i> neto	33
Tabla 21.	<i>MIPC</i> bruto.....	34
Tabla 22.	<i>MIPC</i> neto	35
Tabla 23.	Ganancia media anual de personas entre 25 y 54 años (2019)	37
Tabla 24.	Importe medio mensual de la pensión de viudedad entre 25 y 54 años (2019).....	37
Tabla 25.	Importe medio anual de la pensión de viudedad entre 25 y 54 años	37
Tabla 26.	Rangos de cobertura bruta de la pensión de viudedad	38
Tabla 27.	Bases liquidables del IRPF de las pensiones de viudedad.....	39
Tabla 28.	Efecto fiscal sobre las pensiones de viudedad	40
Tabla 29.	Importe medio anual neto de la pensión de viudedad entre 25 y 54 años	40
Tabla 30.	Ganancia media mensual de personas entre 25 y 54 años.....	40
Tabla 31.	Cotizaciones mensuales de personas entre 25 y 54 años.....	40
Tabla 32.	Cotizaciones anuales de personas entre 25 y 54 años	40
Tabla 33.	Bases liquidables del IRPF de la ganancia media anual de personas entre 25 y 54 años ..	41
Tabla 34.	Cuotas líquidas del IRPF de personas entre 25 y 54 años.....	41
Tabla 35.	Efecto fiscal sobre las ganancias medias anuales de personas entre 25 y 54 años	41

Tabla 36.	Ganancia media anual neta de personas entre 25 y 54 años	41
Tabla 37.	Rangos de cobertura neta de la pensión de viudedad	42
Tabla 38.	Ganancia media anual de personas entre 25 y 54 años (2019)	43
Tabla 39.	Importe medio mensual de la pensión de IP, por grados de incapacidad, entre 25 y 54 años (2019)	43
Tabla 40.	Importe medio anual de la pensión de IP, por grados de incapacidad, entre 25 y 54 años	43
Tabla 41.	Rangos de cobertura bruta de la pensión de IP, por grados de incapacidad	44
Tabla 42.	Ganancia media anual neta de personas entre 25 y 54 años	45
Tabla 43.	Bases liquidables del IRPF de las pensiones de IP, por grados de incapacidad.....	45
Tabla 44.	Efecto fiscal sobre las pensiones de IP, por grados de incapacidad	46
Tabla 45.	Importe medio anual neto de la pensión de IP, por grados de incapacidad, entre 25 y 54 años	46
Tabla 46.	Rangos de cobertura neta de la pensión de IP, por grados de incapacidad	46
Tabla 47.	Importe medio mensual de la pensión de IP entre 25 y 54 años (2019)	48
Tabla 48.	Importe medio anual de la pensión de IP entre 25 y 54 años.....	48
Tabla 49.	Rangos de cobertura bruta de la pensión de IP	48
Tabla 50.	Ganancia media anual neta de personas entre 25 y 54 años	50
Tabla 51.	Bases liquidables del IRPF de las pensiones de IP	50
Tabla 52.	Efecto fiscal sobre las pensiones de IP.....	50
Tabla 53.	Importe medio anual neto de la pensión de IP entre 25 y 54 años.....	50
Tabla 54.	Rangos de cobertura neta de la pensión de IP.....	51
Tabla 55.	Gravamen estatal (2019).....	59
Tabla 56.	Gravamen de la Comunidad Autónoma de Andalucía (2019).....	60
Tabla 57.	Gravamen de la Comunidad Autónoma de Aragón (2019).....	60
Tabla 58.	Gravamen de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (2019)	60
Tabla 59.	Gravamen de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (2019).....	60
Tabla 60.	Gravamen de la Comunidad Autónoma de Canarias (2019).....	61
Tabla 61.	Gravamen de la Comunidad Autónoma de Cantabria (2019)	61
Tabla 62.	Gravamen de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (2019).....	61
Tabla 63.	Gravamen de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (2019).....	61
Tabla 64.	Gravamen de la Comunidad Autónoma de Cataluña (2019)	62
Tabla 65.	Gravamen de la Comunidad Autónoma de Extremadura (2019).....	62
Tabla 66.	Gravamen de la Comunidad Autónoma de Galicia (2019).....	62
Tabla 67.	Gravamen de la Comunidad Autónoma de Madrid (2019).....	62
Tabla 68.	Gravamen de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (2019)	63
Tabla 69.	Gravamen de la Comunidad Autónoma de La Rioja (2019)	63

Tabla 70.	Gravamen de la Comunitat Valenciana (2019)	63
Tabla 71.	Gravamen de la Comunidad Foral de Navarra (2019)	63
Tabla 72.	Gravamen de las Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava (2019)	64
Tabla 73.	Bases mínimas y máximas de cotización por categorías profesionales (2019)	64
Tabla 74.	Tipos de cotización por conceptos (2019)	65
Tabla 75.	Ganancias medias anuales por CCAA y grupos de edad (2019)	65
Tabla 76.	Importe medio mensual de las pensiones por clase (2019).....	66
Tabla 77.	Importe medio mensual de la pensión de IP, por grado de incapacidad (2019)	66
Tabla 78.	Importe medio mensual de la pensión de jubilación, por grupos de edad, en Extremadura (2019)	66
Tabla 79.	Importe medio mensual de la pensión de jubilación, por grupos de edad, en el Total Nacional (2019).....	67
Tabla 80.	Importe medio mensual de la pensión de jubilación, por grupos de edad, en el País Vasco (2019)	67
Tabla 81.	Importe medio mensual de la pensión de viudedad, por grupos de edad, en Extremadura (2019)	68
Tabla 82.	Importe medio mensual de la pensión de viudedad, por grupos de edad, en el Total Nacional (2019).....	68
Tabla 83.	Importe medio mensual de la pensión de viudedad, por grupos de edad, en el País Vasco (2019)	69
Tabla 84.	Importe medio mensual de la pensión de IP, por grupos de edad, en Extremadura (2019)	69
Tabla 85.	Importe medio mensual de la pensión de IP, por grupos de edad, en el Total Nacional (2019)	70
Tabla 86.	Importe medio mensual de la pensión de IP, por grupos de edad, en el País Vasco (2019)	70
Tabla 87.	Importe medio mensual de la pensión de IP, por grupos de edad y grado de incapacidad (2019)	71

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Total Nº pensiones por tipo en 2019	3
Ilustración 2 Total Nº pensiones por régimen en 2019	3
Ilustración 3 Altas iniciales de jubilación por edades en 2019	6
Ilustración 4 Altas iniciales de jubilación por edades en 2019	6
Ilustración 5 Nº de pensiones por IP por grados en 2019.....	12
Ilustración 6 TS jubilación: simple bruta	28
Ilustración 7 TS jubilación: simple bruta frente a neta	31
Ilustración 8 TS jubilación: salario equivalente bruto frente a simple.....	33
Ilustración 9 TS jubilación: salario equivalente bruto frente a neto.....	34
Ilustración 10 TS jubilación: IPC bruto frente a simple	35
Ilustración 11 TS jubilación: IPC bruto frente a neto	36
Ilustración 12 Evolución cobertura bruta viudedad por grupos de edad	38
Ilustración 13 Evolución cobertura neta viudedad por grupos de edad	42
Ilustración 14 Evolución cobertura bruta IP por grado de incapacidad y grupos de edad	44
Ilustración 15 Evolución cobertura neta IP por grado de incapacidad y grupos de edad.....	47
Ilustración 16 Evolución cobertura bruta IP por grupos de edad.....	49
Ilustración 17 Evolución cobertura neta IP por grupos de edad	51

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
ART./ARTS.	Artículo/artículos
BR	Base Reguladora
CC	Código Civil
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
ET	Estatuto de los Trabajadores
INE	Instituto Nacional de Estadística
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
IP	Incapacidad Permanente
IPC	Índice de Precios de Consumo
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LGSS	Ley General de la Seguridad Social
LGT	Ley General Tributaria
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
PIA	Pensión Inicial Anual
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
SS	Seguridad Social
TS	Tasa de sustitución

1. INTRODUCCIÓN

Una de las preocupaciones más comunes de las personas es cómo hacer frente a las posibles contingencias que uno puede sufrir a lo largo de la vida tales como las consecuencias derivadas de un accidente laboral, por ejemplo, y con qué grado de solvencia. Para afrontar estas situaciones se creó el sistema de Seguridad Social (en adelante SS) que se encarga de los costes que supone una amplia variedad de contingencias diferentes (jubilación, desempleo, maternidad, etc.), en la mayoría de los casos, a cambio de la aportación periódica de unas cuotas en concepto de cotización por parte de las personas trabajadoras.

Ahora bien, la SS no abona cuantías iguales a los salarios que las personas receptoras de sus prestaciones venían recibiendo en concepto de salario, sino que aplica una serie de ecuaciones para determinar una cuantía concreta y adecuada a las circunstancias de cada persona. Además, tampoco proporciona las mismas cantidades a una persona que ha finalizado su vida laboral y pasa a ser jubilada que a una persona cuyo cónyuge ha fallecido generando una serie de inconvenientes al mantenimiento económico del hogar familiar.

Por tanto, el análisis de la cobertura que la SS proporciona para afrontar esta serie de adversidades, cuestión que no se ha llevado a cabo en numerosas ocasiones, resulta de interés no solo para los ciudadanos de a pie, sino que también resulta interesante para los expertos en la materia ya que a través de dicho análisis se pueden observar las virtudes del sistema español de SS y sus carencias, si es que las tiene.

En consecuencia, el objetivo principal de este estudio es el de analizar la naturaleza y el comportamiento de la cobertura aportada por el sistema español de SS a través de las pensiones que más representatividad ostenten dentro del mismo.

Por otra parte, los objetivos específicos del mismo son los siguientes:

1. Establecer las pensiones de mayor incidencia en el sistema de la SS.
2. Exponer la naturaleza y características de las pensiones objeto de estudio.
3. Calcular la cobertura proporcionada, a nivel estatal, por la SS a través de las pensiones objeto de estudio mediante la aplicación de fórmulas económicas.
4. Analizar la influencia del paso del tiempo en la cobertura proporcionada por la pensión de jubilación.
5. Observar el comportamiento de la cobertura de la SS frente a distintos niveles de ingresos y diferentes grupos de edad de las personas pensionistas.
6. Observar el comportamiento de la cobertura de la SS tras la aplicación del efecto fiscal.

En cuanto a la metodología empleada para llevar a cabo el estudio, consiste básicamente en extraer datos referentes a las pensiones y salarios de un periodo de tiempo concreto para, posteriormente, analizarlos mediante la aplicación de una serie de ecuaciones económicas y fiscales. Además, se lleva a cabo también una labor de investigación a través de la consulta en numerosos sitios web especializados y una importante labor de investigación normativa referente a la SS y la fiscalidad de la misma.

En consecuencia, el presente estudio comienza en el epígrafe segundo con el “Planteamiento del problema” en el que se especifican los límites del marco en que se va a realizar el estudio y se expone la mecánica que el mismo va a seguir planteando primero una perspectiva teórica de las cuestiones que se van a analizar y reservando el análisis práctico de los datos para un epígrafe posterior.

En el epígrafe tercero de “Cobertura económica de las pensiones” el estudio se centra en la exposición de la naturaleza teórica propia de las pensiones objeto de estudio y los procesos a través de los cuales se determina la cuantía que corresponde percibir en virtud de cada una de ellas.

El epígrafe cuarto de “El efecto de la fiscalidad: bruto frente a neto”, por su parte, expone teóricamente la realidad del mundo fiscal vigente en el territorio español y qué implicaciones tiene la fiscalidad en el ámbito de la cobertura proporcionada por la SS.

El epígrafe quinto de “Medición de la cobertura: tasas de sustitución” finaliza la aproximación teórica del estudio mediante la exposición de la herramienta económica que se va a emplear para analizar la cobertura de la SS y sus diferentes variantes.

El epígrafe sexto de “Aplicación” se destina a la realización del análisis práctico de la cobertura de la SS mediante la aplicación de todos los aspectos expuestos de forma teórica en los epígrafes anteriores con el objetivo de obtener resultados para poder extraer las conclusiones perseguidas por el presente estudio.

Y, finalmente, el estudio culmina con el epígrafe séptimo de “Conclusiones” en el que, tras analizar los resultados obtenidos del análisis realizado en el epígrafe sexto, se exponen, como su propio nombre indica, las en ocasiones sorprendentes conclusiones extraídas de los mismos.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En esta sección se plantea la problemática que se quiere abordar mediante la realización del presente estudio: la cobertura real de la SS. Inicialmente se comenzará haciendo una aproximación teórica a la cuestión. De esta forma, la aproximación práctica se realizará en el epígrafe número 6 “Aplicación” con el objetivo de facilitar la comprensión de las operaciones realizadas al poder observar todo el proceso de forma conjunta y ordenada.

Por otra parte, también es necesario mencionar que los datos que se van a manejar para realizar el estudio se van a limitar a aquellos obtenidos del Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) y del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE) a lo largo del año 2019 para evitar las posibles variaciones extraordinarias que haya podido provocar la pandemia de la COVID-19 desvirtuando la realidad de la situación. Además, hay que destacar también que el estudio se centrará en los datos existentes sobre las pensiones de carácter contributivo, en concreto, las de jubilación, viudedad e incapacidad permanente (en adelante IP) por la mayor relevancia que ostentan con respecto a las demás al ser las más numerosas y representativas, como demuestra la *Ilustración nº 1*:

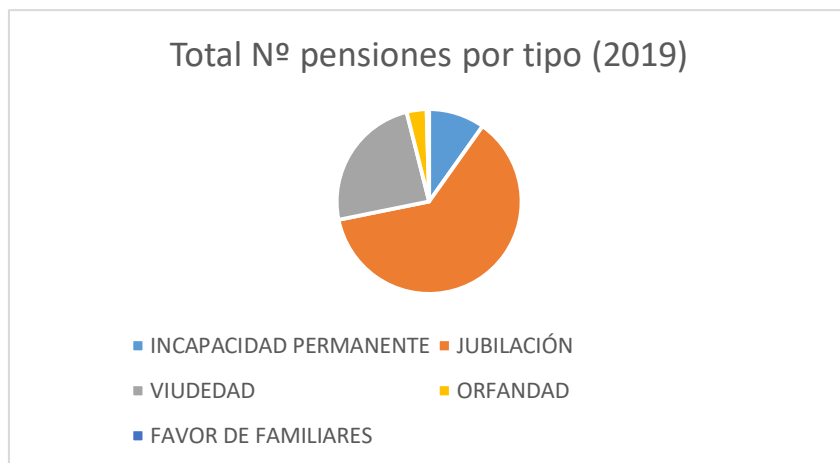


Ilustración 1 Total Nº pensiones por tipo en 2019

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

Como se puede observar, las pensiones seleccionadas son, por mucho, las más representativas ya que, por una parte, la pensión de orfandad no alcanza si quiera la mitad de la representatividad que la de IP, siendo ésta la pensión seleccionada de menor relevancia, y, por otra, la de favor de familiares presenta una relevancia residual en comparación con las anteriores.

Asimismo, es necesario indicar que el análisis se va a centrar en aquellas pensiones concedidas dentro del Régimen General de la SS ya que, como las pensiones seleccionadas, ostenta una mayor representatividad en relación con el resto de regímenes. Esta decisión se adopta en base a las conclusiones que dimanaban de la *Ilustración nº 2*:

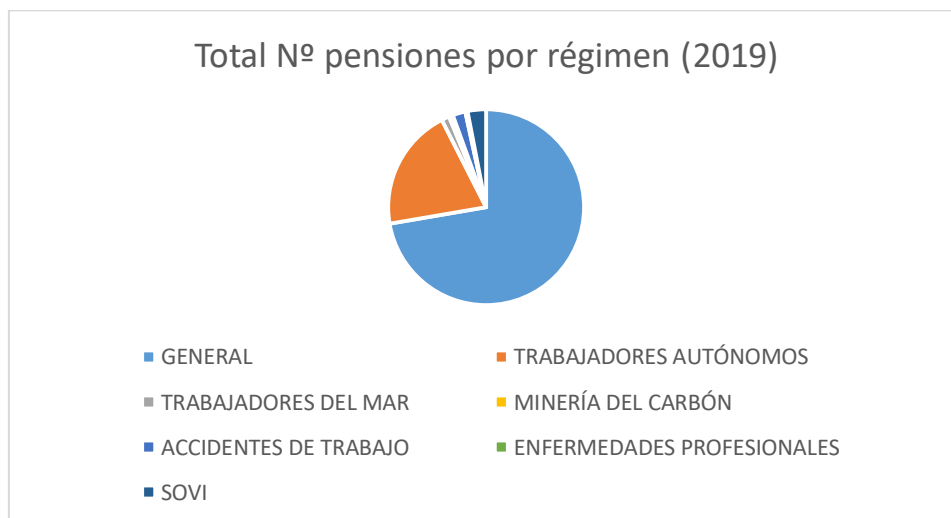


Ilustración 2 Total Nº pensiones por régimen en 2019

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

Como se puede observar, el Régimen General supone, con diferencia, el régimen a través del cual se afilia al sistema de la SS la mayor parte de las personas trabajadoras llegando incluso a triplicar la representatividad que presenta el segundo régimen más empleado por las mismas, que es en este caso el de los trabajadores autónomos.

Ahora bien, para realizar una primera aproximación a la problemática que se pretende estudiar conviene comenzar con el ámbito de aplicación de la SS. Es necesario, por tanto,

hacer mención del artículo 41 de la Constitución Española (en adelante CE) que dice así: *“los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”*.

Actualmente, ese régimen público que han de mantener los poderes públicos en beneficio de los ciudadanos queda principalmente regulado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante LGSS). La LGSS, en su artículo 2.2, establece que el Estado garantiza *“la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en esta ley”* a aquellas personas que se encuentren en su ámbito de aplicación. Por tanto, la SS es un sistema público cuya principal razón de ser es la de ejercer la acción protectora en beneficio de los ciudadanos frente a las contingencias que éstos pudieran sufrir, especialmente, a lo largo de su vida laboral.

El artículo 7 del mismo texto normativo establece la extensión del ámbito de aplicación de la SS, siendo únicamente de nuestro interés, en este caso, las incluidas en su apartado 1, a) que, en resumen, son todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que, residiendo y ejerciendo su labor en España, la ejercen en las condiciones del artículo 1.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores¹ (en adelante ET).

De las condiciones en las que la persona trabajadora debe realizar su labor para encontrarse incluida en el Régimen General de la SS, la más relevante en este punto es la de ser asalariada. La mayor relevancia de este factor radica en que el análisis de la cobertura de la SS se va a realizar a través de la utilización de las llamadas tasas de sustitución o tasas de reemplazo cuya funcionalidad se explicará más adelante y para cuyo cálculo hacen falta datos salariales, que se obtendrán del sitio web oficial del INE. También son necesarios datos referentes a las pensiones percibidas por los ciudadanos, para cuya obtención se acudirá al sitio web oficial del INSS.

En este punto hay que hablar de la situación que se da cuando un ciudadano pasa de ser asalariado a pensionista, pasando de percibir un salario en virtud de la prestación que realiza para un empresario a percibir una pensión a cargo de la SS, en virtud de la acción protectora, por alguna contingencia que le suponga una reducción de ingresos o un aumento de gastos. Es aquí también donde hay que definir la cobertura, y es que, según el diccionario de seguros de la Fundación MAPFRE (s.f.) la cobertura es la *“obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro”*.

En consecuencia y analógicamente, se puede concluir que la cobertura de la SS es aquella obligación que el Estado (principal asegurador), a través del sistema de la SS, contrae para con los ciudadanos en virtud de su anteriormente mencionada obligación del artículo 2.2 LGSS de ejercer la acción protectora en beneficio de éstos (contrato de seguro), de hacerse cargo de las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las contingencias (siniestros) reguladas en dicho sistema, hasta los límites que dicho texto legal establezca.

¹ Art. 1.1 ET: *“Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario”*.

Ahora bien, el objeto de este estudio no es analizar la cobertura de la SS íntegramente, sino analizar cuál es el nivel de cobertura que ésta ofrece a la ciudadanía a través de las tres pensiones que otorga más habitualmente dentro de su Régimen General por los motivos anteriormente expuestos. Para ello, además de la proporción en que sustituya la pensión al salario hay que tener en cuenta también otros factores como la tributación a la que hay que hacer frente (situación que varía según el caso, incluso llegando a desaparecer en ocasiones) o la inflación que devalúa el valor real del dinero percibido, lo que puede suponer una reducción encubierta de la cobertura recibida. Todos estos factores serán objeto de análisis en este estudio.

Tras plantear la naturaleza de la problemática objeto de estudio y definir los aspectos sobre los que éste se va a basar se procede a exponer la naturaleza de las pensiones que se van a analizar.

3. COBERTURA ECONÓMICA DE LAS PENSIONES PÚBLICAS

Este epígrafe tiene como objetivo explicar, desde una perspectiva teórica, la cobertura económica que ofrece el sistema español de la SS a través de las pensiones contributivas de jubilación, viudedad e IP. Para ello, se va a proceder a explicar en qué situaciones surge el derecho a percibir estas pensiones de forma concisa y la forma de cálculo de cada una de ellas.

No obstante, dado que el epígrafe se centra en el análisis de estas tres prestaciones, resulta conveniente explicar, antes de entrar a exponer la mecánica específica de cada una de ellas, qué es una pensión contributiva, en general, dentro del sistema de la SS. En el apartado “Fuentes y notas explicativas” del anuario estadístico del año 2019 se puede observar una definición genérica que marca:

Las pensiones contributivas son prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social, proporcionales a las cotizaciones por salario de los trabajadores y con efectos diferentes según se deriven de enfermedad común y accidente no laboral (contingencias comunes) o de accidente de trabajo y enfermedad profesional (contingencias profesionales). (Ministerio de Trabajo y Economía Social, 2019)

De esta definición se desprende la necesidad de establecer una relación jurídica con la SS por parte de las personas trabajadoras para poder ser acreedoras del derecho a percibir estas prestaciones en caso, y en el momento, de que se den las circunstancias que en cada supuesto se exigen para percibir las. Dicha relación se constituye generalmente en que, una vez afiliada y dada de alta, la persona trabajadora debe aportar periódicamente unas cuotas a la SS en concepto de cotización que, posteriormente, se tendrán en cuenta para el cálculo de la cuantía que a cada persona trabajadora corresponda por las pensiones en cuestión.

No obstante, las aportaciones tenidas en cuenta para el cálculo de la cuantía correspondiente no serán todas las realizadas por la persona trabajadora en cuestión a lo largo de su vida, sino tan solo aquellas que se hayan realizado durante el periodo temporal que, según la prestación de que se trate, tenga la normativa en cuenta a efectos de cálculo de la base reguladora (en adelante BR) sobre la que se aplicarán los porcentajes correspondientes al caso en cuestión.

Una vez expuestos el concepto de pensión contributiva y aquello que dicho carácter implica, se va a proceder a exponer, por separado, la mecánica seguida en cada prestación objeto de estudio para el cálculo de su cuantía. Esta exposición se va a realizar en orden de mayor a menor representatividad de las pensiones objeto de estudio, es decir, en primer lugar, la de

jubilación, seguida de la de viudedad y, por último, la de IP. Además, para facilitar la comprensión, el análisis de cada pensión se dividirá, a su vez, en las secciones “Pensión”, “Requisitos”, “Base Reguladora” y “Porcentajes”.

3.1. JUBILACIÓN

3.1.1. Pensión

En lo que respecta a la pensión por jubilación, en su modalidad contributiva (arts. 204-215 LGSS), ya que también tiene una modalidad no contributiva, se trata de una prestación económica que busca cubrir, en el momento en que una persona finaliza su vida laboral o reduce su jornada y su salario en las condiciones establecidas por la normativa, la pérdida de ingresos que dicha acción le supone a esa persona.

Es necesario decir que, si bien existe una amplia variedad de modalidades de pensión por jubilación dentro del Régimen General de la SS (anticipada por voluntad del trabajador, anticipada por tener la condición de mutualista, flexible, parcial, etc.), el estudio se va a centrar en el análisis de la cobertura aportada por la jubilación ordinaria ya que se trata de la prestación por jubilación que se concede con mayor frecuencia, como se puede observar en la *Ilustración nº 3* y la *Ilustración nº 4*:

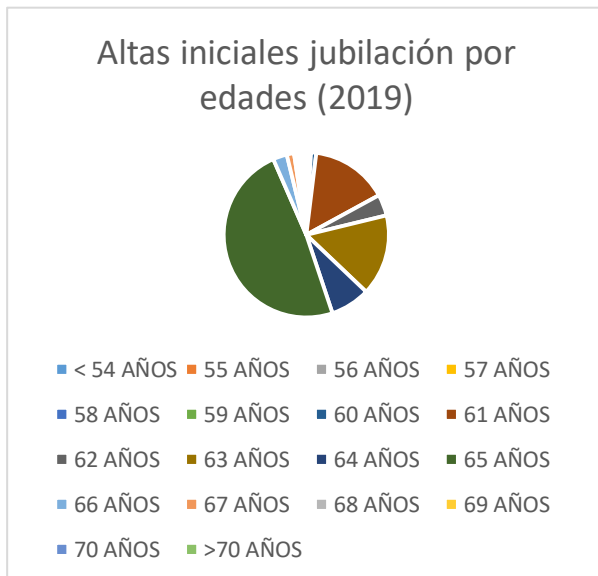


Ilustración 3 Altas iniciales de jubilación por edades en 2019

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

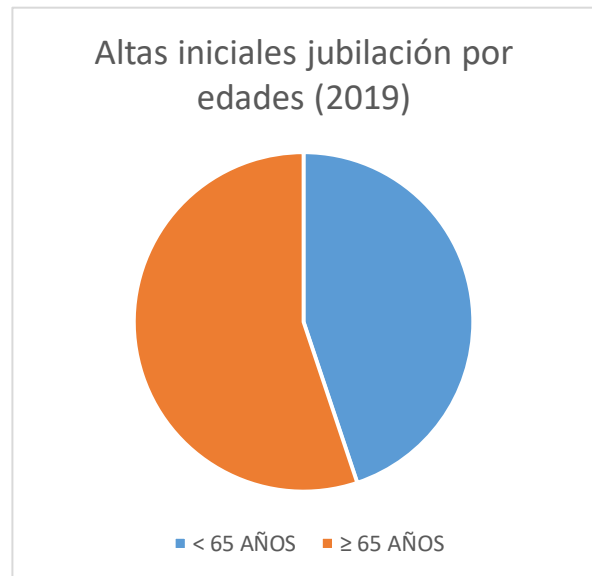


Ilustración 4 Altas iniciales de jubilación por edades en 2019

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

Como se puede observar en la *Ilustración nº 3*, el mayor número de pensiones por jubilación concedidas a lo largo del año 2019, por mucha diferencia, lo fue a personas de 65 años, edad ordinaria de jubilación en dicho año.

Esto se ratifica en la *Ilustración nº 4*, donde se observa que el número de pensiones por jubilación a personas con 65 años o más, edad ordinaria de jubilación en el año 2019, supera al número de pensiones por jubilación concedidas a personas menores de dicha edad.

3.1.2. Requisitos

En primer lugar, resulta necesario destacar que algunos de los requisitos para ser persona beneficiaria de esta pensión sufren una modificación progresiva con el paso del tiempo en aras de reacondicionar el sistema de pensiones a través de las disposiciones transitorias de la

LGSS, pero como el estudio se centra en datos del año 2019 se tendrán en cuenta aquellos requisitos que en dicho año se exigían.

Así, los requisitos exigidos en el año 2019 para que una persona fuera beneficiaria de esta prestación, además de estar incluida en el Régimen General, afiliada y en alta o situación asimilada a la de alta, son los siguientes:

- Edad: la Disposición Transitoria Séptima LGSS establece la siguiente tabla:

Tabla 1. Edad exigida para jubilación por períodos cotizados

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 35 años y 3 meses.	65 años y 1 mes.
2014	35 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 35 años y 6 meses.	65 años y 2 meses.
2015	35 años y 9 meses o más.	65 años.
	Menos de 35 años y 9 meses.	65 años y 3 meses.
2016	36 o más años.	65 años.
	Menos de 36 años.	65 años y 4 meses.
2017	36 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 36 años y 3 meses.	65 años y 5 meses.
2018	36 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 36 años y 6 meses.	65 años y 6 meses.
2019	36 años y 9 meses o más.	65 años.
	Menos de 36 años y 9 meses.	65 años y 8 meses.
2020	37 o más años.	65 años.
	Menos de 37 años.	65 años y 10 meses.
2021	37 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 3 meses.	66 años.
2022	37 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 6 meses.	66 años y 2 meses.
2023	37 años y 9 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 9 meses.	66 años y 4 meses.
2024	38 o más años.	65 años.
	Menos de 38 años.	66 años y 6 meses.
2025	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 8 meses.
2026	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 10 meses.
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 6 meses.	67 años.

Fuente: LGSS.

Así, como puede extraerse de la misma, la edad exigida para ser persona beneficiaria de la pensión de jubilación en el año 2019 es de 65 años y 8 meses en caso de no haber cotizado al menos 36 años y 9 meses o, en caso de haberlo hecho, 65 años.

- Período mínimo de cotización: 15 años, debiendo estar comprendidos dos de ellos en los 15 años inmediatamente precedentes al momento del hecho causante (art. 205.1, b) LGSS).

3.1.3. Base Reguladora

El cálculo de la BR, al igual que la edad necesaria para generar el derecho a percibir la pensión de jubilación se ve afectada por una disposición transitoria. De este modo, la tabla que se

expone a continuación muestra, de forma sintética, lo dispuesto por la Disposición Transitoria Octava LGSS a este respecto:

Tabla 2. Base Reguladora pensión jubilación

Año	Bases de cotización meses previos	Divisor
2013	192	224
2014	204	238
2015	216	252
2016	228	266
2017	240	280
2018	252	294
2019	264	308
2020	276	322
2021	288	336
2022	324	350

Fuente: Elaboración propia. Datos de la LGSS.

Por tanto, en el año 2019, el cálculo de la BR se lleva a cabo mediante la división entre 308 de las bases de cotización de los 264 meses previos al mes anterior al del hecho causante.

Esto es, el máximo de años computables a la hora de calcular la BR para la pensión de jubilación ordinaria, en el año 2019, son 22 (264/12). Ahora bien, en cuanto a la actualización de las bases de cotización de dichos años, según el artículo 209.1, a) LGSS, las de los 24 últimos meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante se toman a valor nominal, y el resto de los meses se actualizan en función de la evolución del Índice de Precios de Consumo (en adelante IPC). En síntesis, la fórmula de cálculo en 2019 sería la siguiente:

$$BR = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{240} B_i \frac{IPC_{25}}{IPC_i}}{308}$$

Cabe mencionar que existen supuestos especiales (reducción e incrementos de bases de cotización, integración de lagunas, beneficio por cuidado de hijos o menores acogidos, etc.) en los que la norma establece una alteración de las bases de cotización a tener en cuenta.

3.1.4. Porcentajes

En cuanto a los porcentajes a aplicar a la BR en el año 2019, se establecen en el artículo 210.1, a) y la Disposición Transitoria Novena LGSS ya que, al igual que el cálculo de la BR y la edad necesaria para la jubilación ordinaria, se ven modificados con el paso del tiempo. Así, la referida disposición establece la siguiente progresión porcentual:

Tabla 3. Porcentaje adicional por mes cotizado a partir de quince años (jubilación)

Años	Porcentaje por cada mes adicional a partir del año decimoquinto cotizado
2013-2019	Entre los meses 1 y 163 adicionales, 0,21% por cada uno, y por cada uno de los 83 restantes, 0,19%
2020-2022	Entre los meses 1 y 106 adicionales, 0,21% por cada uno, y por cada uno de los 146 restantes, 0,19%
2023-2026	Entre los meses 1 y 49 adicionales, 0,21% por cada uno, y por cada uno de los 209 restantes, 0,19%

A partir de 2027	Entre los meses 1 y 248 adicionales, 0,19% por cada uno, y por cada uno de los 16 restantes, 0,18%
------------------	--

Fuente: Elaboración propia. Datos de la LGSS.

En consecuencia, en el año 2019, estos porcentajes se aplican a la BR en función del tiempo cotizado por la persona trabajadora del siguiente modo:

- A las bases de cotización de los primeros 15 años se les aplica un porcentaje del 50%.
- A partir del año decimosexto se aumenta el mencionado porcentaje en un 0,21% adicional por cada mes adicional hasta llegar al mes número 163.
- A partir del mes 164 se aumenta el porcentaje en un 0,19% adicional por cada mes adicional a las bases de cotización restantes hasta llegar al mes 246, sin que el porcentaje aplicable a la BR supere el 100%, salvo que la persona trabajadora se jubile con una edad superior a la ordinaria de jubilación y cumpla los requisitos de cotización.

Además, es necesario tener en cuenta también la existencia de ciertos complementos, como el de maternidad, cuya finalidad es la de compensar la aportación demográfica realizada por las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptados.

3.2. VIUDEDAD

3.2.1. Pensión

En lo que respecta a la pensión de viudedad, cuyo régimen jurídico básico se encuentra regulado en los artículos 216, 217, 219-223 y 228-232 LGSS, forma parte de un grupo de prestaciones conocidas por “muerte y supervivencia” que tiene por finalidad compensar la situación de necesidad económica que puede producir el fallecimiento de una persona en la unidad familiar.

Cabe aquí hacer una distinción entre la pensión vitalicia de viudedad (arts. 219-221 LGSS) y la prestación temporal de viudedad de dos años máximo (art. 222 LGSS). Ahora bien, se les dará el mismo tratamiento ya que ambas suponen la percepción de la misma cuantía económica para la persona beneficiaria.

3.2.2. Requisitos

Para que una persona pueda ser beneficiaria de esta pensión debe cumplir una serie de requisitos siempre que la persona causante (fallecida) cumpla, a su vez, otros requisitos.

Así, los requisitos exigidos en 2019 para que una persona pueda considerarse causante de la pensión de viudedad son los siguientes (arts. 217.1 y 219.1 LGSS):

- Persona integrada en el Régimen General de la SS, afiliada y en alta o en situación asimilada a la de alta en el momento del fallecimiento:
 - a) Fallecimiento por enfermedad común: período mínimo cotizado de 500 días dentro de los 5 años ininterrumpidos anteriores al fallecimiento o el momento de cesación de la obligación de cotizar.
 - b) Fallecimiento por accidente o enfermedad profesional: sin período mínimo cotizado exigido.
- Persona que no se encuentre en alta o en situación asimilada a la de alta en el momento del fallecimiento: período mínimo de cotización de 15 años.

- Persona perceptora del subsidio de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad o riesgo durante la lactancia natural en el momento del fallecimiento: período mínimo de cotización establecido en cada caso.
- Encontrarse la persona causante percibiendo las pensiones contributivas de jubilación y/o IP en el momento del fallecimiento.

Por otra parte, los requisitos exigidos en 2019 para que una persona pueda considerarse beneficiaria de la pensión objeto de estudio varían en función de su relación con la persona causante y se exponen en el ANEXO I dada su amplia variedad. No obstante, cabe indicar aquí un ejemplo de uno de los supuestos de mayor importancia: el cónyuge superviviente (art. 219 LGSS). En este caso, únicamente en el supuesto en que el fallecimiento de la persona causante fuese consecuencia de enfermedad común previa a la celebración del matrimonio, se exige de forma alternativa la existencia de hijos comunes o que el matrimonio hubiese sido celebrado al menos un año antes del fallecimiento de la persona causante, salvo acreditación de convivencia con la misma, en calidad de pareja de hecho, el tiempo suficiente para, sumada a la duración del matrimonio, alcanzar los dos años.

3.2.3. Base Reguladora

En el caso de la pensión de viudedad, el cálculo de la BR varía en función de la situación en que se encuentre la persona causante, en activo o pensionista, y de la causa del fallecimiento, contingencia común o profesional. Así, las diferentes fórmulas de cálculo de la BR de la pensión de viudedad son las siguientes (Instituto Nacional de la Seguridad Social [INSS], s.f.a):

- Persona causante jubilada o incapacitada permanente: se toma como BR la misma que sirvió para determinar la cuantía de la pensión que se encontraba percibiendo.
- Persona trabajadora en activo fallecida por contingencias comunes: la BR es el cociente resultado *“de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un período ininterrumpido de 24 meses”*. El referido período será seleccionado por la persona beneficiaria dentro de los 15 años inmediatamente previos al mes en que suceda el hecho causante.
- Persona trabajadora en activo fallecida por accidente de trabajo o enfermedad profesional: la BR es el cociente resultado de dividir entre 12 el Salario Real Anual calculado como la suma de los siguientes conceptos:
 - a) Sueldo y antigüedad diarios de la persona trabajadora en el momento del hecho causante multiplicado por 365.
 - b) El importe anual de las gratificaciones extraordinarias.
 - c) El cociente del prorrateo de los pluses, retribuciones complementarias y horas extraordinarias percibidas en el año anterior al hecho causante por el número de días efectivamente trabajados en dicho periodo. Dicho cociente deberá multiplicarse, a su vez, por el número de días laborales efectivos en la actividad de que se trate, con un máximo de 273.

3.2.4. Porcentajes

Del mismo modo que en la pensión por jubilación, los porcentajes a aplicar a la BR varían en función de las circunstancias en que se encuentre la persona beneficiaria en el momento del hecho causante. Así, los porcentajes aplicables a la BR de la pensión de viudedad son los siguientes (INSS, s.f.a):

- Por norma general, se aplica un 52% a la BR.

- A partir del 1 de enero de 2019 este porcentaje se aumenta al 60% cuando la persona beneficiaria tenga 65 años o más, no tenga derecho a ninguna otra pensión pública española o extranjera ni perciba ingresos por la realización de cualquier tipo de trabajo y, además, no disponga de rentas de capital mobiliario o inmobiliario, ganancias patrimoniales o rentas de actividades económicas que superen el límite de ingresos para el reconocimiento de complementos mínimos (7.569€ anuales en 2019 (Pérez y Bravo Abogados, 2019)).
- Finalmente, este porcentaje se aumenta al 70% cuando la persona beneficiaria tuviese cargas familiares (convivencia con hijos menores de 26 años o mayores incapacitados o rendimientos de la unidad familiar, dividido entre el número de componentes de la misma, inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) vigente en cada momento excluida la parte proporcional a las pagas extraordinarias) y dicha pensión represente su principal o única fuente de ingresos (pensión >50% de los ingresos totales). Además, para poder aplicar este porcentaje los rendimientos anuales de la persona beneficiaria tampoco podrán superar, en 2019, la suma del antes mencionado límite de ingresos para el reconocimiento de complementos mínimos (7.569€ anuales) y el importe anual correspondiente a la pensión mínima de viudedad con cargas familiares (10.970,40€ anuales en 2019 (Pérez y Bravo Abogados, 2019)), esto es, 18.539,40€ anuales.

Por otra parte, al igual que en el caso de la pensión de jubilación es destacable también la existencia del complemento de maternidad.

Por último, es necesario señalar que, en los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, en función de la gravedad de la falta, la prestación percibida en concepto de viudedad deberá aumentar su cuantía entre un 30% y un 50% adicional si se produce el hecho causante por falta de medidas de prevención de riesgos laborales (art. 164 LGSS), esto es, si es debido a inobservancia por parte de la empresa.

3.3. INCAPACIDAD PERMANENTE

3.3.1. Pensión

En cuanto a la pensión de IP, cuya modalidad contributiva tiene su régimen jurídico básico regulado en los artículos 193 a 200 LGSS, se trata de una prestación económica que tiene por finalidad la de *“cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona, cuando estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva”* (Instituto Nacional de la Seguridad Social [INSS], s.f.b).

Esta pensión, además, muestra una diferenciación en función de las circunstancias en que se encuentre la persona beneficiaria estableciendo un total de cuatro grados diferentes de IP (art. 194 LGSS), todos ellos progresivos:

- IP parcial para la profesión habitual: se da cuando la persona trabajadora sufre una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para llevar a cabo la profesión habitual, siempre que no le imposibilite llevar a cabo las tareas fundamentales de la misma.
- IP total para la profesión habitual: se da cuando la disminución en el rendimiento sufrida por la persona trabajadora le imposibilita llevar a cabo las tareas fundamentales de su profesión habitual, pudiendo, sin embargo, dedicarse a otra diferente. Aquí se puede hablar de la IP total cualificada *“cuando por su edad, falta de*

preparación general o especializada y circunstancias sociales y laborales del lugar de residencia, se presume la dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual anterior” (art. 196.2 LGSS). También interesa destacar, en este punto, la posibilidad de sustituir la pensión mensual vitalicia por una indemnización a tanto alzado cuando la persona beneficiaria sea menor de 60 años.

- IP absoluta para todo trabajo: se da cuando la persona trabajadora queda inhabilitada para la realización de cualquier profesión.
- Gran invalidez: se da cuando la persona trabajadora, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, requiere de la ayuda de otra persona para llevar a cabo los actos esenciales de la vida (comer, moverse, etc.).

El estudio se va a centrar en las pensiones por IP total, absoluta y de gran invalidez ya que la IP parcial es, en realidad, una cuantía a tanto alzado.

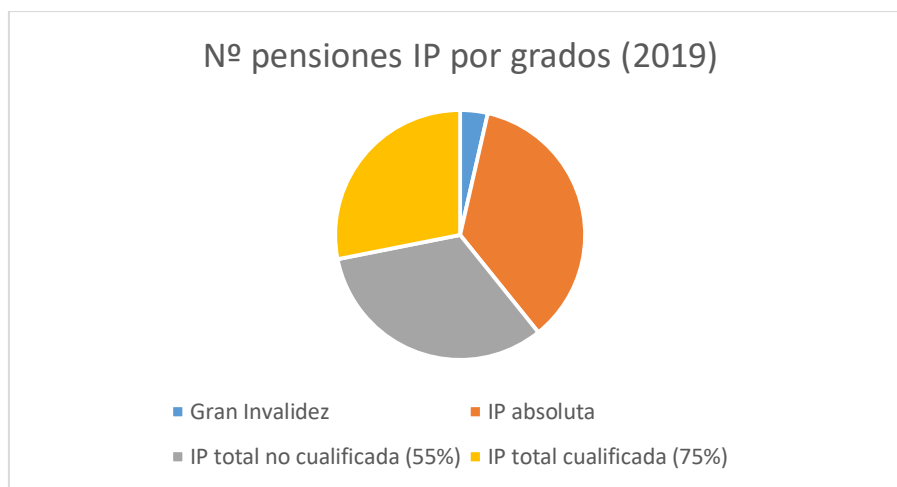


Ilustración 5 Nº de pensiones por IP por grados en 2019

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

Como se puede observar en la *Ilustración nº 5*, la pensión por IP más habitual es la del grado total, si bien en la ilustración se desglosa en los subtipos de cualificada y no cualificada siendo la no cualificada la más habitual de las dos. Por otra parte, se puede extraer también que las pensiones de grado absoluto presentan una incidencia considerable mientras que las de gran invalidez tienen una incidencia mucho menor en comparación.

3.3.2. Requisitos

Los requisitos necesarios, en 2019, para que una persona pudiese ser beneficiaria de la pensión de IP, del grado total en adelante, son los siguientes (art. 195 LGSS):

- Estar afiliada a la SS y encontrarse en alta o en situación asimilada a la de alta (no es necesario cuando la IP sea absoluta o de gran invalidez y derive de contingencias comunes).
- Cuando la situación de IP derive de contingencias comunes, no haber cumplido la edad establecida en el artículo 205.1, a) LGSS y no reunir los requisitos necesarios para acceder a la pensión de jubilación.
- Cuando la situación de IP derive de enfermedad común, haber cotizado un determinado periodo previo mínimo:
 - a) Si la persona causante es menor de 31 años: la tercera parte del tiempo transcurrido desde que cumplió los 16 años y el momento del hecho causante.

- b) Si la persona causante tiene 31 años o más: la cuarta parte del tiempo transcurrido desde que cumplió los 20 años y el momento del hecho causante, siempre con un mínimo de 5 años. Además, en este caso, al menos la quinta parte de dicho tiempo debe estar comprendida dentro de los 10 años inmediatamente previos al hecho causante.
- c) Si se trata de IP absoluta o de gran invalidez derivada de contingencias comunes: 15 años. En este caso, al menos 3 años deben estar comprendidos dentro de los 10 años inmediatamente previos al hecho causante.

3.3.3. Base Reguladora

El cálculo de la BR de la pensión de IP varía en función de la causa que la origine (Instituto BBVA de pensiones, 2019):

- Incapacidad derivada de enfermedad común:
 - a) Mayor de 52 años y menor de 65: la BR será el resultado de dividir por 112 el sumatorio de las bases de cotización de la persona causante durante los 96 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante multiplicado por el porcentaje correspondiente del artículo 210.1 LGSS en función de los años cotizados por la persona causante. En este punto se dan por cotizados aquellos años que le faltasen para alcanzar la edad ordinaria de jubilación y, en caso de no haber alcanzado 15 años cotizados, el porcentaje a aplicar será el 50%. Interesa destacar también que el cómputo de las bases se realiza en los mismos términos que para la pensión de jubilación (primeros 24 meses a valor nominal y los restantes actualizados al IPC).
 - b) Menor de 52 años: exigiéndose un periodo de cotización inferior a 8 años, la BR se calculará análogamente al caso anterior, pero, en este caso, multiplicando la suma de las bases de cotización (obviando las fracciones de mes) entre el número de meses al que correspondan multiplicado por 1,1666 y sin actualizar las correspondientes a los 24 meses previos al anterior al del hecho causante.
- Incapacidad derivada de accidente no laboral: la BR será el resultado de dividir por 28 el sumatorio de las bases de cotización de la persona causante durante 24 meses ininterrumpidos seleccionados por la persona beneficiaria dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante.
- Incapacidad derivada de contingencias profesionales: sobre salarios reales que no excedan el tope máximo de cotización ni sean inferiores al mínimo en el momento del hecho causante, la BR será el resultado de dividir por 12 la suma de los mismos conceptos que para el cálculo de la BR de la pensión de viudedad en caso de fallecimiento de la persona causante por contingencias profesionales.

Al igual que en la pensión de jubilación, cabe mencionar que existen supuestos especiales en los que la norma establece una alteración de las bases de cotización a tener en cuenta.

3.3.4. Porcentajes

Los porcentajes aplicables a la BR de la pensión de IP varían en función del grado de incapacidad reconocido a la persona causante (Instituto BBVA de pensiones, 2019):

- IP total: por norma general, se aplica el 55% a la BR. No obstante, si la persona beneficiaria es mayor de 55 años y se encuentra en la anteriormente referida situación del artículo 196.2 LGSS (IP total cualificada), dicho porcentaje puede verse incrementado en un 20%.

- IP absoluta: se aplica el 100% a la BR.
- Gran invalidez: en esta ocasión la cuantía de la pensión resultará de la suma de la pensión correspondiente por IP (total o absoluta) y un complemento destinado a la remuneración de la persona que atienda a la persona beneficiaria. Dicho complemento será igual a la suma del 45% de la base mínima de cotización vigente en el Régimen General en el momento del hecho causante (1.050,00€ mensuales en 2019 (art. 2.2 Orden TMS/83/2019, de 31 de enero)) y el 30% de la última base de cotización de la persona trabajadora que corresponda a la contingencia de la que derive la IP. Además, dicho complemento no podrá nunca ser inferior al 45% de la pensión percibida en este concepto por la persona trabajadora.

Por otra parte, al igual que en el caso de las pensiones de jubilación y viudedad existe también el complemento de maternidad en este caso.

Por último, al igual que en la pensión de viudedad, cuando la incapacidad derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en función de la gravedad de la falta, la prestación percibida en concepto de IP deberá aumentar su cuantía entre un 30% y un 50% adicional si se produce el hecho causante por falta de medidas de prevención de riesgos laborales por parte de la empresa (art. 164 LGSS).

3.4. SÍNTESIS

Tras haber expuesto la naturaleza de las diferentes pensiones objeto de estudio y sus respectivos procesos de cálculo de cuantías, se puede concluir que el sistema de SS español persigue cumplir con su anteriormente citada obligación de llevar a cabo la acción protectora para con sus ciudadanos teniendo en cuenta las diversas situaciones que les pueden generar dificultades para mantener un nivel de vida digno.

Así, cada situación concreta de este tipo (finalización de la vida laboral, pérdida de las facultades necesarias para seguir ejerciendo el trabajo que venía realizando, etc.) se ve “compensada” por una prestación ideada específicamente para afrontar cada una de ellas, lo que, desde un punto de vista objetivo, resulta apropiado ya que no todas las contingencias de las que se ha de hacer cargo la SS conllevan los mismos inconvenientes. Un ejemplo que refleja bien esta realidad es el de las progresivas pensiones de IP ya que a mayor pérdida de capacidades de la persona afectada se le aplica un grado superior con el consecuente incremento monetario que las diferencia. Especial mención cabe hacer aquí a la pensión de IP en grado de Gran Invalidez ya que se trata de la única prestación de la SS española que combina una prestación económica con una prestación asistencial con objeto de facilitar el afrontamiento de la situación especialmente desfavorable en que se encuentra la persona beneficiaria.

A continuación, se expondrá el efecto fiscal que han de soportar tanto las personas trabajadoras como las pensionistas por el hecho de percibir sus respectivos ingresos.

4. EL EFECTO DE LA FISCALIDAD: BRUTO FRENTE A NETO

Este epígrafe tiene la finalidad de establecer, desde un punto de vista teórico, cuál es el efecto que la fiscalidad tiene sobre la cobertura ofrecida por la SS expuesta en el epígrafe anterior. Para ello, se va a exponer, en primer lugar, una breve radiografía del sistema fiscal español. Posteriormente, se definirán de forma sucinta diferentes tipos de valores que se pueden dar

a los datos para poder analizarlos desde distintas perspectivas. Finalmente, se expondrán las consecuencias del efecto fiscal sobre las pensiones y los salarios.

Según la Real Academia Española (s.f.), la fiscalidad constituye el “*sistema fiscal o conjunto de leyes relativas a los impuestos*”. En España, este sistema fiscal se compone principalmente de la propia CE; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT); la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; las sucesivas LPGEs; las leyes reguladoras de los distintos tributos y los reglamentos que desarrollan estas leyes (Instituto Europeo de Asesoría Fiscal [INEAF], s.f.).

Así, la CE establece en su artículo 31 la obligación ciudadana de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos a través de un sistema tributario basado en los principios de igualdad y progresividad y lo estructura, mediante su artículo 133, en tres niveles: estatal, autonómico y local. En consecuencia, como establece el artículo 156 CE, las distintas comunidades autónomas (en adelante CCAA) tienen la facultad de actuar en calidad de delegadas o colaboradoras del Estado en la recaudación, gestión y liquidación de los tributos del Estado, otorgándoles cierta autonomía en esta materia.

No obstante, como bien se extrae de la lectura del párrafo segundo del artículo 1.1 LGT, no todas las CCAA tienen el mismo régimen tributario de modo que la Comunidad Foral de Navarra y los Territorios Históricos del País Vasco presentan especialidades a este respecto al contar con sus respectivos Convenio Económico² y Concierto Económico³ que establecen unos regímenes tributarios propios de carácter foral. En consecuencia, en el territorio español coexisten un régimen común tributario y los regímenes forales propios de las mencionadas CCAA. El presente estudio se centrará en la aplicación del régimen común por ser el de mayor alcance territorial.

4.1. DIFERENTES VALORES

En esta sección el estudio se centra en establecer brevemente, desde una perspectiva teórica, cuáles son algunos de los diversos tratamientos que pueden aplicarse a los datos para posteriormente analizar, desde diferentes puntos de vista, cuál es la cobertura económica real que aporta la SS. Estos tratamientos diferentes pueden ser aplicados tanto a los salarios como a las pensiones de modo que no resulta necesario hacer distinción entre unos y otros.

4.1.1. Valor bruto

En primer lugar, cuando se habla de valor bruto se está hablando, precisamente, del valor total percibido al que no se le ha realizado ningún tipo de deducción (Arias, 2020).

Por tanto, la cobertura ofrecida en términos brutos es aquella que tiene en cuenta la cantidad monetaria total que le correspondería percibir a la persona beneficiaria de la prestación y el salario bruto es aquél que corresponde a la persona trabajadora antes de aplicarle las retenciones pertinentes.

4.1.2. Valor neto o líquido

Por su parte, cuando se habla de valor neto se hace referencia a ese valor que se percibe tras deducir al valor bruto el importe correspondiente a los impuestos que han de pagarse al

² Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

³ Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Estado y, en el caso de los salarios, también las retenciones de la SS en concepto de cotizaciones (Arias, 2020).

Por tanto, la cobertura ofrecida en términos netos o líquidos es aquella que percibe la persona beneficiaria de la prestación una vez deducidos los impuestos que deben pagarse de la cobertura ofrecida en términos brutos y el salario neto o líquido es aquel que percibe efectivamente la persona trabajadora por el trabajo que realiza ya que es aquél resultante de deducir los impuestos y las retenciones de la SS al salario bruto.

4.1.3. Valor nominal y valor real

Finalmente, cuando se habla de valor nominal se hace referencia al valor monetario percibido teniendo como referencia los precios existentes en el momento de percibirlo por lo que no se tiene en cuenta la pérdida de poder adquisitivo asociada a la inflación (Castellanos, 2012).

En contraposición, cuando se habla de valor real se hace referencia al valor monetario percibido teniendo como referencia los precios de un año base o el IPC considerando así, por tanto, el efecto de la inflación (Castellanos, 2012).

4.2. EL EFECTO FISCAL

En esta sección el estudio se centra en establecer, desde una perspectiva teórica, cuál es el efecto de la aplicación del régimen fiscal a las pensiones sobre la cobertura real de la SS. Para ello, hay que analizar también el efecto de la aplicación del referido régimen sobre los salarios ya que es necesario tratar en los mismos términos (bruto, neto, real, etc.) a las diferentes variables del cálculo que se expondrá en el epígrafe siguiente.

Resulta de interés, por tanto, resaltar aquí que tanto los salarios como las pensiones, en el contexto de los regímenes públicos de la SS, son considerados, en términos tributarios, rendimientos del trabajo por los que la persona que los percibe debe tributar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF). Esta circunstancia queda reflejada en los diferentes regímenes tributarios vigentes en el territorio español (común y foral) al establecerse dicho tratamiento en las diversas normas destinadas a la regulación de este impuesto⁴.

Ahora bien, a pesar de la existencia de más de un régimen tributario, su funcionamiento realmente no varía mucho de uno a otro siendo las principales diferencias entre los regímenes forales y el común las escalas impositivas aplicables y las diferentes deducciones vigentes en las CCAA (Rivero, 2007). Por tanto, aunque el estudio va a exponer el funcionamiento del IRPF a través de la normativa reguladora del régimen común tributario, se tendrán en cuenta también, a nivel teórico, los regímenes forales con sus especificidades y los datos disponibles de las CCAA en que se encuentran vigentes.

Esto significa que se expondrán teóricamente el efecto fiscal común y el foral, pero, dado que la finalidad del presente estudio es analizar la cobertura aportada por la SS y no cuál es el efecto fiscal sobre la misma, en el epígrafe de “Aplicación” únicamente se aplicará de forma práctica el efecto fiscal común para dotar a los resultados de cierta homogeneidad y poder comparar el nivel de cobertura que reciben las personas independientemente del régimen fiscal que territorialmente debería aplicársele.

⁴ Ley 35/2006, de 28 de noviembre; Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre; Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre; Norma Foral 3/2014, de 17 de enero y Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Como se va a exponer en mayor profundidad la regulación común del IRPF, resulta interesante destacar en primer lugar que el referido régimen común se regula básicamente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (en adelante LIRPF) y el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (en adelante RIRPF).

Por su parte, en las CCAA del País Vasco y Navarra el IRPF se ve regulado, con carácter provincial, por la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre (Vizcaya); la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre (Álava); la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero (Guipúzcoa); y el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio (Navarra), respectivamente.

Por otra parte, dado que el efecto de la fiscalidad no es el mismo para los dos conceptos, la presente sección se va a dividir en dos subsecciones destinadas a explicar ambos supuestos por separado. Sin embargo, antes de proceder a exponer el efecto fiscal sobre los salarios y las pensiones conviene determinar de qué tipo de impuesto se trata el IRPF y, más específicamente, qué se considera “rendimientos del trabajo”.

En cuanto al IRPF, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, lo define en su primer artículo como *“un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares”*. Así, de la misma se puede extraer que no todas las personas obligadas a pagarlo (contribuyentes) pagarán lo mismo por este impuesto ya que, por su carácter personal, se deben tener en cuenta las circunstancias personales y familiares de las personas contribuyentes y, por su carácter directo, se grava directamente la capacidad económica de la persona en cuestión.

El mismo texto normativo continúa indicando en su artículo 2 que el objeto del IRPF se ve constituido por la renta del contribuyente, esto es, la suma de todos aquellos rendimientos que éste obtenga a lo largo del año más las ganancias y/o pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas por la ley. Sin embargo, como se ha mencionado, el presente estudio se va a centrar únicamente en los rendimientos, concretamente en los del trabajo, ya que son los únicos afectados en esta materia.

Resulta de interés también destacar que se trata de un impuesto configurado como parcialmente cedido a las CCAA con el límite máximo del 50% de la recaudación para aquellas (art. 11 LO 8/1980, de 22 de septiembre) de modo que adquieren una parte importante de la gestión del impuesto con los límites normativos que establece el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre (incremento o disminución del importe mínimo personal y familiar, modificación de la escala del impuesto de forma progresiva y establecimiento de deducciones autonómicas).

En este punto resulta reseñable que en el caso del País Vasco y Navarra (régimenes forales)

tienen la potestad para mantener, establecer y regular su régimen tributario. Ello implica que la exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de la mayoría de impuestos estatales (...) corresponde a cada uno de los tres territorios del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra. (Ministerio de Hacienda y Función Pública, s.f.)

En consecuencia, estas CCAA tienen, en realidad, total potestad recaudatoria del IRPF y no tienen los mismos límites normativos que el resto de CCAA.

Finalmente, en cuanto a su ámbito de aplicación, hay que estar a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 LIRPF según los cuales alcanza todo el territorio español, salvo País Vasco y Navarra, con

especialidades en Canarias, Ceuta y Melilla y han de tenerse en cuenta los tratados y convenios internacionales que dispongan algo al respecto.

Por otra parte, por rendimientos del trabajo, regulados en los artículos 17 a 20 LIRPF, se entienden las contraprestaciones que percibe, directa o indirectamente, una persona trabajadora tanto con carácter dinerario como con carácter de especie a cambio de la realización de una actividad siempre que no queden subsumidas en los rendimientos de actividades económicas (art. 17 LIRPF). Asimismo, además de todos aquellos conceptos que puedan entenderse naturalmente como tales (salario principalmente), el referido artículo establece un listado en su punto segundo indicando más conceptos que el texto normativo califica como rendimientos del trabajo. Concretamente, el primero de ellos, de especial interés para el presente estudio, está constituido por

las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley. (art. 17.2, a), 1.ª LIRPF)

Si bien parece que el precepto establece el carácter gravable de todas las prestaciones aportadas por la SS, en la subsección correspondiente a las pensiones se explicará cómo algunas de ellas se encuentran, en realidad, exentas del IRPF.

4.2.1. Pensiones

El efecto fiscal sobre las pensiones viene representado por la diferencia existente entre la pensión bruta que corresponde a la persona beneficiaria de la prestación y la pensión neta que efectivamente acaba percibiendo tras habersele deducido los impuestos correspondientes.

No obstante, si bien las pensiones son generalmente consideradas rendimientos del trabajo por lo dispuesto en el artículo 17.2, a), 1º LIRPF, hay algunas de ellas que se encuentran exentas de tributar por este impuesto. Así, el artículo 7 del mismo texto normativo establece un extenso listado de rentas que el legislador decidió eximir por las complicadas circunstancias en las que se debe encontrar la persona beneficiaria para poder percibirlas. En dicho listado se incluyen como rentas exentas *“las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez”* (art. 7, f) LIRPF) de modo que la carga fiscal que soportan estas pensiones objeto de estudio es nula.

Ahora bien, al ser solo los grados de IP absoluta y de gran invalidez los que se hallan exentos del IRPF la pensión de IP total, al igual que las de jubilación y viudedad, sigue debiendo tributar por este impuesto.

Interesa destacar que, en el caso del País Vasco, la normativa foral establece que la exención de las pensiones de IP de grado absoluto y gran invalidez se ve ampliada a la de IP total cuando la persona contribuyente que la perciba tenga una edad superior a los 55 años en el caso de Vizcaya y Guipúzcoa y a todos los grados de IP en el caso de Álava. Cabe destacar que dicha exención adicional no será de aplicación, en los tres territorios, cuando la persona beneficiaria perciba rendimientos del trabajo diferentes a los establecidos por la letra a) de los respectivos artículos 18 de sus Normas Forales.

Cabe mencionar aquí que el artículo 75 RIRPF establece que los rendimientos del trabajo se encuentran sujetos a retención del IRPF. En consecuencia, a la cantidad bruta que le

corresponde mensualmente a la persona beneficiaria hay que realizarle, cada mes, una retención en concepto de pago a cuenta del IRPF correspondiente al perceptor (art. 74 RIRPF). No obstante, el artículo 81 del mismo reglamento establece la excepción a esta obligación de retener por IRPF cuando los rendimientos del trabajo de la persona en cuestión no superen ciertas cuantías anuales en función de su situación (soltero, viudo, divorciado o separado legalmente; con cónyuge sin rentas superiores a los 1.500€ anuales, excluidas las exentas; y otras situaciones).

Ahora bien, dado que dichos pagos a cuenta son considerados en la declaración de la renta anual de cara a determinar la obligación de la persona contribuyente de aportar más dinero a la Hacienda Pública o su derecho a percibir el excedente abonado en concepto de retenciones y que los datos que se van a tratar en el presente estudio tienen carácter anual, no es necesario entrar a estudiar los tipos de retención mensual aplicables.

Por tanto, en términos anuales y teniendo en cuenta las diferentes escalas impositivas existentes en las diferentes CCAA, las cuales se exponen en el ANEXO II, el efecto fiscal sobre las pensiones viene representado por la aplicación de las escalas impositivas, estatal y autonómica, correspondientes sobre la pensión bruta. No obstante, como consecuencia de la previamente mencionada exclusiva facultad de recaudación del IRPF que ostentan el País Vasco y Navarra en sus territorios solo se debe aplicar la escala autonómica correspondiente en dichas CCAA.

Por otro lado, como las pensiones constituyen las únicas rentas que se tienen en cuenta en este punto del presente estudio son ellas mismas las que componen la base imponible del IRPF. No obstante, la cuantía bruta que percibe la persona pensionista es considerada rendimiento íntegro del trabajo y hay que tener en cuenta los gastos deducibles aplicables al caso para obtener los rendimientos netos del trabajo, los cuales constituyen realmente la referida base imponible. En el caso de las pensiones no hay gastos deducibles aplicables salvo los 2.000€ anuales previstos en concepto de “otros gastos” del artículo 19.2, f) LIRPF que se aplican con carácter general por lo que la base imponible será, en el supuesto de las pensiones, el importe bruto de la pensión minorada en dicha cuantía.

En el caso concreto del País Vasco, además de los gastos deducibles, entre los que no se encuentra el referido de 2.000€ anuales aplicable únicamente en el régimen común, hay que aplicar también una bonificación de los rendimientos del trabajo a los de carácter íntegro para obtener, así, los rendimientos netos del trabajo que, como ya se ha mencionado, en el contexto del presente estudio constituyen la base imponible del IRPF (arts. 22 y 23 de las respectivas normas forales provinciales).

Por otra parte, dado que el estudio se centra exclusivamente en los rendimientos del trabajo, no se van a considerar supuestos de aportaciones realizadas a sistemas de previsión social por lo que tampoco hay reducciones aplicables a la base imponible de modo que los mismos rendimientos del trabajo que representan la base imponible del IRPF representan también, en el presente estudio, su base liquidable.

No obstante, antes de aplicar las escalas impositivas hay que determinar el mínimo personal y familiar, regulado en los artículos 56 a 61 LIRPF, que ha de descontarse de la base liquidable al ser una cantidad no sometida a IRPF por tener como finalidad la cobertura de las necesidades básicas personales y familiares de la persona contribuyente. Este mínimo personal y familiar, que se prevé también en el régimen foral de Navarra (arts. 55.4 y 5 Decreto

Foral Legislativo4/2008, de 2 de junio), será mayor cuantas más cargas familiares y/o mayor grado de discapacidad presente la persona contribuyente.

Ahora bien, en el caso del País Vasco, estas circunstancias personales y familiares se tienen en cuenta, pero en lugar de minorar la base liquidable sobre la que se aplica la escala impositiva, minoran la cuota íntegra a modo de deducciones (arts. 79 a 84 de las respectivas normas forales provinciales) lo que, en términos absolutos, supone un mayor ahorro fiscal.

Así, para obtener la cuota íntegra en el régimen común hay que aplicar las escalas impositivas que correspondan en función de la comunidad autónoma en la que se encuentre la persona beneficiaria a la base liquidable tras haberle deducido a ésta el importe correspondiente de mínimo personal y familiar en atención a sus circunstancias. Mientras tanto, para hacerlo en el régimen foral vasco simplemente hay que aplicar la escala impositiva a la base liquidable del IRPF.

Por último, hay que tener en cuenta también que tanto el régimen común tributario como el foral establecen la opción de aplicar ciertas deducciones sobre la cuota íntegra del IRPF por realizar ciertas acciones como, por ejemplo, invertir en empresas nuevas y se obtiene la cuota líquida del IRPF. En este punto existen deducciones estatales (art. 68 LIRPF) y diversas deducciones autonómicas reguladas en las respectivas CCAA.

En este sentido, del mismo modo que no se considerarán supuestos de reducción de la base imponible, no se van a considerar supuestos de aplicación de las diferentes deducciones sobre la cuota íntegra ya que no se trata de cuestiones que deban cumplirse obligatoriamente.

En resumen, el efecto fiscal sobre las pensiones sería el siguiente:

$$\begin{aligned} & \text{Efecto fiscal común sobre pensiones} \\ & = (\text{Pensión Bruta} - 2.000 - \text{Mínimo personal y familiar}) \\ & \cdot (\text{Escala impositiva estatal} + \text{Escala impositiva autonómica}) \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \text{Efecto fiscal foral vasco sobre pensiones} \\ & = (\text{Pensión Bruta} - \text{Bonificación de rendimientos del trabajo}) \\ & \cdot \text{Escala impositiva vasca} \\ & - \text{Deducciones de cuota por circunstancias personales y familiares} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \text{Efecto fiscal foral navarro sobre pensiones} \\ & = (\text{Pensión Bruta} - \text{Mínimo personal y familiar}) \\ & \cdot \text{Escala impositiva navarra} \end{aligned}$$

Por tanto, la pensión neta o líquida que percibe finalmente la persona beneficiaria es el resultado de restarle el efecto fiscal correspondiente a la pensión bruta de modo que su fórmula de cálculo quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Pensión Neta o Líquida} = \text{Pensión Bruta} - \text{Efecto fiscal sobre pensiones}$$

Finalmente, se expone una tabla a modo de resumen de las diferencias detectadas entre los regímenes fiscales común y foral del IRPF:

Tabla 4. Diferencias entre regímenes fiscales

ELEMENTO	RÉGIMEN COMÚN	RÉGIMEN FORAL NAVARRO	RÉGIMEN FORAL VASCO
Pensiones exentas	IP absoluta y Gran Invalidez	IP absoluta y Gran Invalidez	Vizcaya y Guipúzcoa: IP total si > 55 años, IP absoluta y Gran Invalidez

			Álava: IP parcial, IP total, IP absoluta y Gran Invalidez
Escala impositiva aplicable	Estatal y autonómica correspondiente	Autonómica navarra	Autonómica vasca
De rendimientos íntegros a netos	Gastos deducibles	Gastos deducibles (no incluye el gasto deducible de 2.000€ anuales por “otros gastos”)	Gastos deducibles y bonificación del rendimiento del trabajo
Efecto de las circunstancias personales y familiares	Sobre la base liquidable	Sobre la base liquidable	Sobre la cuota íntegra

Fuente: Elaboración propia.

4.2.2. Salarios

El efecto fiscal sobre los salarios viene representado por la diferencia existente entre el salario bruto y el salario neto o líquido, esto es, la suma de los impuestos que la persona trabajadora debe abonar a la Hacienda Pública por percibir el salario. Ahora bien, en el caso de los salarios hay que tener en cuenta también el efecto de las cotizaciones a la SS que minoran igualmente el salario neto o líquido percibido por la persona trabajadora y actúan, a efectos prácticos, a modo de impuestos ya que se trata de una cantidad que hay que pagar mensualmente de forma obligatoria en virtud de los artículos 6 y 7 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

En consecuencia, en el caso de los salarios se puede afirmar que, aunque las cotizaciones a la SS no sean un impuesto propiamente dicho, el efecto fiscal se ve influido por su obligatoria aportación a la SS y su tratamiento de gasto deducible del IRPF de modo que en el presente estudio se entenderán incluidas en el mismo.

Lo primero a destacar respecto a estos conceptos es que mientras las deducciones que se destinan a la SS en concepto de cotizaciones sirven para financiar las prestaciones de la propia SS, las retenciones del IRPF van dirigidas a realizar al Estado pagos a cuenta a modo de previsión para la declaración de la renta y “facilitar” el pago de los impuestos mediante el fraccionamiento (ING, 2022).

Al igual que las pensiones, los salarios se encuentran sujetos a retención por IRPF ya que, como ya se ha mencionado, se les da el mismo tratamiento de rendimientos del trabajo (arts. 17 LIRPF y 75 RIRPF). Por tanto, en este caso, no solo habría que realizar la deducción mensual correspondiente a las cotizaciones a la SS, sino también las retenciones propias del IRPF. Del mismo modo que con las pensiones existen excepciones a esta obligación de retención en función de la situación de la persona contribuyente (art. 81 RIRPF). Como en el caso de los salarios, y por los mismos motivos, no se va a entrar a estudiar los diferentes tipos de retención mensual del IRPF.

En cuanto a la parte del efecto fiscal correspondiente al IRPF, dado que el impuesto se aplica de igual modo que en el caso de las pensiones, salvo por el hecho de que la base imponible se ve minorada, en todos los regímenes existentes, por los gastos deducibles correspondientes a las cotizaciones a la SS dando como resultado una menor base imponible y, en consecuencia, también una menor base liquidable, se remite en este aspecto a la subsección anterior con el objetivo de no caer en reiteraciones.

No obstante, como los importes que han de abonarse en concepto de cotizaciones a la SS no se comprueban del mismo modo que las retenciones de IRPF con la declaración de la renta y se calculan en base a unos porcentajes fijos que se aplican mensualmente al salario bruto obtenido por la persona trabajadora, sí resulta interesante entrar a estudiar la mecánica de estas cotizaciones.

Para el cálculo de las deducciones de la SS, a diferencia del IRPF, no se tienen en cuenta las circunstancias personales de la persona trabajadora de modo que siempre se paga el mismo porcentaje, una parte a cargo de la empresa y otra a cargo de la persona trabajadora si es por contingencias comunes o completamente a cargo de la empresa si es por contingencias profesionales (arts. 22.2 y 3 RD 2064/1995, de 22 de diciembre). Cabe destacar que las cotizaciones a la SS lo son por diversos conceptos (contingencias comunes, horas extraordinarias, desempleo, etc.) con sus respectivos tipos específicos y se encuentran limitadas por unos máximos y unos mínimos que se establecen anualmente. En el ANEXO III se exponen cuáles eran los diferentes tipos y las bases máximas y mínimas de cotización del Régimen General de la SS en el año 2019.

Por otra parte, cabe destacar que la base de cálculo de las deducciones y las retenciones no es la misma. Mientras que la base de cálculo de las cotizaciones a la SS viene determinada por el grupo de cotización al que pertenezca la persona trabajadora (tienen unos máximos y unos mínimos que han de respetarse) y tiene en cuenta el prorrateo de las pagas extraordinarias por lo que deberá multiplicarse por 12 mensualidades en lugar de por 14 (art. 23 RD 2064/1995, de 22 de diciembre), la base de cálculo de las retenciones por IRPF básicamente es el resultado de restarle las cantidades exentas de IRPF a la remuneración total de la persona trabajadora. En conclusión, la base de cotización siempre será mayor que la base de tributación ya que las propias cotizaciones a la SS son gastos deducibles frente al IRPF (art. 19.2, a) LIRPF).

En resumen, el efecto fiscal sobre los salarios quedaría representado por la siguiente ecuación:

Efecto fiscal común sobre salarios

$$\begin{aligned} &= (\text{Base Cotización} \cdot \text{Tipos Cotización} \cdot 12) \\ &+ [(\text{Salario Bruto} - \text{Cotizaciones SS} - 2.000 \\ &- \text{Mínimo personal y familiar}) \\ &\cdot (\text{Escala impositiva estatal} + \text{Escala impositiva autonómica})] \end{aligned}$$

Efecto fiscal vasco sobre pensiones

$$\begin{aligned} &= (\text{Base Cotización} \cdot \text{Tipos Cotización} \cdot 12) + [(\text{Salario Bruto} \\ &- \text{Cotizaciones SS} - \text{Bonificación de rendimientos del trabajo}) \\ &\cdot \text{Escala impositiva vasca} \\ &- \text{Deducciones de cuota por circunstancias personales y familiares}] \end{aligned}$$

Efecto fiscal navarro sobre pensiones

$$\begin{aligned} &= (\text{Base Cotización} \cdot \text{Tipos Cotización} \cdot 12) \\ &+ [(\text{Salario Bruto} - \text{Cotizaciones SS} - \text{Mínimo personal y familiar}) \\ &\cdot \text{Escala impositiva navarra}] \end{aligned}$$

Por tanto, el salario neto o líquido que percibe finalmente la persona trabajadora es el resultado de restarle el efecto fiscal correspondiente al salario bruto de modo que su fórmula de cálculo quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Salario Neto o Líquido} = \text{Salario Bruto} - \text{Efecto fiscal sobre salarios}$$

4.2.3. Síntesis

Como síntesis de la presente sección, si se contraponen una persona asalariada con una persona pensionista se puede concluir que el efecto fiscal que soportan las personas trabajadoras es mayor que aquél soportado por las personas pensionistas.

Esto se debe no solo a la carga adicional que suponen las cotizaciones obligatorias a la SS, sino también porque hay que tener en cuenta que las cuantías a las que ascienden las pensiones derivan por lo general, como se ha visto en el epígrafe anterior, de un porcentaje de los salarios. Es decir, como las pensiones constituyen de por sí cuantías inferiores a las cuantías que percibe una persona durante su vida laboral, la base imponible es también inferior en el caso de las personas pensionistas de modo que la carga impositiva derivada de la percepción de estos rendimientos va a ser inferior.

Además, hay que tener en cuenta también que existen ciertas pensiones que se encuentran exentas de tributación (IP absoluta y gran invalidez) por lo que se confirma aún más si cabe la afirmación de que el efecto fiscal que soportan las personas trabajadoras es mayor que el soportado por las personas pensionistas.

Por otro lado, si se adopta una perspectiva puramente fiscal se puede observar cómo la carga impositiva del IRPF también varía en función del régimen fiscal que se aplique ya que el régimen vasco presenta un mayor ahorro fiscal para sus contribuyentes mediante la aplicación de las deducciones por circunstancias personales y familiares sobre la cuota íntegra en lugar de su aplicación a modo de reducciones de la base liquidable como en el régimen común.

Una vez expuesto el efecto fiscal que ejercen el IRPF y las cotizaciones a la SS sobre los salarios y las pensiones en los distintos regímenes fiscales vigentes en el territorio nacional se procede a exponer la herramienta que se va a utilizar para estudiar la cobertura de la SS y las diferentes variantes de la misma que se van a emplear.

5. MEDICIÓN DE LA COBERTURA: TASAS DE SUSTITUCIÓN

El presente epígrafe tiene por finalidad la de presentar la herramienta que se va a emplear para llevar a cabo el análisis de la cobertura de la SS.

La herramienta en cuestión es la conocida como tasa de sustitución o tasa de reemplazo (en adelante TS). Esta figura básicamente representa un indicador del grado en que un sistema de pensiones consigue sustituir los ingresos de una persona cuando pasa de ser trabajadora a jubilada pensionista manteniendo cierto poder adquisitivo. Concretamente, la TS se define como *“el porcentaje de ingresos en la jubilación respecto a los ingresos previos como trabajadores en activo”* (Instituto BBVA de pensiones, 2020), esto es, la herramienta contraponen los últimos ingresos que percibía la persona trabajadora como tal con la pensión que pasa a percibir al convertirse en persona pensionista.

Ahora bien, aunque sea una herramienta dirigida principalmente a medir el nivel de ingresos que es capaz de cubrir la SS mediante la pensión de jubilación una vez terminada la vida laboral de la persona trabajadora, puede ser una herramienta igualmente aplicable a las pensiones de IP (que actúa a modo de pensión de jubilación hasta alcanzar la edad necesaria para acceder a ésta, pues sustituye igualmente el salario de la persona beneficiaria) y de viudedad (aunque actúa más bien a modo de complemento salarial de la persona beneficiaria ya que ésta sigue pudiendo trabajar y conseguir un salario).

Por tanto, dado que la tasa en cuestión representa el porcentaje en que el sistema de la SS cubre los ingresos que la persona beneficiaria de la pensión percibía al final de su vida laboral, la ecuación básica de la TS es la siguiente:

$$TS = \frac{Pensión}{Salario} \cdot 100$$

Ahora bien, esta ecuación puede aplicarse tanto a valores brutos como a valores netos por lo que, para que sea un indicador fiable, las dos variables deben medir el mismo valor. Así, las ecuaciones de TS en términos brutos y netos son las siguientes, respectivamente:

$$TS_B = \frac{Pensión Bruta}{Salario Bruto} \cdot 100 \qquad TS_N = \frac{Pensión Neta}{Salario Neto} \cdot 100$$

No obstante, esta ecuación básica de la TS se puede adaptar de modo que pueda emplearse para analizar la cobertura aportada por la SS desde otras perspectivas diferentes.

Por tanto, para el caso de la pensión de jubilación cuya cuantía depende sobremanera del tiempo cotizado por la persona beneficiaria a lo largo de su vida laboral, además de las ecuaciones básicas expuestas, se van a emplear otras dos variantes más complejas de la misma.

La primera de estas dos versiones más complejas de la ecuación se va a denominar “tasa de sustitución con salario equivalente” y va a tomar como referencia la misma pensión que las anteriores, pero el salario se tomará a modo de renta (M) con un valor financiero final capitalizado a un tipo de interés superior al IPC a modo de incremento salarial (i_s) cuya determinación se explicará en el momento de aplicar la ecuación. Por tanto, la ecuación descrita quedaría de la siguiente forma:

$$TS_{\uparrow s} = \frac{Pensión}{Salario (M_{i_s})} \cdot 100$$

Donde el salario M_{i_s} viene representado, a su vez, por la siguiente ecuación:

$$M_{i_s} = \frac{S(S_1; 1 + i_s)_{\overline{n}|i}}{S_{\overline{n}|i_s}} = \frac{S_1 \cdot R^{n-1}n}{\frac{R^n - 1}{i_s}} = \frac{S_1 \cdot (1 + i_s)^{n-1}n}{\frac{(1 + i_s)^n - 1}{i_s}}$$

Donde la variable “n” representa el número de años cotizados a lo largo de la vida laboral de la persona cuya cobertura se estudia y su valor se va a determinar en 36 para dotar al estudio de congruencia estadística, pues se manejan valores medios y ésta fue la duración media de vida laboral en España durante el año 2019 (Funcas, 2021). Además, en la misma ecuación S_1 representa el último salario percibido por la persona pensionista al final de su vida laboral.

El motivo por el cual se va a emplear esta ecuación es porque los salarios de las personas trabajadoras siempre se ven incrementados con el paso del tiempo ya sea por el aumento del SMI, ya sea por la acumulación de antigüedad en una empresa (concesión de trienios, quinquenios, etc.) o ya sea porque se actualizan en función del IPC. En consecuencia, mediante la aplicación de esta ecuación donde la equivalencia del salario se establece en la masa salarial recibida por la persona trabajadora en su vida laboral se puede estudiar la cobertura que aporta la SS frente a dicha masa.

Finalmente, la segunda de las versiones más complejas de la ecuación de TS se va a denominar “tasa de sustitución salarial real” y va a tomar, como la anterior, la misma pensión que las ecuaciones expuestas al comienzo de este epígrafe, solo que en esta ocasión el salario se

tomará a modo de renta (M) con un valor financiero final capitalizado al IPC con el objetivo de analizar la cobertura de la SS frente a la masa salarial que percibe la persona a lo largo de su vida laboral, pero en términos reales, esto es, dejando a un lado el efecto que la inflación tiene sobre los precios de los productos. En esta ocasión, la ecuación de la TS sería la siguiente:

$$TS_{IPC} = \frac{Pensión}{Salario (M_{IPC})} \cdot 100$$

Donde el salario M_{IPC} viene representado, en esta ocasión, por la siguiente ecuación:

$$M_{IPC} = \frac{S(S_1; 1 + IPC)_{\overline{n}|i}}{S_{\overline{n}|IPC}} = \frac{S_1 \cdot R^{n-1}n}{\frac{R^n - 1}{IPC}} = \frac{S_1 \cdot (1 + IPC)^{n-1}n}{\frac{(1 + IPC)^n - 1}{IPC}}$$

Donde, al igual que en la ecuación anterior, la variable “n” representa el número de años cotizados a lo largo de la vida laboral de la persona cuya cobertura se estudia y cuyo valor se vuelve a determinar en 36 por el mismo motivo y S_1 vuelve a representar el último salario percibido por la persona pensionista al final de su vida laboral.

Estas dos versiones más complejas de la TS no se emplearán en el análisis de la cobertura de las pensiones de IP y viudedad ya que su percepción no depende realmente de la cantidad de años que hubiese cotizado la persona causante a lo largo de su vida laboral, sino de la cuantía que percibió por última vez al final de aquella.

Una vez expuestas las distintas versiones de la TS que se van a emplear para analizar la cobertura que ofrece la SS, en el siguiente epígrafe se procederá a aplicarlas de una forma práctica sobre los datos disponibles.

6. APLICACIÓN

Finalmente, el objetivo de este último epígrafe es aplicar los diferentes aspectos expuestos hasta el momento a los datos objeto de estudio para extraer las conclusiones perseguidas y poder determinar la realidad sobre la cobertura aportada por el sistema de la SS en el año 2019.

Para ello, se procederá a realizar el análisis de los datos extraídos del INE y el INSS que van a conformar la muestra sobre la que se va a centrar el estudio (expuestos en los ANEXOS IV y V) extrayendo las conclusiones aportadas por los resultados que se obtengan. Ahora bien, antes de comenzar con el análisis interesa destacar algunos aspectos sobre los datos objeto de estudio.

En primer lugar, indicar que los datos objeto de estudio pertenecen a todo el territorio estatal, incluidas la Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco, si bien se tratarán en base al régimen fiscal común del IRPF como el resto de los datos para obtener cierta homogeneidad en los resultados y poder compararlos con los de las demás CCAA.

En segundo lugar, respecto a los datos extraídos del INE, referentes a los salarios, interesa destacar que hacen referencia a la “ganancia media anual” que, como indica el punto 2.1. de “conceptos salariales” de la propia Encuesta de Estructura Salarial sobre el año 2019 de la que se extraen los datos “incluye el total de las percepciones salariales en dinero efectivo y las retribuciones en especie” (Instituto Nacional de Estadística [INE], 2021) y computan los devengos brutos de modo que hacen referencia a los salarios brutos antes de realizar las retenciones de la SS y el IRPF.

En tercer lugar, los datos extraídos del INSS, referentes a las pensiones, tienen también carácter bruto de modo que representan cantidades a las que hay que deducir los pagos correspondientes en concepto de IRPF. Interesa destacar también que estos datos serán extraídos del sitio web oficial del INSS a través de la herramienta eSTADISS destinada a facilitar datos sobre las pensiones contributivas y las prestaciones familiares de pago periódico del sistema de la SS. Los datos disponibles solo muestran pensiones medias mensuales por lo que habrá que extrapolarlas a nivel anual en el momento de realizar el análisis multiplicando el importe medio mensual correspondiente por 12 mensualidades ya que los datos analizados tienen en cuenta el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Y, finalmente, en cuanto a la mecánica que va a seguir el análisis:

- En los tres tipos de pensión se tomarán de referencia tres salarios medios diferentes en función de su mayor o menor cuantía con el objetivo de conseguir una visión más profunda de la cobertura aportada por la SS pudiendo observar la evolución de la cobertura en función de la cuantía percibida a lo largo de la vida laboral. Esto es, se seleccionarán, a nivel autonómico, el salario medio más bajo y el más alto para observar los extremos superior e inferior de cobertura de la SS y, a modo de cobertura media de la SS, se tomará como referencia el salario medio estatal.
- En los tres tipos de pensión se tomarán los valores medios de las pensiones correspondientes al nivel territorial de que se trate para dotar de mayor congruencia al estudio ya que son valores adecuados a las circunstancias territoriales concretas en que se dan, esto es, se trata de pensiones autonómicas derivadas de los salarios autonómicos correspondientes. Además, que se analicen datos correspondientes a CCAA no altera el objetivo final del estudio de analizar la cobertura estatal de la SS ya que únicamente se analizarán los de aquellas en que los valores medios sean los más bajos o los más altos para observar el comportamiento de la cobertura referida en dichos extremos.
- En los casos de IP y viudedad, además, se tomarán de referencia también los salarios medios de tres grupos de edad diferentes para observar la evolución de la cobertura aportada por estas prestaciones en función de la edad en que se pierden las facultades para realizar un trabajo o desaparece un integrante de la unidad familiar.
- Respecto a las circunstancias personales y familiares, dada la elevadísima cantidad de casuísticas distintas que podrían darse, en todos los casos se supondrá la única existencia de una pareja para que los resultados obtenidos puedan ser comparables. Así, la única reducción aplicable a razón de estas circunstancias es la correspondiente al propio contribuyente regulada en el artículo 57 LIRPF y que asciende a 5.550€ anuales.

6.1. COBERTURA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Esta sección tiene por objetivo llevar a cabo el análisis práctico de la cobertura aportada por la SS a través de la pensión de jubilación. Como ya se ha mencionado anteriormente, el estudio se centra en la modalidad ordinaria de esta pensión dentro del Régimen General de la SS. Por ello, para realizar el análisis hay que tomar como datos de referencia los salarios medios de la edad correspondiente a la misma (65 años y 8 meses) y la pensión media correspondiente al grupo de edad inmediatamente previo al de la edad ordinaria de jubilación (hasta los 64 años) para evitar la adulteración que pudiera suponer la transformación de pensiones de IP en pensiones de jubilación.

Observando los datos de los salarios medios se van a tomar como referencia los de las CCAA de Extremadura, como supuesto de ingresos bajos por ser la comunidad autónoma con menor salario medio anual; del País Vasco, como supuesto de ingresos altos por ser la comunidad autónoma con mayor salario medio anual; y del Total Nacional, como supuesto de ingresos medios por representar la totalidad del sistema de la SS.

Una vez seleccionados los territorios cuyos datos salariales van a tomarse de referencia, por la naturaleza de la herramienta empleada para realizar el análisis, se tomarán como referencia los salarios medios de dichos territorios, pero del grupo de edad en que se recoge la edad ordinaria de jubilación ya que se necesitan los últimos ingresos que percibía la persona en cuestión al final de su vida laboral. Por tanto, el salario medio anual que se tomará de referencia será el del grupo de edad de “≥ 55 años”, pues es el último grupo de edad sobre el que el INE aporta datos, siendo éstos los siguientes:

Tabla 5. Ganancia media anual de personas con 55 años o más (2019)

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Ganancia media anual ≥ 55 años	23.382,84 €	27.539,73 €	32.665,85 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INE.

Por su parte, las pensiones que se van a tomar de referencia en esta ocasión son las correspondientes al grupo de edad de entre 60 y 64 años ya que a partir de los 65 años aquellas personas que vinieran percibiendo una pensión de IP tienen la opción de sustituirla por la pensión de jubilación que le correspondiera pudiendo generar alguna distorsión de la realidad. En consecuencia, dado que el estudio se centra en la jubilación ordinaria será necesario capitalizar un año, en función del IPC, la referida pensión de modo que se sorte la distorsión de las pensiones por IP que se puedan transformar en jubilación a partir de los 65 años al tiempo que se utilizan datos verídicos pues se revalorizan las pensiones percibidas inmediatamente antes de alcanzar la edad ordinaria de jubilación en la cuantía correspondiente a la evolución del dinero durante un año. De este modo se obtiene el valor final de las pensiones de jubilación a los 65 años tomando como referencia las pensiones de jubilación existentes a los 64 años.

Teniendo en cuenta que la variación del Índice General Nacional según el sistema del IPC base 2021 desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019 fue del 2,1% (Instituto Nacional de Estadística [INE], s.f.b) se tomará dicho porcentaje como IPC de referencia para realizar la capitalización de las pensiones de jubilación del grupo de edad de 60 a 64 años. Las pensiones referidas son las siguientes:

Tabla 6. Importe medio mensual de la pensión de jubilación entre 60 y 64 años (2019)

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Importe medio mensual pensión jubilación 60 – 64 años	1.259,58 €	1.573,00 €	1.821,03 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

Para capitalizar estas pensiones un año en función del referido IPC hay que emplear la siguiente ecuación de capitalización simple:

$$Pensión_{65} = Pensión_{64} \cdot (1 + IPC)$$

Una vez aplicada esta ecuación a las referidas pensiones se obtienen los siguientes importes medios mensuales:

Tabla 7. Importe medio mensual de la pensión de jubilación entre 60 y 64 años capitalizado

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Importe medio mensual pensión de jubilación 65 años (60 – 64 años capitalizado)	1.286,03 €	1.606,03 €	1.859,27 €

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, para poder aplicar adecuadamente la TS es necesario extrapolar los importes medios mensuales de las pensiones a sus correspondientes importes medios anuales para lo cual, como se ha mencionado anteriormente, hay que multiplicar a los primeros por un total de 12 mensualidades ya que los datos aportados por la SS tienen en cuenta el prorrateo de las pagas extraordinarias. Por tanto, los importes medios anuales de las pensiones de jubilación objeto de estudio son los siguientes:

Tabla 8. Importe medio anual de la pensión de jubilación entre 60 y 64 años capitalizado

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Importe medio anual pensión de jubilación 65 años (60 – 64 años capitalizado)	15.432,36 €	19.272,36 €	22.311,24 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez establecidos los datos concretos con los que se va a realizar el análisis se procede a comenzar por la más simple de las versiones de la TS, aplicando los datos en términos brutos:

$$TS_{B_{Ex}} = \frac{15.432,36}{23.382,84} \cdot 100 = 65,99\% \qquad TS_{B_{TN}} = \frac{19.272,36}{27.539,73} \cdot 100 = 69,98\%$$

$$TS_{B_{PV}} = \frac{22.311,24}{32.665,85} \cdot 100 = 68,30\%$$

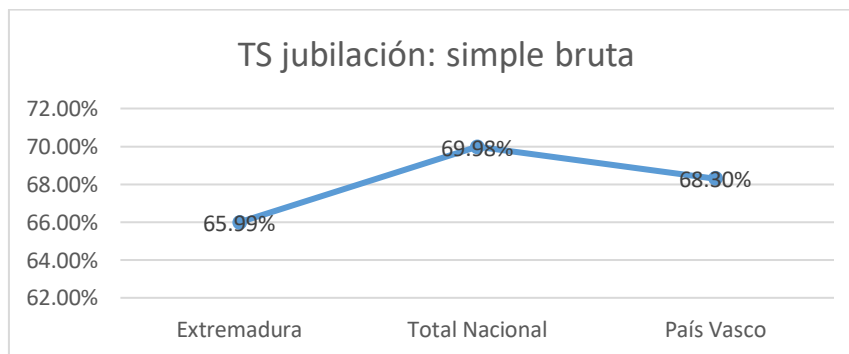


Ilustración 6 TS jubilación: simple bruta

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar en la Ilustración nº 6 la cobertura bruta de la SS es mayor cuando se trata de personas con un nivel medio de ingresos. Esta situación tiene sentido en relación con la menor cobertura percibida por parte del País Vasco, pero sorprende el hecho de que Extremadura sea el territorio que menor nivel de cobertura perciba, pues la finalidad última de la SS es proteger en mayor medida a aquellas personas que se encuentran en una situación más precaria. Esta anomalía puede explicarse, sin embargo, teniendo en cuenta las

circunstancias exclusivas propias de las CCAA en cuestión ya que al ser el País Vasco la comunidad autónoma con el mayor nivel de ingresos medios anuales las personas trabajadoras de dicho territorio realizan también cotizaciones superiores a la SS generando, por tanto, un derecho a una pensión de cuantía proporcionalmente superior a la que pudiera corresponder en Extremadura.

Además, la de jubilación es una pensión cuya BR tiene especialmente en cuenta el tiempo cotizado por la persona beneficiaria, facilitando así que a mayor tiempo cotizando una cantidad superior a otra se acabe obteniendo una prestación mayor.

No obstante, atendiendo al nivel de cobertura media que presenta la pensión de jubilación, se puede determinar que, en cualquier supuesto de ingresos percibidos con anterioridad a la propia jubilación, dicha pensión supera siempre el 65% de cobertura bruta lo que significa que se da una cobertura suficiente para que las personas beneficiarias de esta prestación puedan mantener cierto poder adquisitivo tras finalizar su vida laboral.

Ahora bien, dado que a mayor nivel de ingresos se soporta una mayor carga fiscal interesa proceder a analizar la cobertura de la SS en términos netos ya que es posible que el efecto fiscal altere esta primera imagen otorgando realmente una mayor cobertura a aquellas personas que menos percibían en su vida laboral.

Para analizar la cobertura de la SS en términos netos primero hay que transformar los datos brutos sustrayéndoles los importes correspondientes de IRPF y cotizaciones a la SS. Así, para transformar los valores brutos de las pensiones medias en valores netos simplemente hay que deducir la cuota líquida del IRPF a la pensión bruta correspondiente. Para ello, primero hay que determinar las bases liquidables sobre las que aplicar las escalas impositivas siendo el resultado de deducir el mínimo personal del contribuyente (5.550€) y el gasto deducible de aplicación general (2.000€) al importe medio anual de las pensiones:

Tabla 9. Bases liquidables del IRPF de las pensiones de jubilación

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Bases liquidables IRPF	7.882,36	11.722,36 €	14.761,24 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez determinadas las bases liquidables del IRPF de las pensiones objeto de estudio hay que aplicarles las escalas impositivas correspondientes para obtener las cuotas íntegras y líquidas del IRPF que, en el caso de las pensiones, representan íntegramente el efecto fiscal que soportan las personas pensionistas.

Ahora bien, en el supuesto del Total Nacional y el País Vasco, con la intención de centrar el estudio en su objetivo principal de analizar la cobertura de la SS propiamente dicha, se va a suponer que no hay alteración de la escala autonómica del IRPF por lo que se aplicará la escala impositiva estatal por duplicado respetando los tramos propios de la misma.

Tabla 10. Efecto fiscal sobre las pensiones de jubilación

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Efecto fiscal sobre pensiones	1.497,65 €	2.227,25 €	2.920,20 €

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, si se deduce el efecto fiscal que soportan estas personas pensionistas a su pensión media anual en términos brutos se obtendrán la pensión media anual en términos netos:

Tabla 11. Importe medio anual neto de la pensión de jubilación entre 60 y 64 años capitalizado

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Importe medio anual neto pensión de jubilación 65 años (60 – 64 años capitalizado)	13.934,71 €	17.045,11 €	19.391,04 €

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, para pasar los salarios de valor bruto a valor neto primero vamos a calcular las cotizaciones a la SS para lo cual habrá que determinar el salario bruto medio mensual o, lo que es lo mismo, la ganancia media mensual. Para ello hay que dividir la ganancia media anual en 12 mensualidades:

Tabla 12. Ganancia media mensual de personas con 55 años o más

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Ganancia media mensual \geq 55 años	1.948,57 €	2.294,98 €	2.722,15 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez obtenidas las ganancias medias mensuales hay que determinar la cuantía a la que ascienden las cotizaciones a la SS en términos mensuales de modo que, al estar los tres importes comprendidos entre los máximos y mínimos de las bases de cotización del año 2019 (4.070,10€ y 1.050,00€, respectivamente), dichos importes se toman a modo de base de cotización y hay que aplicarles los porcentajes de cotización en concepto de contingencias comunes (4,70%), desempleo general (1,55%) y formación profesional (0,10%), esto es, un total de 6,35%. Así, la cotización mensual a la SS asciende a las siguientes cuantías:

Tabla 13. Cotizaciones mensuales de personas con 55 años o más

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Cotizaciones mensuales a la SS	123,73 €	145,73 €	172,86 €

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, para poder calcular el efecto fiscal que soportan estas personas realmente hay que determinar la cuantía anual a la que ascienden estas cotizaciones por lo que hay que multiplicarlas por 12 mensualidades, dando como resultado los siguientes importes:

Tabla 14. Cotizaciones anuales de personas con 55 años o más

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Cotizaciones anuales a la SS	1.484,76 €	1.748,76 €	2.074,32 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez determinadas las cotizaciones anuales a las que han de hacer frente las personas trabajadoras, hay que determinar la cuantía que éstas deben abonar a la Hacienda Pública por el IRPF. Para ello, primero hay que minorar el importe anual de ingresos percibidos en la cuantía que suponen las cotizaciones a la SS ya que son gastos deducibles al respecto de este impuesto al igual que los 2.000€ de aplicación general y hay que deducirle también el importe de 5.550€ anuales por ser el mínimo personal del contribuyente destinado a cubrir sus necesidades básicas para, después, aplicar las escalas impositivas correspondientes al caso concreto. Así, las bases liquidables sobre las que hay que aplicar las escalas impositivas son las siguientes:

Tabla 15. Bases liquidables del IRPF de la ganancia media anual de personas con 55 años o más

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Bases liquidables IRPF	14.348,08 €	18.240,97 €	23.041,53 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez determinadas estas bases liquidables se procede a calcular la cuota íntegra del IRPF que, en el contexto del presente estudio, representa también la cuota líquida del mismo:

Tabla 16. Cuotas líquidas del IRPF de personas con 55 años o más

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Cuotas líquidas IRPF	2.830,53 €	3.755,33 €	5.077,96 €

Fuente: Elaboración propia.

En este punto, mediante la suma de las cuotas líquidas del IRPF y las cotizaciones anuales a la SS se obtiene la cuantía a la que asciende el efecto fiscal que soportan las personas trabajadoras:

Tabla 17. Efecto fiscal sobre las ganancias medias anuales de personas con 55 años o más

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Efecto fiscal sobre ganancias medias anuales	4.315,29 €	5.504,09 €	7.152,28 €

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, si se deduce el efecto fiscal que soportan estas personas trabajadoras a su ganancia media anual en términos brutos se obtendrá la ganancia media anual en términos netos:

Tabla 18. Ganancia media anual neta de personas con 55 años o más

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
Ganancia media anual neta ≥ 55 años	19.067,55 €	22.035,64 €	25.513,57 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez determinadas las ganancias medias anuales netas y las pensiones medias anuales netas, se procede a realizar el análisis de la cobertura neta de la SS:

$$TS_{N_{Ex}} = \frac{13.934,71}{19.067,55} \cdot 100 = 73,08\% \quad TS_{N_{TN}} = \frac{17.045,11}{22.035,64} \cdot 100 = 77,35\%$$

$$TS_{N_{PV}} = \frac{19.391,04}{25.513,57} \cdot 100 = 76,00\%$$

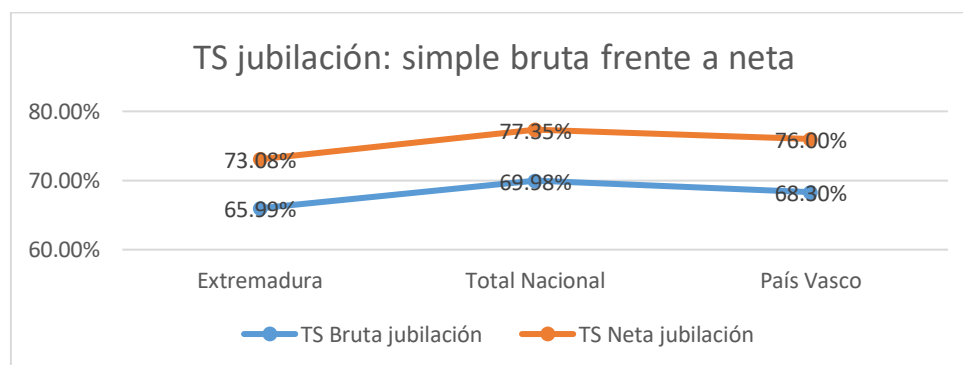


Ilustración 7 TS jubilación: simple bruta frente a neta

Como se puede observar en la *Ilustración nº 7* la tendencia de una mayor cobertura aportada en los niveles medios de ingresos, seguida de los ingresos de mayor nivel y acabando con los ingresos de menor nivel se mantiene incluso tras la deducción del efecto fiscal que las cotizaciones a la SS y el IRPF ejercen sobre los salarios y las pensiones. En consecuencia, se puede concluir que el efecto que ejercen las aportaciones a la SS de cara a generar un ulterior derecho a percibir una pensión de mayor cuantía es mayor al efecto ejercido por la fiscalidad, el cual supone un aumento en la cobertura neta de aproximadamente un 7 - 7,5% en todos los niveles respecto a la cobertura bruta. Esto es positivo ya que significa que la cobertura que realmente experimentan las personas pensionistas respecto a los ingresos que percibían en su vida laboral es mayor, pues lo que realmente llegan a percibir y disfrutar son los rendimientos del trabajo tras la deducción del efecto fiscal.

Después de analizar el comportamiento de la cobertura aportada por la SS a través de la pensión de jubilación en términos brutos y netos se va a proceder a realizar el análisis de esta cobertura en función del tiempo que ha cotizado la persona beneficiaria de la pensión. Para comenzar con este análisis desde una perspectiva temporal se va a emplear en primer lugar la “tasa de sustitución con salario equivalente” capitalizada en base a un tipo i_s que actúa a modo de incremento salarial:

$$TS_{\uparrow s} = \frac{\text{Pensión}}{\text{Salario } (M_{i_s})} \cdot 100$$

Mediante el empleo de esta ecuación se confronta la pensión media percibida a los 65 años con la masa salarial que genera la persona trabajadora a lo largo de su vida laboral para poder determinar el nivel de cobertura que ofrece la SS en relación con la misma.

Para determinar el tipo i_s se va a coger la variación sufrida por el IPC en los últimos 20 años (1999 -2019) para, posteriormente, calcular cuál fue el IPC medio durante el periodo referido y, tras esto, se le añadirá un 0,5% adicional para obtener así un tipo que recoja realmente la naturaleza del incremento salarial progresivo.

La variación del índice General Nacional según el sistema IPC base 2021 desde enero de 1999 hasta diciembre de 2019 fue del 54,3% (Instituto Nacional de Estadística [INE], s.f.b). Así, mediante una simple regla de tres en la que, si el IPC era 1 en el año 1999 y 1,543 en el año 2019 se obtiene la siguiente igualdad:

$$(1 + IPC_m)^{20} = 1,543$$

De modo que,

$$IPC_m = (1,543)^{\frac{1}{20}} - 1 = 0,0219$$

Por tanto, teniendo que el IPC medio de los últimos 20 años ha sido del 2,19% al añadirle un 0,5% adicional se obtiene que $i_s = 2,69\%$. Una vez determinado el tipo al que se va a capitalizar la masa salarial percibida por la persona trabajadora a lo largo de su vida laboral procede determinar los importes de los términos que componen la renta calculada a modo de dicha masa salarial mediante la siguiente ecuación:

$$M_{i_s} = \frac{S_1 \cdot (1 + i_s)^{n-1} n}{\frac{(1 + i_s)^n - 1}{i_s}}$$

Donde S_1 representa la ganancia media anual correspondiente al territorio y $n = 36$. Si se realiza el análisis con los valores brutos, el salario M_{i_s} alcanza los siguientes importes:

Tabla 19. M_{i_s} bruto

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
M_{i_s} bruto	35.830,44 €	42.200,20 €	50.055,16 €

Fuente: Elaboración propia.

Por lo que, cogiendo como referencia el importe medio anual de la pensión de jubilación del grupo de edad de 60 a 64 años capitalizado:

$$TS_{B\uparrow S_{Ex}} = \frac{15.432,36}{35.830,44} \cdot 100 = 43,07\%$$

$$TS_{B\uparrow S_{TN}} = \frac{19.272,36}{42.200,20} \cdot 100 = 45,67\%$$

$$TS_{B\uparrow S_{PV}} = \frac{22.311,24}{50.055,16} \cdot 100 = 44,57\%$$

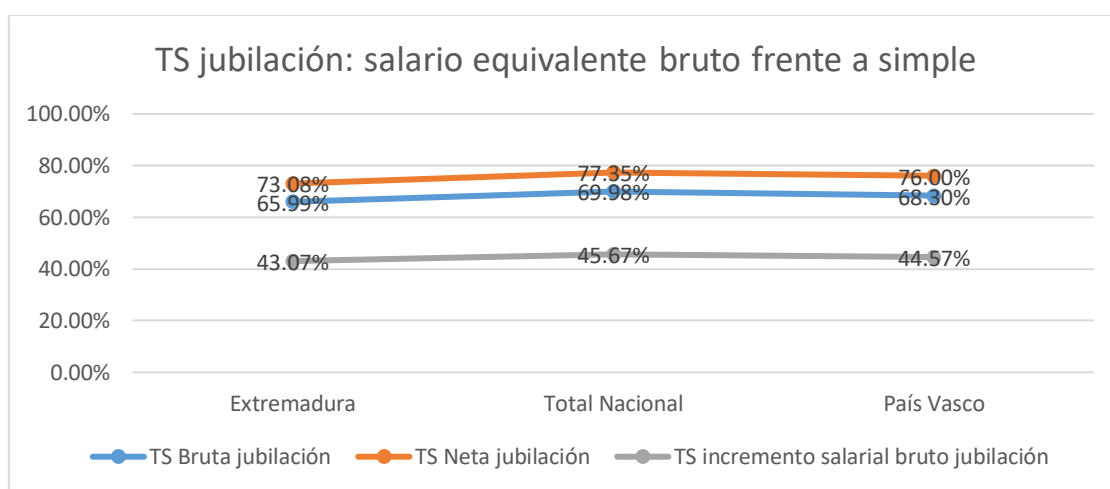


Ilustración 8 TS jubilación: salario equivalente bruto frente a simple

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar en la *Ilustración nº 8* la tendencia mostrada en las dos ocasiones anteriores se mantiene, lo que es lógico ya que el efecto del incremento salarial progresivo es el mismo para los tres niveles de ingresos percibidos.

Sin embargo, hablando de la cobertura aportada en términos absolutos en relación con la masa salarial que percibe la persona trabajadora a lo largo de su vida laboral, se puede observar que el nivel de cobertura se reduce notablemente en comparación con la del último salario percibido al final de aquélla. Se puede concluir, por tanto, que la persona pensionista pierde una parte importante del poder adquisitivo que ha ostentado en relación con la masa salarial que ha percibido a lo largo de su vida laboral, mientras que mantiene una parte considerable del que ha ostentado al final de la misma de modo que prevalece la situación en la que la persona se encuentra al final de su vida laboral frente a la situación media que ha ostentado a lo largo de la misma.

Por otra parte, si se realiza el análisis con los valores netos, el salario M_{i_s} alcanza los siguientes importes:

Tabla 20. M_{i_s} neto

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
M_{i_s} neto	29.217,95 €	33.766,07 €	39.095,44 €

Fuente: Elaboración propia.

Por lo que, cogiendo como referencia el importe medio anual neto de la pensión de jubilación del grupo de edad de 60 a 64 años capitalizado:

$$TS_{N\uparrow S_{Ex}} = \frac{13.934,71}{29.217,95} \cdot 100 = 47,69\% \qquad TS_{N\uparrow S_{TN}} = \frac{17.045,11}{33.766,07} \cdot 100 = 50,48\%$$

$$TS_{N\uparrow S_{PV}} = \frac{19.391,04}{39.095,44} \cdot 100 = 49,60\%$$

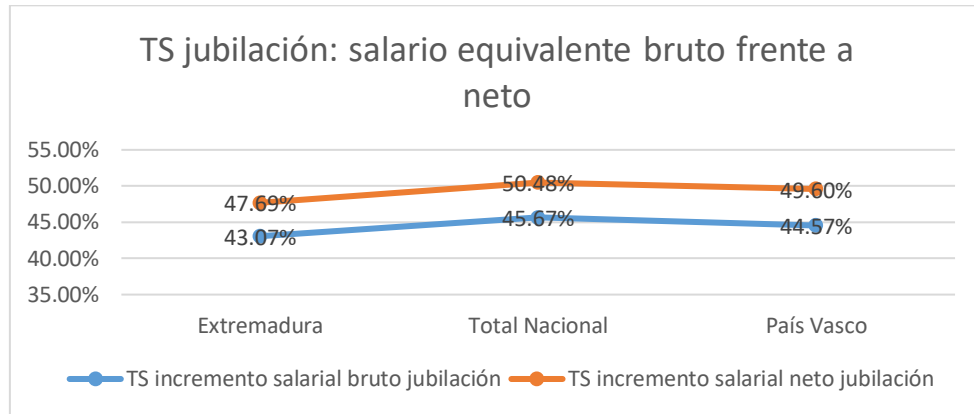


Ilustración 9 TS jubilación: salario equivalente bruto frente a neto

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede ver en la *Ilustración nº 9* en esta ocasión se repite el aumento de la cobertura percibida en términos netos de modo que se puede concluir que el efecto fiscal tiene el mismo efecto a lo largo del tiempo, si bien en esta ocasión el aumento de la cobertura neta frente a la bruta se reduce aproximadamente a un 4,5 - 5% en cada nivel de ingresos.

Finalmente, habiendo analizado la cobertura ordinaria en términos brutos y netos y la cobertura en función del incremento salarial a lo largo del tiempo establecido en los mismos términos, se procede a realizar el análisis de la cobertura aportada por la jubilación en función del IPC. En esta ocasión el salario tomado como referencia será capitalizado al $IPC_m = 2,19\%$ determinado anteriormente y se empleará la "tasa de sustitución salarial real" de modo que la ecuación empleada es:

$$TS_{IPC} = \frac{Pensión}{Salario (M_{IPC})} \cdot 100$$

Donde los importes correspondientes a M_{IPC} se determinan a través de la siguiente ecuación:

$$M_{IPC} = \frac{S_1 \cdot (1 + IPC)^{n-1}n}{\frac{(1 + IPC)^n - 1}{IPC}}$$

Donde, al igual que en la anterior, S_1 representa la ganancia media anual correspondiente al territorio y $n = 36$. Si se realiza el análisis con los valores brutos, el salario M_{IPC} alcanza los siguientes importes:

Tabla 21. M_{IPC} bruto

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
M_{IPC} bruto	33.312,08 €	39.234,14 €	46,537,00 €

Fuente: Elaboración propia.

Por lo que, cogiendo como referencia el importe medio anual de la pensión de jubilación del grupo de edad de 60 a 64 años capitalizado:

$$TS_{BIPC_{Ex}} = \frac{15.432,36}{33.312,08} \cdot 100 = 46,33\%$$

$$TS_{BIPC_{TN}} = \frac{19.272,36}{39.234,14} \cdot 100 = 49,12\%$$

$$TS_{BIPC_{PV}} = \frac{22.311,24}{46.537,00} \cdot 100 = 47,94\%$$

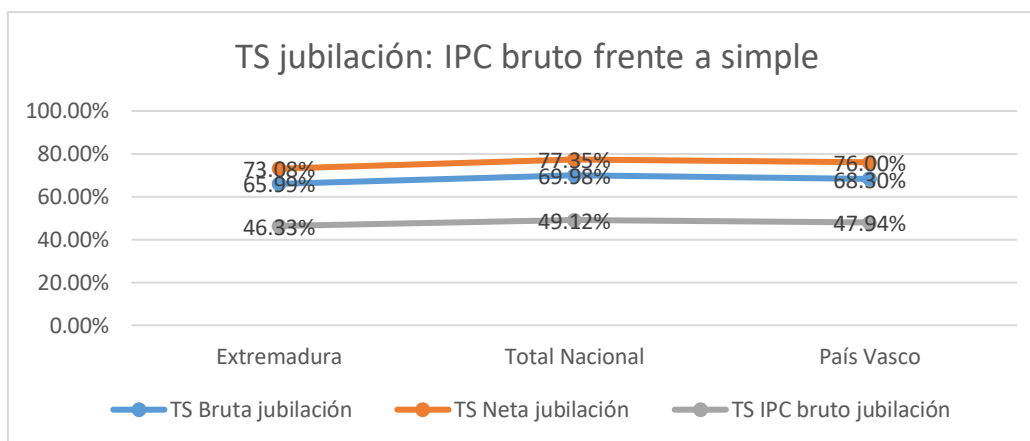


Ilustración 10 TS jubilación: IPC bruto frente a simple

Fuente: Elaboración propia.

Una vez más, en la *Ilustración nº 10* se puede observar como la tendencia de una mayor cobertura de los ingresos medios frente a los mayores y menores ingresos continúa estando presente lo que, al igual que en la ecuación anterior, resulta lógico ya que el efecto del IPC es el mismo para los tres niveles de ingresos percibidos.

Ahora bien, en comparación con la TS simple, se puede observar como el nivel de cobertura aportado por la pensión de jubilación es bastante menor. Así, se puede concluir que, pese a que se adecúen todos los ingresos al mismo nivel del IPC, esta adecuación no va de la mano de la evolución temporal que el IPC sufre con el paso del tiempo generando una pérdida progresiva del poder adquisitivo para las personas que perciben esta prestación.

Por último, si se realiza el análisis con los valores netos, el salario M_{IPC} alcanza los siguientes importes:

Tabla 22. M_{IPC} neto

CCAA	Extremadura	Total Nacional	País Vasco
M_{IPC} neto	27.164,35 €	31.392,80 €	36.347,59 €

Fuente: Elaboración propia.

Por lo que, cogiendo como referencia el importe medio anual neto de la pensión de jubilación del grupo de edad de 60 a 64 años capitalizado:

$$TS_{NIPC_{Ex}} = \frac{13.934,71}{27.164,35} \cdot 100 = 51,30\%$$

$$TS_{NIPC_{TN}} = \frac{17.045,11}{31.392,80} \cdot 100 = 54,30\%$$

$$TS_{NIPC_{PV}} = \frac{19.391,04}{36.347,59} \cdot 100 = 53,35\%$$

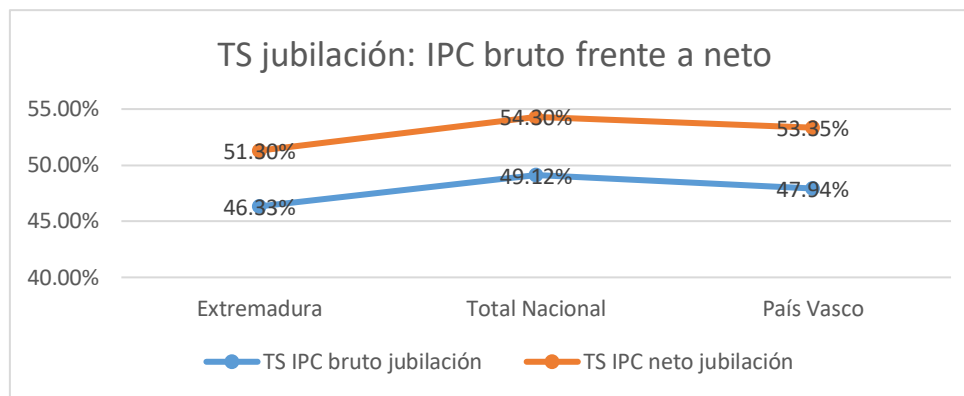


Ilustración 11 TS jubilación: IPC bruto frente a neto

Fuente: Elaboración propia.

De igual forma que con la TS simple y el salario equivalente, en la *Ilustración nº 11* se puede observar cómo, tras deducir la carga fiscal que han de soportar los rendimientos del trabajo la cobertura obtenida por parte de la SS es mayor en términos absolutos para los tres niveles de ingresos salariales, de modo que el efecto fiscal ejerce la misma influencia a lo largo del tiempo independientemente de la depreciación valorativa sufrida por el dinero.

En síntesis, se puede decir que la cobertura de la pensión de jubilación presenta una tendencia a cubrir en mayor medida a aquella población que se encuentra en un nivel medio de ingresos salariales, si bien en los extremos sorprende su tendencia a aportar una menor cobertura a aquella población que se encuentra en una situación de mayor precariedad. Se puede concluir también que, en relación con el final de la vida laboral de la persona beneficiaria, la cobertura aportada por esta pensión es bastante elevada lo que es lógico dado que su finalidad es la de suplir en parte los ingresos que la persona deja de percibir al finalizar su vida laboral manteniendo un cierto nivel de poder adquisitivo. No obstante, cuando se analiza la cobertura de esta pensión en relación con la vida laboral de la persona se puede observar como su nivel se reduce drásticamente. Ello significa, desde la perspectiva del incremento salarial, que prevalece la situación en que se encuentra la persona al final de su vida laboral frente a la situación media que ha ostentado a lo largo de la misma y, desde la perspectiva del IPC, que pese a que las pensiones se adapten al mismo valor del dinero independientemente del nivel de ingresos que se haya tenido a la largo de la vida laboral, no se tiene en cuenta la evolución real del valor del dinero generando que las personas pensionistas vayan sufriendo una progresiva pérdida de poder adquisitivo.

6.2. COBERTURA DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD

Esta sección tiene por objetivo llevar a cabo el análisis práctico de la cobertura aportada por la SS a través de la pensión de viudedad. Como ya se ha mencionado anteriormente, el estudio de esta prestación se va a realizar por tramos de edad para analizar la evolución de su cobertura frente a diferentes colectivos.

Por ello, para realizar el análisis se van a tomar como datos de referencia los salarios medios de tres grupos de edad y las pensiones medias correspondientes a dichos grupos de edad. No obstante, puesto que los grupos de edad aportados por el INE abarcan 10 años y los aportados por el INSS únicamente abarcan 5 años, el análisis se va a realizar comparando un grupo de edad del INE con los dos que abarca del INSS obteniendo los rangos de cobertura que aporta esta prestación en los diferentes territorios.

Al igual que en el caso anterior, los territorios cuyos salarios medios se tomarán como referencia van a ser las CCAA de Extremadura y País Vasco y el Total Nacional por los mismos motivos. Por tanto, las ganancias medias anuales que se tomarán de referencia serán las siguientes:

Tabla 23. Ganancia media anual de personas entre 25 y 54 años (2019)

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	15.567,21 €	19.664,47 €	21.515,45 €
Total Nacional	19.563,03 €	24.631,46 €	26.885,80 €
País Vasco	23.113,00 €	29.783,30 €	31.687,91 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INE.

Por su parte, las pensiones que se van a tomar de referencia en esta ocasión son las siguientes:

Tabla 24. Importe medio mensual de la pensión de viudedad entre 25 y 54 años (2019)

CCAA	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
Extremadura	579,16 €	737,52 €	722,48 €	719,49 €	688,63 €	674,51 €
Total Nacional	707,61 €	741,07 €	760,94 €	775,76 €	760,80 €	745,45 €
País Vasco	765,07 €	886,09 €	891,37 €	939,14 €	915,13 €	905,57 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

Ahora bien, para poder aplicar adecuadamente la TS es necesario extrapolar los importes medios mensuales de las pensiones a sus correspondientes importes medios anuales siendo éstos los siguientes:

Tabla 25. Importe medio anual de la pensión de viudedad entre 25 y 54 años

CCAA	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
Extremadura	6.949,92 €	8.850,24 €	8.669,76 €	8.633,88 €	8.263,56 €	8.094,12 €
Total Nacional	8.491,32 €	8.892,84 €	9.131,28 €	9.309,12 €	9.129,60 €	8.945,40 €
País Vasco	9.180,84 €	10.633,08 €	10.696,44 €	11.269,68 €	10.981,56 €	10.866,84 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez establecidos los datos concretos con los que se va a realizar el análisis se procede a comenzar con la TS en términos brutos:

$$\begin{aligned}
 TS_{B_{Ex}(25-29)} &= \frac{6.949,92}{15.567,21} \cdot 100 = 44,64\% & TS_{B_{Ex}(30-34)} &= \frac{8.850,24}{15.567,21} \cdot 100 = 56,85\% \\
 TS_{B_{Ex}(35-39)} &= \frac{8.669,76}{19.664,47} \cdot 100 = 44,09\% & TS_{B_{Ex}(40-44)} &= \frac{8.633,88}{19.664,47} \cdot 100 = 43,91\% \\
 TS_{B_{Ex}(45-49)} &= \frac{8.263,56}{21.515,45} \cdot 100 = 38,41\% & TS_{B_{Ex}(50-54)} &= \frac{8.094,12}{21.515,45} \cdot 100 = 37,62\% \\
 TS_{B_{TN}(25-29)} &= \frac{8.491,32}{19.563,03} \cdot 100 = 43,40\% & TS_{B_{TN}(30-34)} &= \frac{8.892,84}{19.563,03} \cdot 100 = 45,46\% \\
 TS_{B_{TN}(35-39)} &= \frac{9.131,28}{24.631,46} \cdot 100 = 37,07\% & TS_{B_{TN}(40-44)} &= \frac{9.309,12}{24.631,46} \cdot 100 = 37,79\% \\
 TS_{B_{TN}(45-49)} &= \frac{9.129,60}{26.885,80} \cdot 100 = 33,96\% & TS_{B_{TN}(50-54)} &= \frac{8.945,40}{26.885,80} \cdot 100 = 33,27\% \\
 TS_{B_{PV}(25-29)} &= \frac{9.180,84}{23.113,00} \cdot 100 = 39,72\% & TS_{B_{PV}(30-34)} &= \frac{10.633,08}{23.113,00} \cdot 100 = 46,00\% \\
 TS_{B_{PV}(35-39)} &= \frac{10.696,44}{29.783,30} \cdot 100 = 35,91\% & TS_{B_{PV}(40-44)} &= \frac{11.269,68}{29.783,30} \cdot 100 = 37,84\%
 \end{aligned}$$

$$TS_{BPV(45-49)} = \frac{10.981,56}{31.687,91} \cdot 100 = 34,66\%$$

$$TS_{BPV(50-54)} = \frac{10.866,84}{31.687,91} \cdot 100 = 34,29\%$$

Tabla 26. Rangos de cobertura bruta de la pensión de viudedad

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	44,64% - 56,85%	44,09% - 43,91%	38,41% - 37,62%
Total Nacional	43,40% - 45,46%	37,07% - 37,79%	33,96% - 33,27%
País Vasco	39,72% - 46,00%	35,91% - 37,84%	34,66% - 34,29%

Fuente: Elaboración propia.

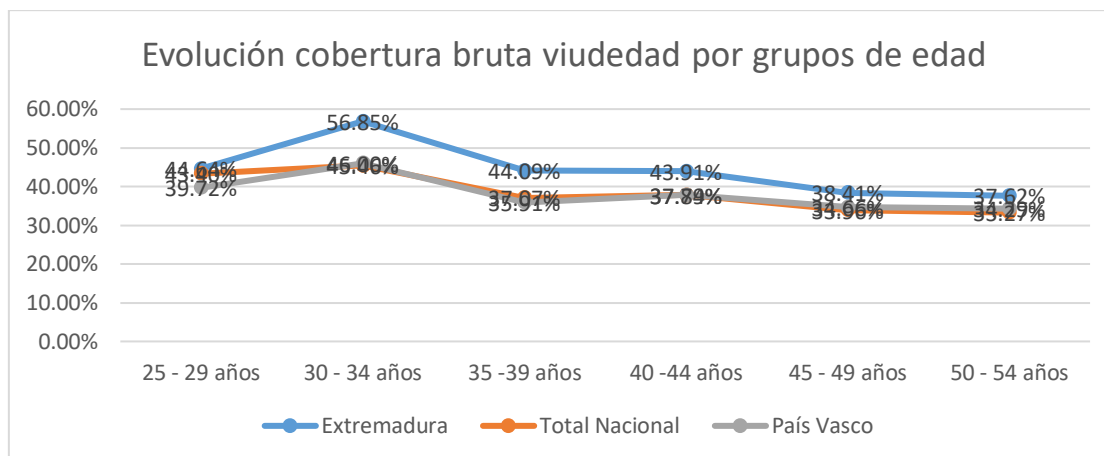


Ilustración 12 Evolución cobertura bruta viudedad por grupos de edad

Fuente: Elaboración propia.

Tras analizar la tabla resumen de los rangos de cobertura y la *Ilustración nº 12* se puede observar que a medida que la edad de las personas aumenta la cobertura que esta pensión proporciona va minorando, no solo en términos porcentuales, sino también en amplitud de rangos.

No obstante, en el primero de los rangos de cobertura referente al grupo de edad de 25 a 34 años, las personas receptoras de la mitad superior del rango (30 – 34 años) experimentan una mejora notable en la cobertura respecto a los de la mitad inferior (25 – 29 años), lo que en la ilustración se traduce en un ascenso de la cobertura con una pendiente bastante pronunciada. Ésta pendiente representa, a su vez, la mayor amplitud del rango de cobertura del grupo de edad de 25 a 34 años respecto a los otros dos grupos que presentan una pendiente mucho menos pronunciada.

Otro factor interesante a destacar reside en que mientras que, en los dos primeros grupos de edad, dentro del rango correspondiente, la mitad superior del rango percibe una cobertura superior que la mitad inferior, en el último de los grupos de edad (45 – 54 años) esta situación se invierte y la mitad superior del rango percibe una cobertura inferior que la mitad superior del mismo. En el caso concreto de Extremadura, esta inversión de la situación se da en el segundo de los grupos de edad de 35 a 44 años.

La evolución menguante de la cobertura de la pensión de viudedad en función del aumento de la edad de las personas receptoras de la mismas podría explicarse si se atiende a una suerte de “efecto económico” derivado de que en los grupos de mayor edad se encuentran comprendidas también aquellas personas que generaron derecho a percibir la pensión desde edades anteriores y siguen percibiéndolas, de modo que los importes que perciben se determinaron en base a unos menores salarios y, dado que dichos importes no se actualizan

adecuadamente en función de la evolución del IPC tras su primera determinación, cuanto más tiempo se percibe una pensión menor es la cobertura que ésta proporciona.

No obstante, el ascenso en la cobertura que se experimenta en el interior de los dos primeros grupos de edad (excepto en Extremadura) sugiere que, dado que las dos mitades de cada grupo de edad tienen de referencia el mismo nivel de ingresos, dentro del grupo en cuestión es mayor el efecto ejercido por la percepción de un importe medio superior de pensión que el de este “efecto económico” derivado de la acumulación de prestaciones surgidas en el pasado y mantenidas en el tiempo. Por el contrario, el descenso que experimenta en la cobertura del último grupo de edad sugiere que, en esta ocasión, el “efecto económico” es tan elevado que supera al efecto ejercido por el mayor importe medio de pensión.

Finalmente, teniendo en cuenta que se trata de una pensión que persigue suplir la pérdida de ingresos ocasionada en una unidad familiar a causa de la pérdida de uno de sus integrantes se puede concluir que la mayor cobertura proporcionada a los niveles de ingresos inferiores se debe a la finalidad de la SS de aportar una mayor protección a aquellas personas que se encuentran en una situación más precaria. Por otro lado, se observa que a medida que se percibe un nivel mayor de ingresos la cobertura se aproxima más al nivel de cobertura medio de la pensión.

Ahora bien, si se atiende al nivel de cobertura aportado por esta pensión se puede observar que en la mayoría de los casos no alcanza si quiera el 50% lo que en relación con la naturaleza de la prestación resulta coherente, pues actúa a modo de complemento para la persona perceptora con el objetivo, entre otros, de aliviar la carga de los gastos fijos que viniera habiendo en el hogar hasta el momento que se suponían afrontados por la pareja en conjunto.

Una vez analizada la cobertura de la pensión de viudedad en términos brutos cabe realizar el análisis de la misma en términos netos para observar su evolución tras la deducción del efecto fiscal.

En primer lugar, para transformar los valores brutos de las pensiones medias en valores netos simplemente hay que deducir la cuota líquida del IRPF a la pensión bruta correspondiente para lo cual primero hay que determinar las bases liquidables sobre las que aplicar las escalas impositivas siendo el resultado de deducir el mínimo personal del contribuyente (5.550€) y el gasto deducible de aplicación general (2.000€) al importe medio anual de las pensiones:

Tabla 27. Bases liquidables del IRPF de las pensiones de viudedad

CCAA	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
Extremadura	0 €	1.300,24 €	1.119,76 €	1.083,88	713,56 €	544,12 €
Total Nacional	941,32 €	1.342,84 €	1.581,28 €	1.759,12 €	1.579,60 €	1.395,40 €
País Vasco	1.630,84 €	3.083,08 €	3.146,44 €	3.719,68 €	3.431,56 €	3.316,84 €

Fuente: Elaboración propia.

En este caso concreto cabe destacar que en el rango de edad de 25 a 29 años de Extremadura la base liquidable es 0 ya que no puede resultar negativa tras la deducción de los gastos deducibles y el mínimo personal y familiar, de modo que queda exenta del IRPF.

Una vez determinadas las bases liquidables del IRPF hay que calcular las cuotas íntegras y líquidas que, al tratarse de pensiones, representan el efecto fiscal soportado por las personas pensionistas:

Tabla 28. Efecto fiscal sobre las pensiones de viudedad

CCAA	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
Extremadura	0 €	247,05 €	212,75 €	205,94 €	135,58 €	103,38 €
Total Nacional	178,85 €	255,14 €	300,44 €	334,23 €	300,12 €	265,13 €
País Vasco	309,86 €	585,79 €	597,82 €	706,74 €	651,99 €	630,20 €

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, deduciendo el efecto fiscal al importe medio anual bruto de las pensiones se obtiene el neto:

Tabla 29. Importe medio anual neto de la pensión de viudedad entre 25 y 54 años

CCAA	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
Extremadura	6.949,92 €	8.603,19 €	8.457,01 €	8.427,94 €	8.127,98 €	7.990,74 €
Total Nacional	8.312,47 €	8.637,70 €	8.830,84 €	8.974,89 €	8.829,48 €	8.680,27 €
País Vasco	8.870,98 €	10.047,29 €	10.098,62 €	10.562,94 €	10.329,57 €	10.236,64 €

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, para pasar los salarios de valor bruto a valor neto primero vamos a calcular las cotizaciones a la SS para lo cual habrá que determinar la ganancia media mensual:

Tabla 30. Ganancia media mensual de personas entre 25 y 54 años

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	1.297,27 €	1.638,71 €	1.792,95 €
Total Nacional	1.630,25 €	2.052,62 €	2.240,48 €
País Vasco	1.926,08 €	2.481,94 €	2.640,66 €

Fuente: Elaboración propia.

Al encontrarse los seis importes comprendidos entre los límites máximos y mínimos de las bases de cotización del año 2019 (4.070,10€ y 1.050,00€, respectivamente), se toman los seis como base de cotización sobre las que hay que aplicar un porcentaje total del 6,35% (4,70% por contingencias comunes, 1,55% por desempleo general y 0,10% por formación profesional) para determinar las cotizaciones mensuales a la SS:

Tabla 31. Cotizaciones mensuales de personas entre 25 y 54 años

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	82,38 €	104,06 €	113,85 €
Total Nacional	103,52 €	130,34 €	142,27 €
País Vasco	122,31 €	157,60 €	167,68 €

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, para poder calcular el efecto fiscal que soportan estas personas realmente hay que determinar la cuantía anual a la que ascienden estas cotizaciones:

Tabla 32. Cotizaciones anuales de personas entre 25 y 54 años

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	988,56 €	1.248,72 €	1.366,20 €
Total Nacional	1.242,24 €	1.564,08 €	1.707,24 €
País Vasco	1.467,72 €	1.891,20 €	2.012,16 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez determinadas las cotizaciones anuales a las que han de hacer frente las personas trabajadoras, hay que determinar la cuantía que éstas deben abonar a la Hacienda Pública por

el IRPF. Para ello, primero hay que minorar el importe anual de ingresos percibidos en la cuantía que suponen las cotizaciones a la SS y los 2.000€ de gastos deducibles de aplicación general, además de los 5.550€ anuales por ser el mínimo personal del contribuyente. Así, las bases liquidables sobre las que hay que aplicar las escalas impositivas son las siguientes:

Tabla 33. Bases liquidables del IRPF de la ganancia media anual de personas entre 25 y 54 años

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	7.028,65 €	10.865,75 €	12.599,25 €
Total Nacional	10.770,79 €	15.517,38 €	17.628,56 €
País Vasco	14.095,28 €	20.342,10 €	22.125,75 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez determinadas estas bases liquidables se procede a calcular la cuota íntegra del IRPF que, en el contexto del presente estudio, representa también la cuota líquida del mismo:

Tabla 34. Cuotas líquidas del IRPF de personas entre 25 y 54 años

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	1.335,44 €	2.064,49 €	2.402,81 €
Total Nacional	2.046,45 €	3.101,67 €	3.608,35 €
País Vasco	2.760,37 €	4.268,13 €	4.803,23 €

Fuente: Elaboración propia.

En este punto, mediante la suma de las cuotas líquidas del IRPF y las cotizaciones anuales a la SS se obtiene la cuantía a la que asciende el efecto fiscal que soportan las personas trabajadoras:

Tabla 35. Efecto fiscal sobre las ganancias medias anuales de personas entre 25 y 54 años

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	2.324,00 €	3.313,21 €	3.769,01 €
Total Nacional	3.288,69 €	4.665,75 €	5.315,59 €
País Vasco	4.228,09 €	6.159,33 €	6.815,39 €

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, si se deduce el efecto fiscal que soportan estas personas trabajadoras a su ganancia media anual en términos brutos se obtendrá la ganancia media anual en términos netos:

Tabla 36. Ganancia media anual neta de personas entre 25 y 54 años

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	13.243,21 €	16.351,26 €	17.746,44 €
Total Nacional	16.274,34 €	19.965,71 €	21.570,21 €
País Vasco	18.884,91 €	23.623,97 €	24.872,52 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez determinadas las ganancias medias anuales netas y las pensiones medias anuales netas, se procede a realizar el análisis de la cobertura neta de la SS:

$$\begin{aligned}
 TS_{N_{Ex}(25-29)} &= \frac{6.949,92}{13.243,21} \cdot 100 = 52,48\% & TS_{N_{Ex}(30-34)} &= \frac{8.603,19}{13.243,21} \cdot 100 = 64,96\% \\
 TS_{N_{Ex}(35-39)} &= \frac{8.457,01}{16.351,26} \cdot 100 = 51,72\% & TS_{N_{Ex}(40-44)} &= \frac{8.427,94}{16.351,26} \cdot 100 = 51,54\% \\
 TS_{N_{Ex}(45-49)} &= \frac{8.127,98}{17.746,44} \cdot 100 = 45,80\% & TS_{N_{Ex}(50-54)} &= \frac{7.990,74}{17.746,44} \cdot 100 = 45,03\%
 \end{aligned}$$

$$TS_{NTN(25-29)} = \frac{8.312,47}{16.274,34} \cdot 100 = 51,08\%$$

$$TS_{NTN(30-34)} = \frac{8.637,70}{16.274,34} \cdot 100 = 53,08\%$$

$$TS_{NTN(35-39)} = \frac{8.830,84}{19.965,71} \cdot 100 = 44,23\%$$

$$TS_{NTN(40-44)} = \frac{8.974,89}{19.965,71} \cdot 100 = 44,95\%$$

$$TS_{NTN(45-49)} = \frac{8.829,48}{21.570,21} \cdot 100 = 40,93\%$$

$$TS_{NTN(50-54)} = \frac{8.680,27}{21.570,21} \cdot 100 = 40,24\%$$

$$TS_{NPV(25-29)} = \frac{8.870,98}{18.884,91} \cdot 100 = 46,97\%$$

$$TS_{NPV(30-34)} = \frac{10.047,29}{18.884,91} \cdot 100 = 53,20\%$$

$$TS_{NPV(35-39)} = \frac{10.098,62}{23.623,97} \cdot 100 = 42,75\%$$

$$TS_{NPV(40-44)} = \frac{10.562,94}{23.623,97} \cdot 100 = 44,71\%$$

$$TS_{NPV(45-49)} = \frac{10.329,57}{24.872,52} \cdot 100 = 41,53\%$$

$$TS_{NPV(50-54)} = \frac{10.236,64}{24.872,52} \cdot 100 = 41,16\%$$

Tabla 37. Rangos de cobertura neta de la pensión de viudedad

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	52,48% - 64,96%	51,72% - 51,54%	45,80% - 45,03%
Total Nacional	51,08% - 53,08%	44,23% - 44,95%	40,93% - 40,24%
País Vasco	46,97% - 53,20%	42,75% - 44,71%	41,53% - 41,16%

Fuente: Elaboración propia.

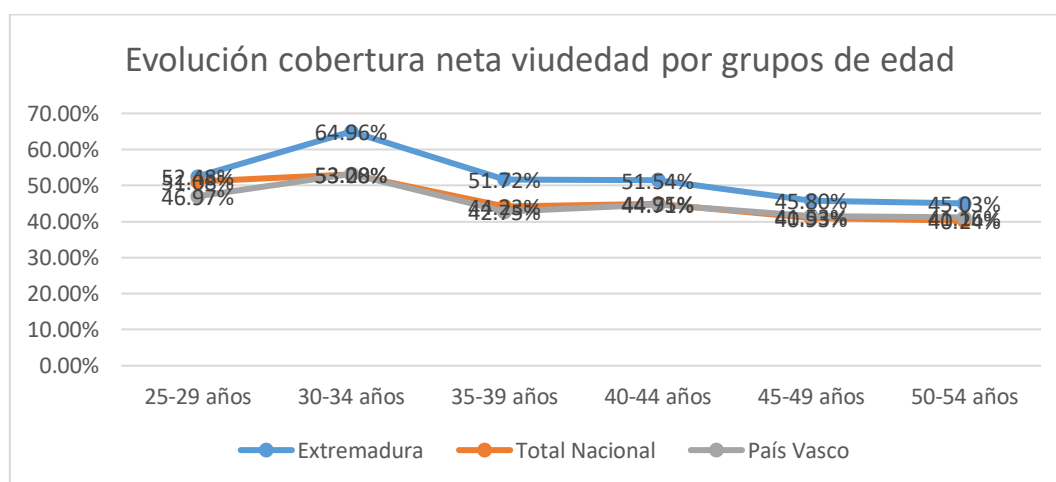


Ilustración 13 Evolución cobertura neta viudedad por grupos de edad

Fuente: Elaboración propia.

Tras analizar la tabla resumen de los rangos de cobertura neta de la pensión de viudedad y la *Ilustración nº 13* y compararla con la tabla resumen de los rangos de cobertura bruta de la misma pensión y la *Ilustración nº 12* se puede observar que el comportamiento evolutivo de la cobertura tanto antes como después de la deducción del efecto fiscal es el mismo, siendo el único elemento que varía el nivel de cobertura percibido por las personas pensionistas. Así, éstas perciben una cobertura neta entre un 6,80% y 8,10% superior a la que perciben en términos netos, siendo algo positivo al tratarse de las cuantías que realmente van a percibir y disfrutar.

En síntesis, se puede decir que la cobertura de la pensión de viudedad presenta una tendencia general a cubrir en mayor medida a aquellas personas que se encuentran en una situación de mayor riesgo al alcanzar sus rangos más altos en las circunstancias con un menor nivel de ingresos previo al momento del hecho causante de la pensión. En este mismo sentido, cabe destacar la progresiva minoración de la cuantía de la pensión a medida que aumenta la edad de las personas perceptoras, lo que puede deberse a cierto “efecto económico” derivado de la acumulación de pensiones generadas en el pasado que se mantienen en el tiempo y cuyas cuantías no se actualizan adecuadamente en función de la evolución del IPC.

Por otro lado, se puede concluir también que, en comparación con otras pensiones, el nivel de cobertura que proporciona la pensión de viudedad es sensiblemente inferior, pero se debe a su naturaleza complementaria para ayudar a la persona beneficiaria, mientras que las otras pensiones tienen una naturaleza sustitutiva para sustentar a aquella.

6.3. COBERTURA DE LA PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE

Esta sección tiene por objetivo llevar a cabo el análisis práctico de la cobertura aportada por la SS a través de la pensión de IP. Como ya se ha mencionado anteriormente, el estudio de esta prestación se va a realizar por tramos de edad para analizar la evolución de su cobertura frente a diferentes colectivos, igual que en el caso de la viudedad.

Por ello, en esta ocasión el análisis se realizará del mismo modo que con la pensión de viudedad y se tomarán de referencia las mismas ganancias medias anuales:

Tabla 38. Ganancia media anual de personas entre 25 y 54 años (2019)

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	15.567,21 €	19.664,47 €	21.515,45 €
Total Nacional	19.563,03 €	24.631,46 €	26.885,80 €
País Vasco	23.113,00 €	29.783,30 €	31.687,91 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INE.

Ahora bien, lo ideal para realizar esta parte del análisis sería hacerlo por grado de incapacidad y grupos de edad en su totalidad, pero el INSS solo proporcionado los datos con tanto detalle a nivel estatal. Por tanto, primero se realizará el análisis de la cobertura de esta pensión por grado de incapacidad y grupos de edad a nivel estatal y, posteriormente, se realizará el análisis de la cobertura de la IP por grupos de edad para los tres ámbitos territoriales que se venían analizando anteriormente.

Pues bien, para realizar el análisis de la cobertura estatal por grado de incapacidad y grupos de edad, los importes medios de las pensiones que se van a tomar de referencia son los siguientes:

Tabla 39. Importe medio mensual de la pensión de IP, por grados de incapacidad, entre 25 y 54 años (2019)

Grado de incapacidad	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
IP total	507,15 €	564,81 €	610,74 €	638,30 €	636,91 €	644,57 €
IP absoluta	846,67 €	944,83 €	1.040,47 €	1.106,31 €	1.132,47 €	1.187,70 €
Gran Invalidez	1.528,74 €	1.656,56 €	1.786,98 €	1.876,70 €	1.893,94 €	1.978,41 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

Ahora bien, para poder aplicar adecuadamente la TS es necesario extrapolar los importes medios mensuales de las pensiones a sus correspondientes importes medios anuales siendo éstos los siguientes:

Tabla 40. Importe medio anual de la pensión de IP, por grados de incapacidad, entre 25 y 54 años

Grado de incapacidad	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
IP total	6.085,80 €	6.777,72 €	7.328,88 €	7.659,60 €	7.642,92 €	7.734,84 €
IP absoluta	10.160,04 €	11.337,96 €	12.485,64 €	13.275,72 €	13.589,64 €	14.252,40 €
Gran Invalidez	18.344,88 €	19.878,72 €	21.443,76 €	22.520,40 €	22.727,28 €	23.740,92 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez determinadas las ganancias medias anuales (Total Nacional) y los importes medios anuales de las pensiones que se van a tomar de referencia procede comenzar el análisis de la cobertura bruta de la pensión de IP, por grados de incapacidad:

$$\begin{aligned}
 TS_{B_{IPT}(25-29)} &= \frac{6.085,80}{19.563,03} \cdot 100 = 31,11\% & TS_{B_{IPT}(30-34)} &= \frac{6.777,72}{19.563,03} \cdot 100 = 34,65\% \\
 TS_{B_{IPT}(35-39)} &= \frac{7.328,88}{24.631,46} \cdot 100 = 29,75\% & TS_{B_{IPT}(40-44)} &= \frac{7.659,60}{24.631,46} \cdot 100 = 31,10\% \\
 TS_{B_{IPT}(45-49)} &= \frac{7.642,92}{26.885,80} \cdot 100 = 28,43\% & TS_{B_{IPT}(50-54)} &= \frac{7.734,84}{26.885,80} \cdot 100 = 28,77\% \\
 TS_{B_{IPA}(25-29)} &= \frac{10.160,04}{19.563,03} \cdot 100 = 51,93\% & TS_{B_{IPA}(30-34)} &= \frac{11.337,96}{19.563,03} \cdot 100 = 57,96\% \\
 TS_{B_{IPA}(35-39)} &= \frac{12.485,64}{24.631,46} \cdot 100 = 50,69\% & TS_{B_{IPA}(40-44)} &= \frac{13.275,72}{24.631,46} \cdot 100 = 53,90\% \\
 TS_{B_{IPA}(45-49)} &= \frac{13.589,64}{26.885,80} \cdot 100 = 50,55\% & TS_{B_{IPA}(50-54)} &= \frac{14.252,40}{26.885,80} \cdot 100 = 53,01\% \\
 TS_{B_{GI}(25-29)} &= \frac{18.334,88}{19.563,03} \cdot 100 = 93,72\% & TS_{B_{GI}(30-34)} &= \frac{19.878,72}{19.563,03} \cdot 100 = 101,61\% \\
 TS_{B_{GI}(35-39)} &= \frac{21.443,76}{24.631,46} \cdot 100 = 87,06\% & TS_{B_{GI}(40-44)} &= \frac{22.520,40}{24.631,46} \cdot 100 = 91,43\% \\
 TS_{B_{GI}(45-49)} &= \frac{22.727,28}{26.885,80} \cdot 100 = 84,53\% & TS_{B_{GI}(50-54)} &= \frac{23.740,92}{26.885,80} \cdot 100 = 88,30\%
 \end{aligned}$$

Tabla 41. Rangos de cobertura bruta de la pensión de IP, por grados de incapacidad

Grado de incapacidad	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
IP total	31,11% - 34,65%	29,75% - 31,10%	28,43% - 28,77%
IP absoluta	51,93% - 57,96%	50,69% - 53,90%	50,55% - 53,01%
Gran Invalidez	93,72% - 101,61%	87,06% - 91,43%	84,53% - 88,30%

Fuente: Elaboración propia.

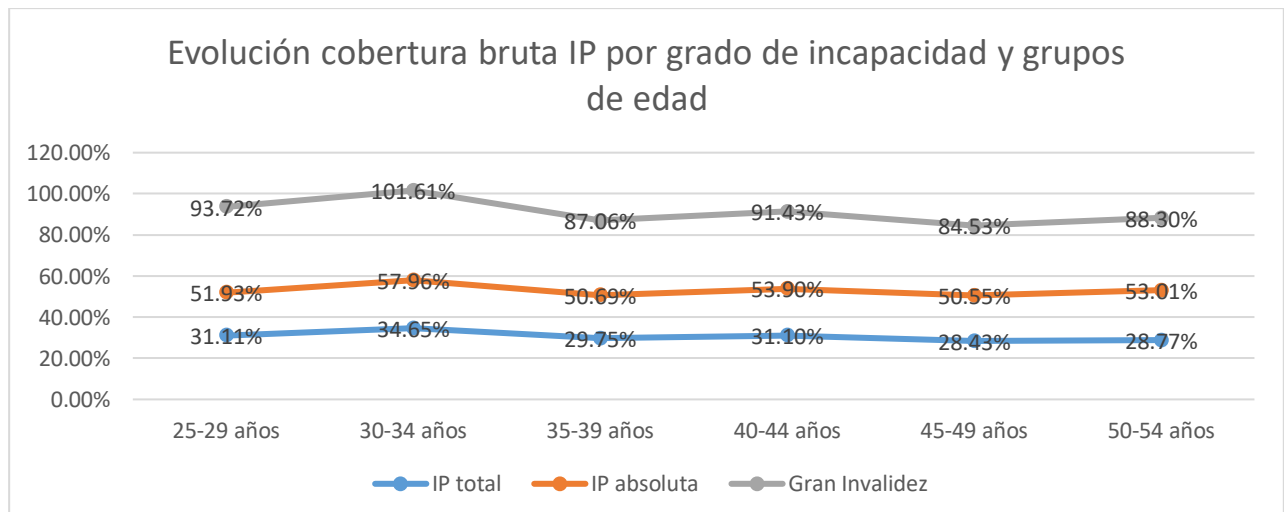


Ilustración 14 Evolución cobertura bruta IP por grado de incapacidad y grupos de edad

Fuente: Elaboración propia.

Tras analizar la tabla resumen de los rangos de cobertura de la pensión de IP y la Ilustración nº 14 se puede observar cómo, de acuerdo con la naturaleza progresiva de la pensión en función del grado de incapacidad, a mayor limitación mayor cobertura proporciona la SS. En relación con esta naturaleza progresiva, también resulta de interés que a medida que avanza el grado de incapacidad la amplitud de los rangos de cobertura de la pensión aumenta, pues

en la situación de menor incapacidad habrá que cubrir menos necesidades o gastos que en la de mayor incapacidad.

Por otra parte, si bien cada grado de incapacidad mantiene cierto nivel de cobertura para los distintos grupos de edad, se puede observar que los grupos de mayor edad perciben una cobertura ligeramente inferior que los grupos de menor edad. No obstante, cabe destacar que, pese a esta ligera minoración progresiva de la cobertura en función de la edad posiblemente ocasionada por el mismo “efecto económico” mencionado en el caso de la pensión de viudedad, si se analiza cada grupo de edad de forma individual se puede ver cómo en todos los casos la mitad superior del rango percibe una mayor cobertura que la mitad inferior.

El hecho de que las personas pensionistas comprendidas en la mitad superior de los grupos de edad perciban una mayor cobertura que aquellas comprendidas en la mitad inferior de los mismos sugiere, al igual que en el caso de la pensión de viudedad, que dentro de los grupos de edad, al tener por referencia un mismo salario medio, el efecto ejercido por la percepción de un importe medio superior de pensión es mayor que el propio del “efecto económico” derivado de la acumulación de pensiones surgidas en el pasado y mantenidas en el tiempo.

Finalmente, si se atiende al nivel de cobertura proporcionado por cada grado de incapacidad resulta sorprendente ya que las BR de los grados absoluto y de gran invalidez son el 100% del salario o superior. Sin embargo, hay que recordar que en esta ocasión se está analizando la cobertura bruta, por lo que cabe realizar ahora el análisis de la cobertura neta de la pensión de IP, que es la cobertura que realmente perciben las personas.

En primer lugar, cabe destacar que al tomar de referencia las mismas ganancias medias anuales que en el caso de la viudedad ya se conocen las ganancias medias anuales netas:

Tabla 42. Ganancia media anual neta de personas entre 25 y 54 años

Ganancia media anual neta	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Total Nacional	16.274,34 €	19.965,71 €	21.570,21 €

Fuente: Elaboración propia.

No obstante, todavía hay que determinar los importes medios anuales netos de la pensión de IP por grados de incapacidad para lo que hay que determinar las bases liquidables de los importes brutos debiendo sustraerles los importes de 5.550€ por ser el mínimo personal del contribuyente y 2.000€ por ser un gasto deducible de aplicación general. Por otra parte, hay que recordar que los grados de IP absoluta y gran invalidez se encuentran exentos del IRPF por lo que solo será necesario determinar la base liquidable del grado de IP total.

Tabla 43. Bases liquidables del IRPF de las pensiones de IP, por grados de incapacidad

Grado de incapacidad	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
IP total	0 €	0 €	0 €	109,60 €	92,92 €	184,84 €

Fuente: Elaboración propia.

Dado que la base liquidable del IRPF no puede resultar negativa, las correspondientes a los tres primeros grupos de edad son nulas y no quedan sujetas al impuesto. Sin embargo, es necesario calcular la cuota líquida de los otros tres grupos de edad.

Tabla 44. Efecto fiscal sobre las pensiones de IP, por grados de incapacidad

Grado de incapacidad	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
IP total	0 €	0 €	0 €	20,82 €	17,65 €	35,12 €

Fuente: Elaboración propia.

En consecuencia, los importes medios anuales netos de las pensiones de IP, por grado de incapacidad, son los siguientes:

Tabla 45. Importe medio anual neto de la pensión de IP, por grados de incapacidad, entre 25 y 54 años

Grado de incapacidad	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
IP total	6.085,80 €	6.777,72 €	7.328,88 €	7.638,78 €	7.625,27 €	7.699,72 €
IP absoluta	10.160,04 €	11.337,96 €	12.485,64 €	13.275,72 €	13.589,64 €	14.252,40 €
Gran Invalidez	18.344,88 €	19.878,72 €	21.443,76 €	22.520,40 €	22.727,28 €	23.740,92 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez determinadas las ganancias medias anuales netas y las pensiones medias anuales netas, se procede a realizar el análisis de la cobertura neta de la pensión de IP, por grado de incapacidad:

$$\begin{aligned}
 TS_{N_{IPT}(25-29)} &= \frac{6.085,80}{16.274,34} \cdot 100 = 37,40\% & TS_{N_{IPT}(30-34)} &= \frac{6.777,72}{16.274,34} \cdot 100 = 41,65\% \\
 TS_{N_{IPT}(35-39)} &= \frac{7.328,88}{19.965,71} \cdot 100 = 36,71\% & TS_{N_{IPT}(40-44)} &= \frac{7.638,78}{19.965,71} \cdot 100 = 38,26\% \\
 TS_{N_{IPT}(45-49)} &= \frac{7.625,27}{21.570,21} \cdot 100 = 35,35\% & TS_{N_{IPT}(50-54)} &= \frac{7.699,72}{21.570,21} \cdot 100 = 35,70\% \\
 TS_{N_{IPA}(25-29)} &= \frac{10.160,04}{16.274,34} \cdot 100 = 62,43\% & TS_{N_{IPA}(30-34)} &= \frac{11.337,96}{16.274,34} \cdot 100 = 69,67\% \\
 TS_{N_{IPA}(35-39)} &= \frac{12.485,64}{19.965,71} \cdot 100 = 62,54\% & TS_{N_{IPA}(40-44)} &= \frac{13.275,72}{19.965,71} \cdot 100 = 66,49\% \\
 TS_{N_{IPA}(45-49)} &= \frac{13.589,64}{21.570,21} \cdot 100 = 63,00\% & TS_{N_{IPA}(50-54)} &= \frac{14.252,40}{21.570,21} \cdot 100 = 66,07\% \\
 TS_{N_{GI}(25-29)} &= \frac{18.344,88}{16.274,34} \cdot 100 = 112,72\% & TS_{N_{GI}(30-34)} &= \frac{19.878,72}{16.274,34} \cdot 100 = 122,15\% \\
 TS_{N_{GI}(35-39)} &= \frac{21.443,76}{19.965,71} \cdot 100 = 107,40\% & TS_{N_{GI}(40-44)} &= \frac{22.520,40}{19.965,71} \cdot 100 = 112,79\% \\
 TS_{N_{GI}(45-49)} &= \frac{22.727,28}{21.570,21} \cdot 100 = 105,36\% & TS_{N_{GI}(50-54)} &= \frac{23.740,92}{21.570,21} \cdot 100 = 110,06\%
 \end{aligned}$$

Tabla 46. Rangos de cobertura neta de la pensión de IP, por grados de incapacidad

Grado de incapacidad	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
IP total	37,40% - 41,65%	36,71% - 38,26%	35,35% - 35,70%
IP absoluta	62,43% - 69,67%	62,54% - 66,49%	63,00% - 66,07%
Gran Invalidez	112,72% - 122,15%	107,40% - 112,79%	105,36% - 110,06%

Fuente: Elaboración propia.

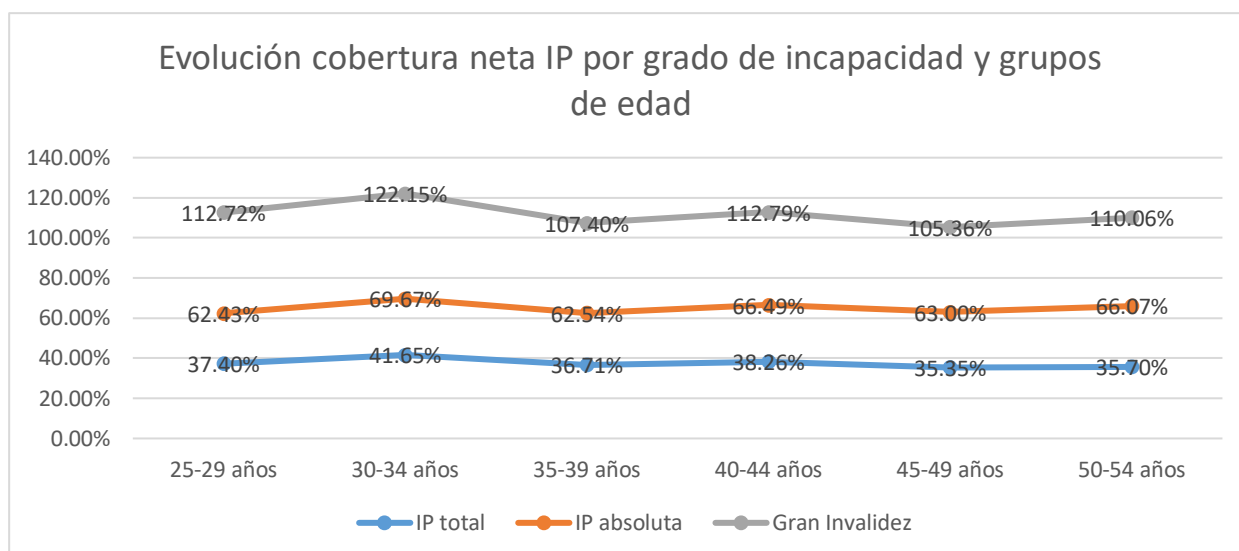


Ilustración 15 Evolución cobertura neta IP por grado de incapacidad y grupos de edad

Fuente: Elaboración propia.

Tras analizar la tabla resumen de los rangos de cobertura neta de la pensión de IP y la *Ilustración nº 15* y compararlas con la tabla resumen de los rangos de cobertura bruta de la misma pensión y la *Ilustración nº 14* se puede observar que el comportamiento evolutivo de la cobertura tanto antes como después de la deducción del efecto fiscal (ínfimo en este caso) es el mismo, siendo el único elemento que varía el nivel de cobertura percibido por las personas pensionistas ya que a pesar de que las pensiones se encuentren exentas del IRPF los salarios siguen estando sujetos al mismo.

En esta ocasión, el aumento de cobertura neta respecto a la cobertura varía en función del grado de incapacidad, pues en cada caso se determina la cuantía utilizando unos porcentajes u otros en función de la situación de la persona pensionista. Así, mientras el aumento en el caso de la IP total es de aproximadamente 6 – 7%, en el de la IP absoluta es de aproximadamente 10 – 13% y en el de la Gran Invalidez asciende hasta aproximadamente 10 – 21%. En consecuencia, se puede concluir como la influencia del efecto fiscal supone un aumento de la cobertura percibida por parte de las personas pensionistas, pero cabe destacar el aumento exponencial de su influencia en aquellos supuestos en que las pensiones se encuentran exentas del IRPF, mientras los salarios con los que se comparan siguen sujetos al mismo.

Finalmente, atendiendo al nivel de cobertura proporcionado por la SS se puede observar cómo, congruentemente con las distintas finalidades de los diferentes grados de incapacidad, la IP total cubre entre 35 y 40% el salario que percibía al final de su vida laboral ya que, a pesar de su denominación, no limita del todo su capacidad de obtener rendimientos del trabajo por cuenta ajena; la IP absoluta, aunque aporta un buen nivel de cobertura, sorprendentemente, limita su cobertura entre 60 y 70% (inferior a la proporcionada por la pensión de jubilación) a pesar de que su cuantía se determine aplicando un porcentaje del 100% a la BR; y la Gran Invalidez cubre siempre una cuantía superior a la percibida durante la vida laboral ya que ese excedente tiene, en realidad, una finalidad asistencial para poder remunerar a alguien a cambio de atender a la persona que la percibe por ser ésta incapaz de realizar las acciones más sencillas del día a día.

Tras haber analizado la pensión de IP por grado de incapacidad y grupos de edad a nivel estatal, procede llevar a cabo el análisis de la misma, únicamente por grupos de edad, en los distintos ámbitos territoriales que se han analizado anteriormente. En consecuencia, las ganancias medias anuales que se tomarán como referencia serán las expuestas al inicio de esta sección, mientras que los importes medios de las pensiones que se analizarán serán los siguientes:

Tabla 47. Importe medio mensual de la pensión de IP entre 25 y 54 años (2019)

CCAA	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
Extremadura	589,04 €	653,07 €	717,40 €	733,16 €	741,55 €	755,99 €
Total Nacional	697,05 €	761,50 €	832,99 €	879,74 €	889,09 €	912,74 €
País Vasco	924,69 €	982,67 €	1.079,05 €	1.091,28 €	1.108,16 €	1.165,18 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

Ahora bien, para poder aplicar adecuadamente la TS es necesario extrapolar los importes medios mensuales de las pensiones a sus correspondientes importes medios anuales siendo éstos los siguientes:

Tabla 48. Importe medio anual de la pensión de IP entre 25 y 54 años

CCAA	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
Extremadura	7.068,48 €	7.836,84 €	8.608,80 €	8.797,92 €	8.898,60 €	9.071,88 €
Total Nacional	8.364,60 €	9.138,00 €	9.995,88 €	10.556,88 €	10.669,08 €	10.952,88 €
País Vasco	11.096,28 €	11.792,04 €	12.948,60 €	13.095,36 €	13.297,92 €	13.982,16 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez determinadas las ganancias medias anuales y los importes medios anuales de las pensiones que se van a tomar de referencia procede comenzar el análisis de la cobertura bruta de la pensión de IP:

$$\begin{aligned}
 TS_{B_{Ex}(25-29)} &= \frac{7.068,48}{15.567,21} \cdot 100 = 45,41\% & TS_{B_{Ex}(30-34)} &= \frac{7.836,84}{15.567,21} \cdot 100 = 50,34\% \\
 TS_{B_{Ex}(35-39)} &= \frac{8.608,80}{19.664,47} \cdot 100 = 43,78\% & TS_{B_{Ex}(40-44)} &= \frac{8.797,92}{19.664,47} \cdot 100 = 44,74\% \\
 TS_{B_{Ex}(45-49)} &= \frac{8.898,60}{21.515,45} \cdot 100 = 41,36\% & TS_{B_{Ex}(50-54)} &= \frac{9.071,88}{21.515,45} \cdot 100 = 42,16\% \\
 TS_{B_{TN}(25-29)} &= \frac{8.364,60}{19.563,03} \cdot 100 = 42,76\% & TS_{B_{TN}(30-34)} &= \frac{9.138,00}{19.563,03} \cdot 100 = 46,71\% \\
 TS_{B_{TN}(35-39)} &= \frac{9.995,88}{24.631,46} \cdot 100 = 40,58\% & TS_{B_{TN}(40-44)} &= \frac{10.556,88}{24.631,46} \cdot 100 = 42,86\% \\
 TS_{B_{TN}(45-49)} &= \frac{10.669,08}{26.885,80} \cdot 100 = 39,68\% & TS_{B_{TN}(50-54)} &= \frac{10.952,88}{26.885,80} \cdot 100 = 40,74\% \\
 TS_{B_{PV}(25-29)} &= \frac{11.096,28}{23.113,00} \cdot 100 = 48,01\% & TS_{B_{PV}(30-34)} &= \frac{11.792,04}{23.113,00} \cdot 100 = 51,02\% \\
 TS_{B_{PV}(35-39)} &= \frac{12.948,60}{29.783,30} \cdot 100 = 43,48\% & TS_{B_{PV}(40-44)} &= \frac{13.095,36}{29.783,30} \cdot 100 = 43,97\% \\
 TS_{B_{PV}(45-49)} &= \frac{13.297,92}{31.687,91} \cdot 100 = 41,97\% & TS_{B_{PV}(50-54)} &= \frac{13.982,16}{31.687,91} \cdot 100 = 44,12\%
 \end{aligned}$$

Tabla 49. Rangos de cobertura bruta de la pensión de IP

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	45,41% - 50,34%	43,78% - 44,74%	41,36% - 42,16%
Total Nacional	42,76% - 46,71%	40,58% - 42,86%	39,68% - 40,74%
País Vasco	48,01% - 51,02%	43,48% - 43,97%	41,97% - 44,12%

Fuente: Elaboración propia.

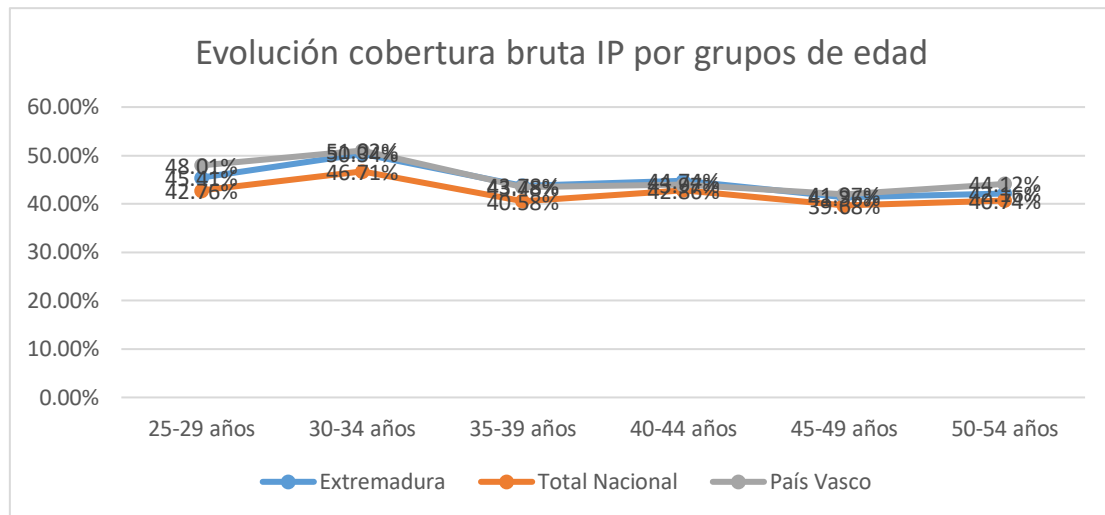


Ilustración 16 Evolución cobertura bruta IP por grupos de edad

Fuente: Elaboración propia.

Después de analizar la tabla resumen de rangos de cobertura bruta de la pensión de IP y la *Ilustración nº 16* sorprende observar que en los niveles de ingresos medios la cobertura proporcionada por la SS sea la de menor magnitud y que tanto en el grupo de edad inferior como en el superior sea la cobertura percibida en el País Vasco la mayor de todas al tiempo que en el grupo de edad intermedio se ve superada por la cobertura de Extremadura.

Por otro lado, al igual que en el análisis por grados de incapacidad se puede observar que a medida que aumenta la edad de las personas receptoras la cobertura que éstas perciben se va minorando cada vez más consecuencia, posiblemente, del anteriormente referido “efecto económico” derivado de la acumulación de pensiones nuevas y pasadas. Y del mismo modo que en el referido análisis, dentro de los propios rangos de cobertura, sin embargo, las personas que se encuentran en la mitad superior de aquéllos perciben siempre una mayor cobertura que quienes se encuentran en la mitad inferior. En consecuencia, se puede concluir que dentro de cada grupo de edad es mayor el efecto ejercido por la percepción de un mayor importe medio de pensión que el mencionado “efecto económico”.

Finalmente, si se atiende al nivel de cobertura que proporciona la prestación se mantiene entre el 40 y el 50% lo que significa que la fuerza ejercida por el grado de IP total es mayor que la ejercida por los grados de IP absoluta y gran invalidez conjuntamente, pues como se vio en la sección correspondiente a esta prestación del epígrafe 3, el número de pensiones concedidas de dicho grado supera con creces el de los otros dos. Interesa destacar también que según aumenta la edad de las personas receptoras de esta pensión surge cierto efecto de concentración en el nivel de cobertura en el sentido de que va desapareciendo progresivamente la diferenciación en función del nivel de ingresos percibido al final de la vida laboral.

Pues bien, una vez analizada la cobertura de la pensión de IP en términos brutos procede llevar a cabo el análisis de la misma en términos netos para determinar en qué sentido puede afectar el efecto fiscal a esta prestación.

En primer lugar, cabe destacar que al tomar de referencia las mismas ganancias medias anuales que en el caso de la viudedad ya se conocen las ganancias medias anuales netas:

Tabla 50. Ganancia media anual neta de personas entre 25 y 54 años

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	13.243,21 €	16.351,26 €	17.746,44 €
Total Nacional	16.274,34 €	19.965,71 €	21.570,21 €
País Vasco	18.884,91 €	23.623,97 €	24.872,52 €

Fuente: Elaboración propia.

No obstante, todavía hay que determinar los importes medios anuales netos de la pensión de IP por grupos de edad. Dado que en este caso no se hace distinción del grado de incapacidad, pues los datos tienen en cuenta todos ellos, a pesar de que dos de los grados analizados se encuentren exentos de la fiscalidad del IRPF el tercero sigue sujeto a la misma y es, además, el grado cuya incidencia es superior a la de los demás, por lo que para calcular los importes medios anuales netos de las pensiones de IP, en este caso, se aplicará la fiscalidad del IRPF propia del grado de IP total.

En consecuencia, para determinar las bases liquidables de los importes anuales brutos hay que sustraer a dichos importes las cuantías de 5.550€ y 2.000€, de modo que las bases liquidables son las siguientes:

Tabla 51. Bases liquidables del IRPF de las pensiones de IP

CCAA	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
Extremadura	0 €	286,84 €	1.058,80 €	1.247,92 €	1.348,60 €	1.521,88 €
Total Nacional	814,60 €	1.588,00 €	2.445,88 €	3.006,88 €	3.119,08 €	3.402,88 €
País Vasco	3.546,28 €	4.242,04 €	5.398,60 €	5.545,36 €	5.747,92 €	6.432,16 €

Fuente: Elaboración propia.

Dado que la base liquidable del IRPF no puede resultar negativa, la correspondiente al primer grupo de edad de Extremadura es nula y no queda sujeta al IRPF. Sin embargo, es necesario calcular la cuota líquida del resto de supuestos.

Tabla 52. Efecto fiscal sobre las pensiones de IP

CCAA	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
Extremadura	0 €	54,50 €	201,17 €	237,10 €	256,23 €	289,16 €
Total Nacional	154,77 €	301,72 €	464,72 €	571,31 €	592,63 €	656,55 €
País Vasco	673,79 €	805,99 €	1.025,73 €	1.053,62 €	1.092,10 €	1.222,11 €

Fuente: Elaboración propia.

En consecuencia, los importes medios anuales netos de las pensiones de IP son los siguientes:

Tabla 53. Importe medio anual neto de la pensión de IP entre 25 y 54 años

CCAA	25 – 29 años	30 – 34 años	35 – 39 años	40 – 44 años	45 – 49 años	50 – 54 años
Extremadura	7.068,48 €	7.782,34 €	8.407,63 €	8.560,82 €	8.642,37 €	8.782,72 €
Total Nacional	8.209,83 €	8.836,28 €	9.531,16 €	9.985,57 €	10.076,45 €	10.296,33 €
País Vasco	10.422,49 €	10.986,05 €	11.922,87 €	12.041,74 €	12.205,82 €	12.760,05 €

Fuente: Elaboración propia.

Una vez determinadas las ganancias medias anuales y los importes medios anuales de las pensiones que se van a tomar de referencia procede comenzar el análisis de la cobertura neta de la pensión de IP:

$$\begin{aligned}
 TS_{N_{Ex}(25-29)} &= \frac{7.068,48}{13.243,21} \cdot 100 = 53,37\% & TS_{N_{Ex}(30-34)} &= \frac{7.782,34}{13.243,21} \cdot 100 = 58,76\% \\
 TS_{N_{Ex}(35-39)} &= \frac{8.407,63}{16.351,26} \cdot 100 = 51,42\% & TS_{N_{Ex}(40-44)} &= \frac{8.560,82}{16.351,26} \cdot 100 = 52,36\% \\
 TS_{N_{Ex}(45-49)} &= \frac{8.642,37}{17.746,44} \cdot 100 = 48,70\% & TS_{N_{Ex}(50-54)} &= \frac{8.782,72}{17.746,44} \cdot 100 = 49,49\% \\
 TS_{N_{TN}(25-29)} &= \frac{8.209,83}{16.274,34} \cdot 100 = 50,45\% & TS_{N_{TN}(30-34)} &= \frac{8.836,28}{16.274,34} \cdot 100 = 54,30\% \\
 TS_{N_{TN}(35-39)} &= \frac{9.531,16}{19.965,71} \cdot 100 = 47,74\% & TS_{N_{TN}(40-44)} &= \frac{9.985,57}{19.965,71} \cdot 100 = 50,01\% \\
 TS_{N_{TN}(45-49)} &= \frac{10.076,45}{21.570,21} \cdot 100 = 46,71\% & TS_{N_{TN}(50-54)} &= \frac{10.296,33}{21.570,21} \cdot 100 = 47,73\% \\
 TS_{N_{PV}(25-29)} &= \frac{10.422,49}{18.884,91} \cdot 100 = 55,19\% & TS_{N_{PV}(30-34)} &= \frac{10.986,05}{18.884,91} \cdot 100 = 58,17\% \\
 TS_{N_{PV}(35-39)} &= \frac{11.922,87}{23.623,97} \cdot 100 = 50,47\% & TS_{N_{PV}(40-44)} &= \frac{12.041,74}{23.623,97} \cdot 100 = 50,97\% \\
 TS_{N_{PV}(45-49)} &= \frac{12.205,82}{24.872,52} \cdot 100 = 49,07\% & TS_{N_{PV}(50-54)} &= \frac{12.760,05}{24.872,52} \cdot 100 = 51,30\%
 \end{aligned}$$

Tabla 54. Rangos de cobertura neta de la pensión de IP

CCAA	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años
Extremadura	53,37% - 58,76%	51,42% - 52,36%	48,70% - 49,49%
Total Nacional	50,45% - 54,30%	47,74% - 50,01%	46,71% - 47,73%
País Vasco	55,19% - 58,17%	50,47% - 50,97%	49,07% - 51,30%

Fuente: Elaboración propia.

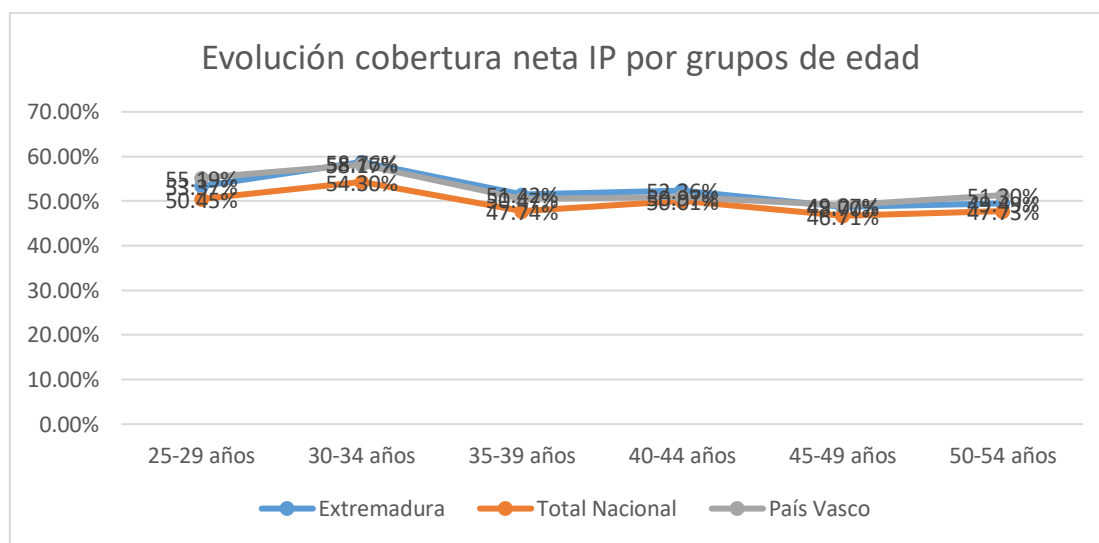


Ilustración 17 Evolución cobertura neta IP por grupos de edad

Fuente: Elaboración propia.

Tras analizar la tabla resumen de los rangos de cobertura neta de la pensión de IP y la *Ilustración nº 17* y compararla con la tabla resumen de los rangos de cobertura bruta de la misma pensión y la *Ilustración nº 16* se puede observar que el comportamiento evolutivo de la cobertura tanto antes como después de la deducción del efecto fiscal es el mismo, siendo una vez más el único elemento que varía el nivel de cobertura percibido por las personas pensionistas. En esta ocasión, el aumento de la cobertura neta percibida frente a la bruta se sitúa entre el 7 y el 8,5% demostrando una vez más la mayor influencia ejercida por el grado de IP total frente a los grados de IP absoluta y Gran Invalidez conjuntamente.

En síntesis, se puede decir que la cobertura de la pensión de IP, de acuerdo con su propia naturaleza, presenta una tendencia general a cubrir en mayor medida a aquellas personas que se encuentran en una situación de mayor gravedad al alcanzar sus rangos de cobertura más altos en el grado de Gran Invalidez. Por otra parte, desde la perspectiva del nivel de ingresos parece ser que la tendencia dominante es que a mayor nivel de ingresos mayor nivel de cobertura se percibe, si bien en el grupo de edad intermedio (35 – 44 años) la cobertura dominante parece ser la del grupo con un menor nivel de ingresos. No obstante, resulta necesario destacar la progresiva concentración de coberturas que se experimenta respecto a los distintos niveles de ingresos a medida que aumenta la edad de las personas perceptoras.

También resulta destacable la progresiva minoración de la cuantía de la pensión a medida que aumenta la edad de las personas perceptoras, lo que puede deberse a un “efecto económico” derivado de la acumulación de pensiones antiguas que se mantienen junto a las de nueva constitución. No obstante, hay que tener en cuenta también que el comportamiento de la cobertura en el interior de los rangos de cobertura demuestra cómo, al tomar de referencia un mismo salario medio, el efecto ejercido por la percepción de un mayor importe medio de pensión es mayor al ejercido por el referido “efecto económico”.

7. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

El presente estudio ha tratado de realizar un análisis de la cobertura real aportada por parte del sistema español de la SS con el objetivo de determinar si es adecuada a las circunstancias de las diferentes personas beneficiarias de alguna de sus prestaciones y observar cuál es su comportamiento ante diferentes variables como el nivel de ingresos que las personas objeto de estudio venían percibiendo en su vida laboral o la edad de dichas personas. Tras la realización del mismo he llegado a las siguientes conclusiones:

En primer lugar, con el objetivo de concretar lo máximo posible el marco de investigación del presente estudio, he analizado una serie de datos de la que he extraído que las pensiones más representativas de la SS española y, por ende, las de mayor interés para la realización del estudio son las correspondientes a la jubilación, la viudedad y la IP.

En segundo lugar, mediante la exposición de la naturaleza propia de cada una de las referidas pensiones (sustitutiva en el caso de la jubilación y la IP en general y complementaria en el caso de la viudedad) y el proceso de cálculo que ha de llevarse a cabo para determinar la cuantía que pueda corresponder en virtud de cada una de ellas he determinado que, aparentemente, la finalidad última de este sistema de SS es la de proteger a los ciudadanos españoles ante diferentes contingencias atendiendo a las circunstancias concretas en las que se encuentra cada uno y dando mayor protección a aquella población que se encuentra en una situación más precaria.

En tercer lugar, de cara a determinar si la SS cumple realmente esta finalidad o no, he aplicado una serie de fórmulas económicas de TS sobre los datos extraídos del INE y el INSS referentes a ganancias medias anuales e importes medios mensuales de pensiones, respectivamente, para determinar el nivel de cobertura proporcionado por las pensiones objeto de estudio. Así, atendiendo al nivel de cobertura bruta proporcionado por las diferentes pensiones he podido concluir que, a priori, el nivel de cobertura de cada pensión es adecuado a la naturaleza propia de cada una de las clases objeto de estudio.

En cuarto lugar, he observado que, a pesar de la conclusión tercera, en el caso de la pensión de jubilación, al realizar el análisis de la cobertura mediante las ecuaciones de “tasa de sustitución con salario equivalente” y “tasa de sustitución salarial real”, el nivel de cobertura

proporcionado por esta pensión en relación con la masa salarial que ha percibido la persona trabajadora a lo largo de la vida laboral, tanto aplicando un efecto de incremento salarial progresivo como el de la adecuación de la masa salarial al valor real del dinero, desciende drásticamente. Ello puede ser indicio, desde el punto de vista del salario equivalente, de que prevalece la situación de ingresos que ostenta la persona al final de su vida laboral frente a la media ostentada a lo largo de la misma y, desde el punto de vista del salario real, de que, si bien se calcula el importe inicial de la pensión en base a la inflación existente en el momento en que ésta se constituye, el importe que se percibe en concepto de pensión no se ajusta a lo largo del tiempo de forma adecuada respecto a la evolución temporal de la inflación monetaria.

En quinto lugar, atendiendo al comportamiento de la cobertura en función del nivel de ingresos que la persona beneficiaria de la pensión venía percibiendo en su vida laboral, he observado cuestiones sorprendentes ya que el comportamiento de la cobertura en estas circunstancias varía en función de la clase de pensión que se analice. Así, la que se ajusta en mayor medida a la finalidad última de la SS es la de viudedad, mientras que las de jubilación e IP se alejan notablemente de la misma.

Por otro lado, resulta interesante también destacar, respecto al comportamiento de la cobertura en función de la edad de las personas receptoras analizado únicamente en el caso de las pensiones de viudedad e IP, que he observado la posible existencia de una suerte de “efecto económico” ocasionado por la acumulación de pensiones que se generaron en el pasado en los grupos de edad inferior y siguen manteniéndose en el presente pasando a contemplarse en los grupos de edad superior. En consecuencia, la acumulación de estas pensiones, cuyas cuantías se determinaron presumiblemente en base a unos salarios más bajos, ejerce tal influencia que ocasiona una disminución progresiva del importe medio de las pensiones existentes a medida que aumenta la edad de las personas receptoras, con la consecuente disminución del nivel de cobertura medio proporcionado a través de las mismas.

Especial mención merece aquí el comportamiento de la cobertura proporcionada por la pensión de IP ya que a medida que aumenta la edad de las personas que la perciben surge cierto efecto de concentración del nivel de cobertura percibido minorando el efecto diferenciador que puede ejercer el nivel de ingresos que se percibía en la vida laboral.

Cabe destacar igualmente que si se analizan los grupos de edad desde el interior se puede observar cómo en la mayoría de los supuestos este “efecto económico” derivado de la acumulación de pensiones antiguas ve reducida su influencia viéndose superado por el efecto ejercido por la percepción de un mayor importe medio de pensión, lo que genera una cobertura superior en la mitad superior del grupo de edad frente a la mitad inferior del mismo.

En sexto lugar, atendiendo al nivel de cobertura neta proporcionado por las diferentes pensiones he concluido que la influencia del efecto fiscal no modifica el comportamiento de la cobertura proporcionada respecto a otros factores ajenos al mismo (nivel de ingresos previo a la percepción de la pensión, edad de la persona receptora, IPC, etc.), sino que simplemente se observa un aumento de la cobertura percibida por las personas beneficiarias de las pensiones respecto a la cobertura bruta que les corresponde antes de afrontar la carga fiscal que han de soportar siendo esto algo positivo, pues las cantidades que realmente perciben y disfrutan estas personas son aquellas a las que anteriormente se les ha sustraído el importe correspondiente a impuestos y cotizaciones. En consecuencia, se puede decir que la influencia de la fiscalidad sobre la cobertura de la SS se encuentra bien gestionada.

Por último y, en síntesis, concluyo que el sistema español de la SS presenta, en general, una buena estructuración en cuanto a la cobertura proporcionada en base a la naturaleza de las distintas pensiones que concede y una buena gestión de la fiscalidad inherente a la misma. Ahora bien, si se atiende a los distintos niveles de ingresos que las personas percibían en sus vidas laborales observo, salvo en el caso de la pensión de viudedad, anomalías en relación con la finalidad protectora de la SS. Y, finalmente, si se atiende a la evolución de la cobertura proporcionada a medida que aumenta la edad de las personas receptoras observo una pérdida progresiva y generalizada del poder adquisitivo de las personas beneficiarias que podría resolverse con una actualización periódica de los importes de las pensiones de acuerdo con la variación del valor del dinero.

Como futuras líneas de investigación sobre la materia considero especialmente interesante realizar el mismo estudio, pero teniendo en cuenta el gasto medio en la cesta de consumo de los hogares en función del territorio, lo que podría dar una imagen más fiel del nivel de cobertura real proporcionado por la SS ya que no es lo mismo comprar en el País Vasco que en Extremadura. En línea con esta opción, también podría resultar interesante llevar a cabo un análisis de la cobertura aquí expuesta, pero comparando la situación existente en todas las CCAA del territorio nacional pudiendo observar las diferencias que se dan entre ellas.

Por otro lado, podría interesar también llevar a cabo un análisis de la cobertura de los diferentes territorios aplicando la fiscalidad concreta correspondiente a cada uno de modo que se otorgaría un mayor interés a la naturaleza foral o común del régimen aplicado al individuo.

Por último, aunque habrá muchas más líneas interesantes, especial interés tendría realizar un análisis de las diferentes coberturas proporcionadas por los distintos sistemas de SS vigentes a nivel europeo pudiendo observar diferentes estructuras de financiación de los mismos y, por ende, mayores o menores niveles de cobertura.

REFERENCIAS

- Agencia Tributaria. (s.f.). Obtenido de Manual Práctico de Renta 2019:
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2019/capitulo-15-calculo-impuesto-determinacion-integras/gravamen-base-liquidable-general.html>
- Arias, A. S. (1 de marzo de 2020). *economipedia*. Obtenido de Diferencia entre bruto y neto:
<https://economipedia.com/definiciones/diferencia-entre-bruto-y-neto.html#:~:text=El%20salario%20neto%20o%20l%C3%ADquido,que%20se%20apliquen%20esas%20retenciones.>
- Castellanos, Y. M. (26 de mayo de 2012). *economipedia*. Obtenido de Diferencia entre nominal y real:
<https://economipedia.com/definiciones/nominal-y-real.html>
- Funcas. (2021). *Focus on Spanish Society*. Funcas. Obtenido de <https://www.funcas.es/wp-content/uploads/2021/07/Focus-julio-2021Web.pdf>
- Fundación MAPFRE. (s.f.). Obtenido de Diccionario de seguros:
<https://www.fundacionmapfre.org/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/cobertura/>
- ING. (5 de marzo de 2022). Obtenido de Así se calculan las retenciones y deducciones en tu nómina:
<https://www.ing.es/ennaranja/finanzas-personales/declaracion-renta/retenciones-nomina/#:~:text=Es%20importante%20aclarar%20que%20las,sobre%20la%20base%20del%20IRPF.>
- Instituto BBVA de pensiones. (11 de octubre de 2019). Obtenido de ¿Cuáles son las diferencias en la cuantía de la incapacidad permanente derivada de enfermedad común con el resto de las causas?: <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/cuales-son-las-diferencias-en-la-cuantia-de-la-incapacidad-permanente-derivada-de-enfermedad-comun-con-el-resto-de-las-causas.html>
- Instituto BBVA de pensiones. (28 de enero de 2020). Obtenido de ¿Qué es la tasa de reemplazo de las pensiones?: <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/que-es-la-tasa-de-reemplazo-de-las-pensiones.html>
- Instituto Europeo de Asesoría Fiscal [INEAF]. (s.f.). Obtenido de Material divulgativo del sistema tributario español: <https://www.ineaf.es/divulgativo/sistema-tributario/normativa-basica-en-materia-tributaria>
- Instituto Nacional de Estadística [INE]. (2021). *Encuesta de Estructura Salarial 2019*.
- Instituto Nacional de Estadística [INE]. (s.f.a). *Encuesta de Estructural Salarial*. Obtenido de Resultados:
https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177025&menu=resultados&idp=1254735976596
- Instituto Nacional de Estadística [INE]. (s.f.b). Obtenido de Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021): <https://www.ine.es/varipc>
- Instituto Nacional de la Seguridad Social [INSS]. (s.f.). *Informe estadístico 2019*.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social [INSS]. (s.f.a). *Seguridad Social*. Obtenido de Cuantía/Abono de pensión de viudedad: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10964/10966/28489/28492>
- Instituto Nacional de la Seguridad Social [INSS]. (s.f.b). *Seguridad Social*. Obtenido de Incapacidad permanente: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10960>

- Ministerio de Hacienda y Función Pública. (s.f.). Obtenido de Régimen Foral:
<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Regimen%20Foral1.aspx>
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (s.f.). *Instituto Nacional de la Seguridad Social [INSS]*. Obtenido de eSTADISS: Estadísticas de pensiones: <https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos/2022Estadisticas/204164>
- Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2019). *Anuario de Estadísticas 2019*. Obtenido de Prestaciones de Seguridad social y otra protección social: Pensiones Contributivas del Sistema de la Seguridad Social:
<https://www.mites.gob.es/es/estadisticas/anuarios/2019/index.htm>
- Pérez y Bravo Abogados. (9 de abril de 2019). Obtenido de Pensiones máximas y mínimas de la Seguridad Social en 2019: <https://www.perezybravoabogados.com/blog/pensiones-maximas-y-minimas-seguridad-social-2019/>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de Fiscalidad:
<https://dle.rae.es/fiscalidad>
- Rivero, F. J. (2007). *El IRPF común y foral: inventario de diferencias tras las reformas de 2007*. Obtenido de https://www.economistas.es/Contenido/REAF/gestor/124_Delgado.pdf

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 311, de 29 de diciembre de 1978.
[https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
- Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. *Boletín Oficial de Navarra*, 80, de 30 de junio de 2008. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BON-n-2008-90013>
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. *Boletín Oficial del Estado*, 236, de 1 de octubre de 1980.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1980/09/22/8/con>
- Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. *Boletín Oficial del Estado*, 310, de 27 de diciembre de 1990. <https://www.boe.es/eli/es/l/1990/12/26/28/con>
- Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. *Boletín Oficial del Estado*, 124, de 24 de mayo de 2002.
<https://www.boe.es/eli/es/l/2002/05/23/12/con>

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. *Boletín Oficial del Estado*, 284, de 27 de noviembre de 2003. <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/26/47/con>

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. *Boletín Oficial del Estado*, 302, de 18 de diciembre de 2003. <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/12/17/58/con>

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. *Boletín Oficial del Estado*, 285, de 29 de noviembre de 2006. <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/11/28/35/con>

Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. *Boletín Oficial del Estado*, 311, de 29 de diciembre de 2006. <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/12/28/42/con>

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. *Boletín Oficial del Estado*, 305, de 19 de diciembre de 2009. <https://www.boe.es/eli/es/l/2009/12/18/22/con>

Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. *Boletín Oficial de Alaba*, 140, de 9 de diciembre de 2013. https://web.araba.eus/documents/105044/985536/INDICE_NORMA+FORAL_IRPF_CAS+%282%29.pdf/e5da3a70-1032-b481-fb58-458d4d02413b?t=1678185668654

Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. *Boletín Oficial de Bizkaia*, 238, de 13 de diciembre de 2013. https://www.bizkaia.eus/Ogasuna/Zerga_Arautegia/historikoa/Errenta2019/ca_13_2013.pdf?hash=2ec486ed01634ec34b8f172bade06a7a&idioma=CA

Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa. *Boletín Oficial de Gipuzkoa*, 13, de 22 de enero de 2014. <https://www.gipuzkoa.eus/documents/2456431/6150830/NF+3-2014+%283-2018%29.pdf/8ac5feec-5dd6-6cf3-d465-3cb0cbc4785a>

Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo

de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019. *Boletín Oficial del Estado*, 29, de 2 de febrero de 2019.
<https://www.boe.es/eli/es/o/2019/01/31/tms83>

Real Decreto, de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. *Gaceta de Madrid*, 206, de 25 de julio de 1889.
[https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, 22, de 25 de enero de 1996.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/12/22/2064/con>

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. *Boletín Oficial del Estado*, 78, de 31 de marzo de 2007.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/03/30/439/con>

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. *Boletín Oficial del Estado*, 255, de 24 de octubre de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/23/2/con>

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, 261, de 31 de octubre de 2015.
<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con>

ANEXO I: REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD

Los requisitos exigidos en 2019 para ser persona beneficiaria de la pensión de viudedad, como se ha indicado en la sección 3.2.2. del estudio, varían en función de su relación con la persona causante, y son los siguientes:

- Cónyuge superviviente (art. 219 LGSS), solo en el supuesto de que el fallecimiento de la persona causante fuese consecuencia de enfermedad común previa a la celebración del matrimonio, alternativamente:
 - a) Existencia de hijos comunes.

- b) Celebración del matrimonio al menos un año antes del fallecimiento de la persona causante, salvo acreditación de convivencia con la misma, en calidad de pareja de hecho, el tiempo suficiente para, sumada a la duración del matrimonio, alcanzar los dos años.
- Pareja separada judicialmente o divorciada, sin celebración de nuevo matrimonio o constitución de nueva pareja de hecho (art. 220 LGSS):
 - a) Ser persona acreedora de la pensión compensatoria del artículo 97 del Código Civil (en adelante CC) y quedar ésta extinguida por el fallecimiento de la persona causante.
 - b) Acreditar haber sido mujer víctima de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme o archivo de la causa por extinción de responsabilidad penal a causa de fallecimiento o, en su defecto, orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que señale la existencia de indicios de este tipo de violencia.
- Superviviente cuyo matrimonio es declarado nulo (art. 220 LGSS): ser persona acreedora de la indemnización del artículo 98 CC y no haber celebrado nuevo matrimonio o constituido nueva pareja de hecho.
- Pareja de hecho superviviente (art. 221 LGSS):
 - a) Haber constituido debidamente pareja de hecho con la persona causante con una antelación mínima de dos años respecto al momento de su fallecimiento.
 - b) Acreditar convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con duración ininterrumpida no inferior a cinco años, no estando ninguna de las partes impedida para contraer matrimonio y no teniendo ninguna de ellas vínculo matrimonial con otra persona.
 - c) Tener la persona beneficiaria, durante el año natural anterior al hecho causante, ingresos inferiores al 50% de la suma de los propios y los de la persona causante, 25% en caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad; o tener ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI vigente en dicho momento (tanto antes del hecho causante como durante la percepción de la prestación).

ANEXO II: ESCALAS IRPF DE 2019

Del sitio web oficial de la Agencia Tributaria se extraen las siguientes escalas del IRPF que corresponden al ejercicio fiscal de 2019:

Gravamen estatal (art. 63.1, 1º LIRPF):

Tabla 55. Gravamen estatal (2019)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma de Andalucía:

Tabla 56. Gravamen de la Comunidad Autónoma de Andalucía (2019)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,75
12.450,00	1.213,88	7.750,00	12,00
20.200,00	2.143,88	7.800,00	15,00
28.000,00	3.313,88	7.200,00	16,20
35.200,00	4.480,28	14.800,00	18,90
50.000,00	7.277,48	10.000,00	19,30
60.000,00	9.207,48	60.000,00	23,30
120.000,00	23.187,48	En adelante	24,90

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma de Aragón:

Tabla 57. Gravamen de la Comunidad Autónoma de Aragón (2019)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	16.000,00	19,00
50.000,00	7.392,75	10.000,00	21,00
60.000,00	9.492,75	10.000,00	22,00
70.000,00	11.692,75	20.000,00	22,50
90.000,00	16.192,75	40.000,00	23,50
130.000,00	25.592,75	20.000,00	24,50
150.000,00	30.492,75	En adelante	25,00

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:

Tabla 58. Gravamen de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (2019)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.359,32	20.000,00	22,50
90.000,00	15.859,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.109,32	En adelante	25,50

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

Tabla 59. Gravamen de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (2019)

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	10.000	9,50
10.000	950	8.000	11,75
18.000	1.890	12.000	14,75
30.000	3.660	18.000	17,75
48.000	6.855	22.000	19,25

70.000	11.090	20.000	22,00
90.000	15.490	30.000	23,00
120.000	22.390	55.000	24,00
175.000	35.590	En adelante	25,00

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma de Canarias:

Tabla 60. Gravamen de la Comunidad Autónoma de Canarias (2019)

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,01	1.120,50	5.257,20	11,50
17.707,21	1.725,08	15.300,00	14,00
33.007,21	3.867,08	20.400,00	18,50
53.407,21	7.641,08	36.592,80	23,50
90.000,01	16.240,39	En adelante	24,00

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma de Cantabria:

Tabla 61. Gravamen de la Comunidad Autónoma de Cantabria (2019)

Base liquidable (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	12.000,00	18,50
46.000,00	6.402,75	14.000,00	19,50
60.000,00	9.132,75	30.000,00	24,50
90.000,00	16.482,75	En adelante	25,50

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

Tabla 62. Gravamen de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (2019)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Tabla 63. Gravamen de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (2019)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	14,00
35.200,00	4.212,75	18.207,20	18,50
53.407,20	7.581,08	En adelante	21,50

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma de Cataluña:

Tabla 64. Gravamen de la Comunidad Autónoma de Cataluña (2019)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,26	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma de Extremadura:

Tabla 65. Gravamen de la Comunidad Autónoma de Extremadura (2019)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,50
20.200,00	2.151,50	4.000,00	15,50
24.200,00	2.771,50	11.000,00	16,50
35.200,00	4.586,50	24.800,00	20,50
60.000,00	9.670,50	20.200,00	23,50
80.200,00	14.417,50	19.000,00	24,00
99.200,00	18.977,50	21.000,00	24,50
120.200,00	24.122,50	En adelante	25,00

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma de Galicia:

Tabla 66. Gravamen de la Comunidad Autónoma de Galicia (2019)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,75
20.200,00	2.093,38	7.500,00	15,50
27.700,00	3.255,88	7.500,00	17,00
35.200,00	4.530,88	12.400,00	18,50
47.600,00	6.824,88	12.400,00	20,50
60.000,00	9.366,88	En adelante	22,50

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma de Madrid:

Tabla 67. Gravamen de la Comunidad Autónoma de Madrid (2019)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,00	1.120,50	5.257,20	11,20
17.707,20	1.709,31	15.300,00	13,30
33.007,20	3.744,21	20.400,00	17,90
53.407,20	7.395,81	En adelante	21,00

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Tabla 68. Gravamen de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (2019)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,90
12.450,00	1.232,55	7.750,00	12,24
20.200,00	2.181,15	13.800,00	15,06
34.000,00	4.259,43	26.000,00	19,18
60.000,00	9.246,23	En adelante	23,30

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunidad Autónoma de La Rioja:

Tabla 69. Gravamen de la Comunidad Autónoma de La Rioja (2019)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,00	1.120,50	7.750,00	11,60
20.200,00	2.019,50	15.000,00	14,60
35.200,00	4.209,50	14.800,00	18,80
50.000,00	6.991,90	10.000,00	19,50
60.000,00	8.941,90	60.000,00	23,50
120.000,00	23.041,90	En adelante	25,50

Fuente: Agencia Tributaria.

Gravamen Comunitat Valenciana:

Tabla 70. Gravamen de la Comunitat Valenciana (2019)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	En adelante	25,50

Fuente: Agencia Tributaria.

Por su parte, la Comunidad Foral de Navarra presentaba la siguiente escala del IRPF en el año 2019:

Gravamen Comunidad Foral de Navarra:

Tabla 71. Gravamen de la Comunidad Foral de Navarra (2019)

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base hasta (euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0	0	4.000	13,00
4.000,00	520	5.000	22,00
9.000,00	1.620	10.000	25,00
19.000,00	4.120	13.000	28,00
32.000,00	7.760	14.000	36,50
46.000,00	12.870	14.000	41,50
60.000,00	18.680	20.000	44,00

80.000,00	27.480	45.000	47,00
125.000,00	48.630	50.000	49,00
175.000,00	73.130	125.000	50,50
300.000,00	136.255	Resto de base	52,00

Fuente: Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Finalmente, el País Vasco presenta tres escalas del IRPF, una por cada provincia, si bien las tres provincias presentan la misma escala. Así, en el año 2019 estaba vigente la siguiente escala:

Gravamen Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava:

Tabla 72. Gravamen de las Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava (2019)

Base liquidable general hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	16.030,00	23,00
16.030,00	3.686,90	16.030,00	28,00
32.060,00	8.175,30	16.030,00	35,00
48.090,00	13.785,80	20.600,00	40,00
68.690,00	22.025,80	26.460,00	45,00
95.150,00	33.932,80	31.700,00	46,00
126.850,00	48.514,80	58.100,00	47,00
184.950,00	75.821,80	En adelante	49,00

Fuente: Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre; Norma Foral 3/2014, de 17 de enero; y Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

ANEXO III: TIPOS Y BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SS EN 2019

Es la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019 el texto normativo a través del cual se determinaron tanto las bases máximas y mínimas de cotización como los diferentes tipos de cotización que estuvieron vigentes durante el transcurso del referido año.

Así, de la lectura del artículo 2 del referido texto normativo se extrae que el tope máximo para la base de cotización, en el Régimen General, sería de 4.070,10€ mensuales mientras que el tope mínimo para la misma sería de 1.050,00€ mensuales.

A continuación, el artículo 3 de la mencionada Orden establece la siguiente tabla, que expone el listado de grupos de cotización existentes en el Régimen General junto con sus respectivas bases mínimas y máximas de cotización:

Tabla 73. Bases mínimas y máximas de cotización por categorías profesionales (2019)

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/mes	Bases máximas - Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.466,40	4.070,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.215,90	4.070,10
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.057,80	4.070,10
4	Ayudantes no Titulados.	1.050,00	4.070,10
5	Oficiales Administrativos.	1.050,00	4.070,10
6	Subalternos.	1.050,00	4.070,10

7	Auxiliares Administrativos.	1.050,00	4.070,10
8	Oficiales de primera y segunda.	35,00	135,67
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	35,00	135,67
10	Peones.	35,00	135,67
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	35,00	135,67

Fuente: Orden TMS/83/2019, de 31 de enero.

Por otra parte, la siguiente tabla sintetiza los distintos tipos de cotización que estuvieron vigentes en el Régimen General durante el año 2019 en virtud de la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero:

Tabla 74. Tipos de cotización por conceptos (2019)

Concepto	Tipo empresa	Tipo persona trabajadora	Tipo total
Contingencias comunes (art. 4, a))	23,60%	4,70%	28,30%
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (art. 4, b))	Tipos de la tarifa de primas de la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre	0,00%	Tipos de la tarifa de primas de la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre
Horas extraordinarias por fuerza mayor (art. 5)	12,00%	2,00%	14,00%
Horas extraordinarias NO por fuerza mayor (art. 5)	23,60%	4,70%	28,30%
Desempleo general (art. 32.2, a), 1º)	5,50%	1,55%	7,05%
Desempleo contratación de duración determinada a tiempo completo (art. 32.2, a), 2º)	6,70%	1,60%	8,30%
Desempleo contratación de duración determinada a tiempo parcial (art. 32.2, a), 2º)	6,70%	1,60%	8,30%
FOGASA (art. 32.2, b))	0,20%	0,00%	0,20%
Formación profesional (art. 32.2, c))	0,60%	0,10%	0,70%

Fuente: Elaboración propia. Datos de la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero.

ANEXO IV: VALORES ESTADÍSTICOS DE GANANCIAS MEDIAS ANUALES O SALARIOS EN 2019

La ganancia media anual de las personas trabajadoras durante el año 2019, por grupos de edad y CCAA, fue la siguiente:

Tabla 75. Ganancias medias anuales por CCAA y grupos de edad (2019)

CCAA	Todas las edades	< 25 años	25 – 34 años	35 – 44 años	45 – 54 años	≥ 55 años
Total Nacional	24.395,98 €	12.270,40 €	19.563,03 €	24.631,46 €	26.885,80 €	27.539,73 €
Andalucía	22.060,99 €	11.639,20 €	16.509,01 €	21.634,39 €	24.337,25 €	27.297,20 €
Aragón	23.565,09 €	11.076,05 €	19.006,76 €	24.333,35 €	25.677,53 €	25.908,96 €
Principado de Asturias	24.865,89 €	10.414,81 €	18.309,70 €	25.249,64 €	26.928,20 €	27.657,58 €
Illes Balears	23.325,33 €	13.984,62 €	20.075,72 €	23.625,54 €	25.674,40 €	26.109,92 €
Canarias	20.861,14 €	11.318,63 €	16.467,90 €	20.495,01 €	23.736,61 €	24.158,45 €
Cantabria	23.347,52 €	12.531,83 €	19.686,42 €	23.087,71 €	24.647,25 €	26.046,54 €
Castilla y León	22.061,44 €	12.565,81 €	18.217,73 €	21.746,27 €	23.757,36 €	23.979,77 €

Castilla La Mancha	21.908,92 €	13.330,37 €	17.631,22 €	21.974,99 €	22.969,02 €	25.937,19 €
Cataluña	25.968,20 €	13.070,69 €	21.656,58 €	26.755,81 €	28.446,07 €	28.824,02 €
Comunitat Valenciana	22.045,66 €	11.351,86 €	17.726,16 €	22.063,87 €	23.998,83 €	25.819,04 €
Extremadura	19.940,68 €	11.251,69 €	15.567,21 €	19.664,47 €	21.515,45 €	23.382,84 €
Galicia	22.177,40 €	11.416,28 €	17.580,05 €	21.827,32 €	24.592,56 €	24.633,85 €
Comunidad de Madrid	27.817,76 €	12.232,11 €	22.387,18 €	28.792,11 €	31.317,49 €	30.082,13 €
Región de Murcia	22.123,99 €	11.634,32 €	17.001,94 €	22.082,65 €	24.220,61 €	26.806,50 €
Comunidad Foral de Navarra	27.493,93 €	13.615,78 €	22.705,03 €	28.252,18 €	30.353,69 €	29.065,57 €
País Vasco	29.476,21 €	12.939,75 €	23.113,00 €	29.783,30 €	31.687,91 €	32.665,85 €
La Rioja	22.877,13 €	11.525,19 €	18.494,64 €	22.647,90 €	25.777,45 €	24.630,95 €

Fuente: INE.

ANEXO V: VALORES ESTADÍSTICOS DE PENSIONES EN 2019

El importe medio mensual de las pensiones objeto de estudio del Régimen General percibidas por las personas beneficiarias de las mismas durante el año 2019, por clase, fue el siguiente:

Tabla 76. Importe medio mensual de las pensiones por clase (2019)

Clase de pensión	Importe medio mensual de la pensión
Jubilación	1.283,47 €
IP	998,62 €
Viudedad	758,20 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

El importe medio mensual de las pensiones de IP del Régimen General percibidas por las personas beneficiarias de las mismas durante el año 2019, por grado de incapacidad, fue el siguiente:

Tabla 77. Importe medio mensual de la pensión de IP, por grado de incapacidad (2019)

Grado de incapacidad	Importe medio mensual de la pensión
IP total	777,66 €
IP absoluta	1.224,09 €
Gran invalidez	1.970,81 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

El importe medio mensual de las pensiones de jubilación del Régimen General percibidas en Extremadura por las personas beneficiarias de las mismas durante el año 2019, por grupos de edad, fue el siguiente:

Tabla 78. Importe medio mensual de la pensión de jubilación, por grupos de edad, en Extremadura (2019)

Grupos de edad	Importe medio mensual de la pensión
0 – 4 años	-
5 – 9 años	-
10 – 14 años	-
15 – 19 años	-
20 – 24 años	-
25 – 29 años	-
30 – 34 años	-

35 – 39 años	-
40 – 44 años	-
45 – 49 años	2.350,82 €
50 – 54 años	2.309,76 €
55 – 59 años	1.957,62 €
60 – 64 años	1.259,58 €
65 – 69 años	1.146,61 €
70 – 74 años	1.062,48 €
75 – 79 años	971,61 €
80 – 84 años	878,57 €
≥ 85 años	848,93 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

El importe medio mensual de las pensiones de jubilación del Régimen General percibidas a nivel estatal por las personas beneficiarias de las mismas durante el año 2019, por grupos de edad, fue el siguiente:

Tabla 79. Importe medio mensual de la pensión de jubilación, por grupos de edad, en el Total Nacional (2019)

Grupos de edad	Importe medio mensual de la pensión
0 – 4 años	-
5 – 9 años	-
10 – 14 años	-
15 – 19 años	-
20 – 24 años	-
25 – 29 años	-
30 – 34 años	-
35 – 39 años	-
40 – 44 años	-
45 – 49 años	2.180,86 €
50 – 54 años	2.259,74 €
55 – 59 años	2.297,41 €
60 – 64 años	1.573,00 €
65 – 69 años	1.407,13 €
70 – 74 años	1.337,57 €
75 – 79 años	1.227,17 €
80 – 84 años	1.079,26 €
≥ 85 años	997,36 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

El importe medio mensual de las pensiones de jubilación del Régimen General percibidas en el País Vasco por las personas beneficiarias de las mismas durante el año 2019, por grupos de edad, fue el siguiente:

Tabla 80. Importe medio mensual de la pensión de jubilación, por grupos de edad, en el País Vasco (2019)

Grupos de edad	Importe medio mensual de la pensión
0 – 4 años	-
5 – 9 años	-
10 – 14 años	-
15 – 19 años	-
20 – 24 años	-
25 – 29 años	-
30 – 34 años	-
35 – 39 años	-
40 – 44 años	-

45 – 49 años	1.686,45 €
50 – 54 años	2.146,74 €
55 – 59 años	2.443,56 €
60 – 64 años	1.821,03 €
65 – 69 años	1.746,89 €
70 – 74 años	1.692,69 €
75 – 79 años	1.568,08 €
80 – 84 años	1.394,00 €
≥ 85 años	1.289,98 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

El importe medio mensual de las pensiones de viudedad del Régimen General percibidas en Extremadura por las personas beneficiarias de las mismas durante el año 2019, por grupos de edad, fue el siguiente:

Tabla 81. Importe medio mensual de la pensión de viudedad, por grupos de edad, en Extremadura (2019)

Grupos de edad	Importe medio mensual de la pensión
0 – 4 años	-
5 – 9 años	-
10 – 14 años	-
15 – 19 años	-
20 – 24 años	-
25 – 29 años	579,16 €
30 – 34 años	737,52 €
35 – 39 años	722,48 €
40 – 44 años	719,49 €
45 – 49 años	688,63 €
50 – 54 años	674,51 €
55 – 59 años	656,30 €
60 – 64 años	692,33 €
65 – 69 años	703,21 €
70 – 74 años	698,62 €
75 – 79 años	692,41 €
80 – 84 años	692,36 €
≥ 85 años	680,43 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

El importe medio mensual de las pensiones de viudedad del Régimen General percibidas a nivel estatal por las personas beneficiarias de las mismas durante el año 2019, por grupos de edad, fue el siguiente:

Tabla 82. Importe medio mensual de la pensión de viudedad, por grupos de edad, en el Total Nacional (2019)

Grupos de edad	Importe medio mensual de la pensión
0 – 4 años	-
5 – 9 años	-
10 – 14 años	-
15 – 19 años	851,80 €
20 – 24 años	653,45 €
25 – 29 años	707,61 €
30 – 34 años	741,07 €
35 – 39 años	760,94 €
40 – 44 años	775,76 €
45 – 49 años	760,80 €
50 – 54 años	745,45 €

55 – 59 años	750,05 €
60 – 64 años	783,07 €
65 – 69 años	804,46 €
70 – 74 años	797,97 €
75 -79 años	776,57 €
80 – 84 años	752,90 €
≥ 85 años	719,61 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

El importe medio mensual de las pensiones de viudedad del Régimen General percibidas en el País Vasco por las personas beneficiarias de las mismas durante el año 2019, por grupos de edad, fue el siguiente:

Tabla 83. Importe medio mensual de la pensión de viudedad, por grupos de edad, en el País Vasco (2019)

Grupos de edad	Importe medio mensual de la pensión
0 – 4 años	-
5 – 9 años	-
10 – 14 años	-
15 – 19 años	-
20 – 24 años	459,27 €
25 – 29 años	765,07 €
30 – 34 años	886,09 €
35 – 39 años	891,37 €
40 – 44 años	939,14 €
45 – 49 años	915,13 €
50 – 54 años	905,57 €
55 – 59 años	920,13 €
60 – 64 años	950,13 €
65 – 69 años	986,78 €
70 – 74 años	987,11 €
75 – 79 años	958,82 €
80 – 84 años	929,52 €
≥ 85 años	870,87 €

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

El importe medio mensual de las pensiones de IP del Régimen General percibidas en Extremadura por las personas beneficiarias de las mismas durante el año 2019, por grupos de edad, fue el siguiente:

Tabla 84. Importe medio mensual de la pensión de IP, por grupos de edad, en Extremadura (2019)

Grupos de edad	Importe medio mensual de la pensión
0 – 4 años	-
5 – 9 años	-
10 – 14 años	-
15 – 19 años	-
20 – 24 años	794,39 €
25 – 29 años	589,04 €
30 – 34 años	653,07 €
35 – 39 años	717,40 €
40 – 44 años	733,16 €
45 – 49 años	741,55 €
50 – 54 años	755,99 €
55 – 59 años	860,18 €
60 – 64 años	952,46 €

65 – 69 años	967,87 €
70 – 74 años	-
75 – 79 años	-
80 – 84 años	-
≥ 85 años	-

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

El importe medio mensual de las pensiones de IP del Régimen General percibidas a nivel estatal por las personas beneficiarias de las mismas durante el año 2019, por grupos de edad, fue el siguiente:

Tabla 85. Importe medio mensual de la pensión de IP, por grupos de edad, en el Total Nacional (2019)

Grupos de edad	Importe medio mensual de la pensión
0 – 4 años	-
5 – 9 años	-
10 – 14 años	-
15 – 19 años	505,38 €
20 – 24 años	672,28 €
25 – 29 años	697,05 €
30 – 34 años	761,50 €
35 – 39 años	832,99 €
40 – 44 años	879,74 €
45 – 49 años	889,09 €
50 – 54 años	912,74 €
55 – 59 años	1.035,84 €
60 – 64 años	1.123,35 €
65 – 69 años	1.100,32 €
70 – 74 años	1.021,60 €
75 – 79 años	-
80 – 84 años	-
≥ 85 años	-

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

El importe medio mensual de las pensiones de IP del Régimen General percibidas en el País Vasco por las personas beneficiarias de las mismas durante el año 2019, por grupos de edad, fue el siguiente:

Tabla 86. Importe medio mensual de la pensión de IP, por grupos de edad, en el País Vasco (2019)

Grupos de edad	Importe medio mensual de la pensión
0 – 4 años	-
5 – 9 años	-
10 – 14 años	-
15 – 19 años	677,40 €
20 – 24 años	647,59 €
25 – 29 años	924,69 €
30 – 34 años	982,67 €
35 – 39 años	1.079,05 €
40 – 44 años	1.091,28 €
45 – 49 años	1.108,16 €
50 – 54 años	1.165,18 €
55 – 59 años	1.375,95 €
60 – 64 años	1.470,99 €
65 – 69 años	1.353,33 €
70 – 74 años	-

75 – 79 años	-
80 – 84 años	-
≥ 85 años	-

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.

El importe medio mensual de las pensiones de IP del Régimen General percibidas a nivel estatal por las personas beneficiarias de las mismas durante el año 2019, por grado de incapacidad y grupos de edad, fue el siguiente:

Tabla 87. Importe medio mensual de la pensión de IP, por grupos de edad y grado de incapacidad (2019)

Grupos de edad	IP total	IP absoluta	Gran invalidez
0 – 4 años	-	-	-
5 – 9 años	-	-	-
10 – 14 años	-	-	-
15 – 19 años	349,34 €	530,33 €	1.522,85 €
20 – 24 años	456,56 €	756,01 €	1.420,46 €
25 – 29 años	507,15 €	846,67 €	1.528,74 €
30 – 34 años	564,81 €	944,83 €	1.656,56 €
35 – 39 años	610,74 €	1.040,47 €	1.786,98 €
40 – 44 años	638,30 €	1.106,31 €	1.876,70 €
45 – 49 años	636,91 €	1.132,47 €	1.893,94 €
50 – 54 años	644,57 €	1.187,70 €	1.978,41 €
55 – 59 años	833,45 €	1.244,87 €	2.007,09 €
60 – 64 años	924,14 €	1.335,14 €	2.060,24 €
65 – 69 años	888,48 €	1.254,33 €	1.921,86 €
70 – 74 años	302,77 €	1.087,28 €	910,00 €
75 – 79 años	-	-	-
80 – 84 años	-	-	-
≥ 85 años	-	-	-

Fuente: Elaboración propia. Datos del INSS.